



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II. Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.
- III. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

“CUARTO.- Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

“QUINTO.- Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”

- V. En la 2ª Sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/003/12. intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**
- VI. En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

- VII. En la 7ª Sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/021/12 intitulado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.

- VIII.** Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar sus Informes de Actividades Ordinarias Permanentes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de los informes al primer semestre del ejercicio 2012 fue del día 01 de Julio al 15 de Agosto del 2012 y para el segundo semestre fue del día 01 de Enero al 15 de marzo del 2013.
- IX.** Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales debieron reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda; por lo que, el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del 2012, de acuerdo con este precepto legal fue del día 01 de Enero al 15 de marzo del 2013.
- X.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicaron oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General y a la Agrupación Política Estatal el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, mediante oficios de fechas 10 de Agosto del 2012 y 11 de Marzo de 2013, respectivamente.
- XI.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- XII.** Cabe señalar que en el ejercicio 2012, por tratarse de Año Electoral, todos los días y horas son hábiles, en cumplimiento a la parte conducente del Artículo 241 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 47 fracción III inciso e), 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 incisos c), d), e), h), i), ñ), 104 fracciones I y V, 105 fracción I, 106, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones IX, XXII y XXIX, 241, 452, 453, 454, 463 incisos a) y b), 468, 469, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a) y b), II Incisos a) y d), 5 fracciones II y V, 6, 7, 9, 10, 14 fracción V, 15 fracción I, 35 fracciones VII y XII, 37 fracciones IX y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer de las infracciones y en su caso imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan, dicha potestad sancionadora está relacionada con lo analizado en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”. Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como una de sus atribuciones la relativa al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias, entendiéndose por circunstancias el modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y la Agrupación Política; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

- VI.** En virtud de lo señalado en la Consideración anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en el punto VIII y XII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes Informes de Actividades Ordinarias Permanentes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2012 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2012 fue del día 01 de Julio al 15 de Agosto del 2012 y del 01 de Enero al 15 de Marzo del 2012, respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en los puntos IX del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes Anuales del ejercicio fiscal del 2012 fue del día 01 de Enero al 15 de Marzo del 2012, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VIII.** Y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal las fechas límites para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre y para la presentación de los Informes



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Anuales del ejercicio fiscal del 2012, mediante los oficios de fechas 10 de Agosto del 2012 y 11 de Marzo de 2013, tal y como se señaló en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como la fecha y hora de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Partido Acción Nacional	UFRPAP/218/2012 10/AGOSTO/12 20:10HRS.	UFRPAP/072/2013 12/MARZO /13 10:36 HRS.	UFRPAP/072/2013 12/MARZO /13 10:36 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/219/2012 10/AGOSTO/12 20:09 HRS.	UFRPAP/073/2013 12/MARZO /13 10:07 HRS.	UFRPAP/073/2013 12/MARZO /13 10:07 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/220/2012 10/AGOSTO/12 19:59 HRS.	UFRPAP/074/2013 12/MARZO /13 9:50 HRS.	UFRPAP/074/2013 12/MARZO /13 9:50 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/221/2012 11/AGOSTO/12 12:10 HRS.	UFRPAP/075/2013 12/MARZO /13 10:48 HRS.	UFRPAP/075/2013 12/MARZO /13 10:48 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/222/2012 11/AGOSTO/12 12:20 HRS.	UFRPAP/076/2013 12/MARZO /13 10:30 HRS.	UFRPAP/076/2013 12/MARZO /13 10:30 HRS.
Movimiento ciudadano	UFRPAP/223/2012 10/AGOSTO/12 20:10 HRS.	UFRPAP/077/2013 12/MARZO /13 10:15 HRS.	UFRPAP/077/2013 12/MARZO /13 10:15 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/224/2012 10/AGOSTO/12 11:58 HRS.	UFRPAP/078/2013 12/MARZO /13 10:27HRS.	UFRPAP/078/2013 12/MARZO /13 10:27HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	S/O	S/O	S/O



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



IX. Tal y como se señaló en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como lo establecido en el punto XI del Apartado de Antecedentes del presente documento, los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		2do. SEMESTRE		INFORME ANUAL	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15/Agosto/2012 12:20 Hrs.	\$ 5,227,970.38	15/Marzo/2013 12:28 Hrs	\$ 5,294,105.33	15/Marzo/2013 12:28 Hrs	\$ 10,522,075.71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15/Agosto/2012 11:13 Hrs.	\$ 4,397,517.41	15/Marzo/2013 14:10 Hrs.	\$ 4,136,938.25	15/Marzo/2013 14:10 Hrs.	\$ 8,534,455.66
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15/Agosto/2012 21:43 Hrs.	\$ 649,782.87	15/Marzo/2013 15:25 Hrs.	\$ 466,876.63	15/Marzo/2013 15:25 Hrs.	\$ 1,116,659.50
PARTIDO DEL TRABAJO	15/Agosto/2012 20:30 Hrs.	\$ 88,620.00	15/Marzo/2013 15:40 Hrs.	\$ 88,620.00	15/Marzo/2013 15:40 Hrs.	\$ 177,240.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	15/Agosto/2012 19:30 Hrs.	\$ 887,854.16	15/Marzo/2013 15:30 Hrs.	\$ 2,155,074.59	15/Marzo/2013 15:30 Hrs.	\$ 3,042,928.75
MOVIMIENTO CIUDADANO	15/Agosto/2012 16:10 Hrs.	\$ 669,789.13	15/Marzo/2013 15:15 Hrs.	\$ 450,250.78	15/Marzo/2013 15:15 Hrs.	\$ 1,120,039.91
PARTIDO NUEVA ALIANZA	15/Agosto/2012 23:27 Hrs.	\$ 921,577.93	15/Marzo/2013 15:52 Hrs.	\$ 881,193.60	15/Marzo/2013 15:52 Hrs.	\$ 1,802,771.53
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	16/Julio/2012 12:40 Hrs.	\$ 30,000.00	07/Marzo/2013 13:25 Hrs.	\$ 30,000.00	07/Marzo/2013 13:25 Hrs.	\$ 60,000.00

X. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012 para determinar qué partidos omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que, todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Formato de Informe INFOAÑO, correspondientes al ejercicio 2012.

2. En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2012 y su correspondiente documentación comprobatoria. Asimismo en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013 identificándose diferencias en los Informes Anuales presentados ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por los Comités Ejecutivos Nacionales de los **Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza**. Asimismo, se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos y la Agrupación Política Estatal de los dos semestres del ejercicio fiscal 2012 y su correspondiente documentación comprobatoria, así como de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2012. Asimismo en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013 identificándose diferencias en los Informes Anuales presentados ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por los Comités Ejecutivos Nacionales del **Partido Revolucionario Institucional**.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal de las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos semestres y en los informes anuales, solicitándoles para que en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de dicha notificación presente las aclaraciones y/o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



4. En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a las observaciones detectadas, en los respectivos semestres, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, para posteriormente remitirles la notificación de si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días, para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización no fueron consideradas como correctamente solventadas. Al término de este plazo la Unidad de Fiscalización revisó la solventación presentada por los Partidos Políticos.
5. En la QUINTA ETAPA se procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos dispuestos en los Artículos 102 inciso h), 105 Fracción I inciso e) y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- XI. En relación con la consideración anterior respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal presentaron sus respectivos Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y los Informes Anuales de Ingresos y Egresos por cada una de las modalidades de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2012.
- XII. Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración V, en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:



INGRESOS

Rubro	
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.• Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.• Financiamiento público para gastos de campaña.• Financiamiento para las actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que todas las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.
Rubro	
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositadas en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Rubro	
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.

Rubro	
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA

Rubro	
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estén soportados con recibos "REPAP".• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Rubro	
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.
Gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	<ul style="list-style-type: none">• Corroborar que cada Partido haya destinado por lo menos el 2% del financiamiento público que le corresponda para actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido en el ejercicio 2012.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio 2012.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



XIII. En relación a la **TERCERA ETAPA**, se notificaron a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 102 incisos c) y e) y 105 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 20 días hábiles, a partir de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con los oficios citados, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por los Partidos, por lo que durante los 5 días siguientes a la revisión de la solventación, les fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2012			SEGUNDO SEMESTRE 2012		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/267/2012 29/Sept/2012 11:20 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 15:00 Hrs.	UFRPAP/108/2013 24/Mayo/2013 13:47 Hrs.	20/Junio/ 2013	20/Junio/ 2012 15:05 Hrs.
	UFRPAP/289/2012 05/Noviembre/2012 11:25 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/ 2012 14:00 Hrs.	UFRPAP/144/2013 04/Julio/2013 13:05 Hrs.	11/Julio/2013	11/Julio/2013 15:50 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/268/2012 29/Septiembre/2012 11:07 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 12:45 Hrs.	UFRPAP/109/2013 24/Mayo/2013 11:35 Hrs.	20/Junio/2013	18/Junio/2013 13:22 Hrs.
	UFRPAP/290/2012 05/Noviembre/2012 13:35 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	09/Noviembre/ 2012 14:44 Hrs	UFRPAP/145/2013 04/Julio/2013 10:50 Hrs.	11/Julio/2013	11/Julio/2013 14:40 Hrs.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2012			SEGUNDO SEMESTRE 2012		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/269/2012 29/Septiembre/2012 10:50 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 16:00 Hrs.	UFRPAP/110/2013 24/Mayo/2013 11:55 Hrs.	20/Junio/2013	20/Junio/2013 15:50 Hrs
	UFRPAP/291/2012 05/Noviembre/2012 10:28 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/2 012 15:10 Hrs.	UFRPAP/146/2013 04/Julio/2013 09:08 Hrs	11/Julio/2013	11/Julio/2013 15:30 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/270/2012 29/Septiembre/2012 12:53 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 15:59 Hrs.	UFRPAP/111/2013 24/Mayo/2013 11:35 Hrs.	20/Junio/2013	20/Junio/2013 15:15 Hrs.
	UFRPAP/292/2012 05/Noviembre/2012 12:36 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/ 2012 15:40 Hrs.	UFRPAP/147/2013 04/Julio/2013 15:30 Hrs.	11/Julio/2013	11/Julio/2013 15:55 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/271/2012 29/Septiembre/2012 13:45 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 16:00 Hrs.	UFRPAP/112/2013 24/Mayo/2013 11:15 Hrs.	20/Junio/2013	20/Junio/2013 12:35 Hrs.
	UFRPAP/293/2012 05/Noviembre/2012 15:00 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/ 2012 15:59 Hrs.	UFRPAP/148/2013 04/Julio/2013 14:25 Hrs.	11/Julio/2013	11/Julio/2013 15:50 Hrs.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/272/2012 29/Septiembre/2012 11:40 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 15:05 Hrs.	UFRPAP/113/2013 24/Mayo/2013 13:40 Hrs.	20/Junio/2013	20/Junio/2013 15:08 Hrs.
	UFRPAP/294/2012 05/Noviembre/2012 12:20 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/ 2012 15:40 Hrs.	UFRPAP/149/2013 04/Julio/2013 09:25 Hrs.	11/Julio/2013	10/Julio/2013 16:00 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/273/2012 29/Septiembre/2012 10:59 Hrs.	18/Octubre/2012	18/Octubre/2012 15:47 Hrs.	UFRPAP/114/2013 24/Mayo/2013 11:06 Hrs.	20/Junio/2013	20/Junio/2013 15:10 Hrs.
	UFRPAP/295/2012 05/Noviembre/2012 10:50 Hrs.	12/Noviembre/ 2012	12/Noviembre/ 2012 15:35 Hrs.	UFRPAP/150/2013 04/Julio/2013 09:33 Hrs.	11/Julio/2013	11/Julio/2013 15:50 Hrs.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/274/2012 29/Septiembre/2012 10:40 Hrs.	18/Octubre/2012	Se le notificó que todo estaba correctamente comprobado	UFRPAP/115/2013 24/Mayo/2013 11:53 Hrs.	20/Junio/2013	Se le notificó que todo estaba correctamente comprobado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- XIV.** Tal y como se señaló en el Antecedente VI del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.
- XV.** En relación a la consideración X respecto a la **CUARTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los partidos políticos de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos Políticos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 10'522,075.71	\$ 170,782.08	\$ 140,782.08	\$ 30,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 8'534,455.66	\$ 5'910,180.47	\$ 5'584,374.18	\$ 325,806.29
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 1'116,659.50	\$ 273,406.88	\$ 273,406.88	\$ 0.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 177,240.00	\$ 129,756.74	\$ 91,411.94	\$ 38,344.80
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1'120,039.91	\$ 678,699.22	\$ 514,226.92	\$ 164,472.30
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 3'042,928.75	\$ 1'625,534.46	\$ 1'160,898.43	\$ 464,636.03
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 1'802,771.53	\$ 1'384,144.38	\$ 881,399.21	\$ 502,745.17
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 26'376,171.06	\$10'172,504.23	\$ 8'646,499.64	\$ 1'526,004.59

- XVI.** Por las razones expuestas en la consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III, IV y VI del presente documento, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, en el que deberá de tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Egresos, y/o de la documentación comprobatoria respectiva, así como del incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon cada uno de los hechos, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, o si se trata de una reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVII. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVIII. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

XIX. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil trece, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XX.** Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, y en la presentación de sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XXI.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXII. Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Acción Nacional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.



3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 37'067,333.73 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 884,776.77 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.**”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 683,269.39 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre el importe de \$ 683,269.33 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 8'199,232.62 (SON: OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 8'199,232.62 (SON: OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 1'606,466.64 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 803,233.32 (SON: OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre el importe \$ 803,233.29 (SON: OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 3'212,933.25 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.).



Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 3'212,933.25 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 6'149,424.46 (SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 6'149,424.46 (SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 5'657,796.30 (SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), por concepto de aportaciones los cuales se desglosan de la siguiente manera \$ 1'859,647.23 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) en efectivo y la cantidad de \$ 3'798,149.07 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'780,220.07 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.), por concepto de aportaciones los cuales se desglosan de la siguiente manera \$ 254,370.07 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 M.N.) en efectivo y la cantidad de \$ 1'525,850.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 3,204.79 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 79/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 571.37 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido del Comité Ejecutivo Nacional del Partido transferencias por un importe de \$ 10'526,860.13 (SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: en efectivo la cantidad de \$ 10'176,108.42 (SON: DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 42/100 M.N.) y en especie la cantidad de \$ 350,751.71 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.).

Así mismo, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual informan que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional reportó haber realizado transferencias en efectivo al Estado de Campeche por la cantidad de \$ 3'169,146.49 (SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.). El **Partido Acción Nacional** informó a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

esta Unidad de Fiscalización haber recibido transferencias federales a Campañas Locales en el ejercicio 2012 por la cantidad total de \$ 3'214,685.69 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) integrados de la siguiente manera \$ 3'142,418.49 (SON: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 49/100 M.N.) en efectivo y \$ 72,267.20 (SON: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.). Es importante señalar que la diferencia entre la información remitida por el Instituto Federal Electoral y la remitida por el Partido al Instituto Electoral del Estado de Campeche es la siguiente: \$26,728.00 (SON: VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) que corresponden al reintegro al Comité Ejecutivo Nacional del saldo no ejercido de las transferencias federales en efectivo y \$ 72,267.20 (SON: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) de transferencias en especie, el cual corresponde al prorrateo de los gastos de campaña de candidatos federales en un evento en el que también participaron candidatos locales, mismos que el Partido reportó en el informe de campaña de los candidatos locales que participaron en el evento, a requerimiento de esta Autoridad Fiscalizadora.

Es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el cual informan que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional reportó haber realizado transferencias al Estado de Campeche por la cantidad de \$ 7'312,174.44 (SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: Transferencias en efectivo por la cantidad de \$ 7'033,689.93 (SON: SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) y transferencias en especie por la cantidad de \$ 278,484.51 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.), monto que coincide con el importe reportado por el Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 36'090,224.49 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Acción Nacional** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 884,776.77
2.- Financiamiento Público		18'213,904.30
Para Actividades Ordinarias Permanentes	8'199,232.62	
Para Actividades Específicas	3'212,933.25	
Para Gastos de Campaña	6'149,424.46	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		5'657,796.30
Efectivo	1'859,647.23	
Especie	3'798,149.07	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		1'780,220.07
Efectivo	254,370.07	
Especie	1'525,850.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,204.79
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		10'526,860.13
Efectivo	10'176,108.42	
Especie	350,751.71	
8.- Otros Productos		571.37
	TOTAL	\$ 37'067,333.73

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 10'522,075.71
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		14'238,167.92
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		3'285,413.54
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	225,014.83	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	3'060,398.71	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		68,738.91
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,788.40
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G)SANCIONES APLICADAS		11,340.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		7,312,174.44



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		0.00
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		0.00
K) OTROS		0.00
	TOTAL	\$ 36'090,224.49

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		37'067,333.73
EGRESOS		36'090,224.49
***SALDO		977,109.24

- Activos		730,988.30
- Deudores Diversos		-62,965.35
- Depósitos en garantía		17,500.00
- Impuestos por Recuperar		311.00
+ Disminución de Pasivos		260,924.06
+ Impuestos por Pagar		22,007.32
+ Disminución de Cuentas de Capital		4,065.01

SALDO EN LIBROS		\$ 578,271.68
+ CHEQUES EN TRÁNSITO		110,533.15
- CAJA CHICA		17,600.00
SALDO EN BANCOS		\$ 671,204.83

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 578,271.68 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Acción Nacional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.1.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/267/2012.

6.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido en la póliza de ingresos IE/1/001 de fecha 2 de enero registra contablemente dos depósitos bancarios por concepto de aportaciones en efectivo de militantes amparados con los recibos de aportaciones No. 7606 a nombre de Alvaro René Rodríguez Chablé y No. 7607 a nombre de Luz Karina Rodríguez Estrella ambos de fecha 2 de enero de 2012 depositados a la cuenta de la Institución Bancaria HSBC México S.A. No. 400716587-1 en la que se maneja los recursos del Comité Directivo Estatal Campeche. Cabe señalar que la fecha de transacción impreso en la ficha de depósito es el 31 de diciembre de 2011; por lo que se observa que el Partido recibió las aportaciones cuando menos el 31 de diciembre del ejercicio 2011, por lo que debió expedir los recibos de aportaciones correspondientes durante ese ejercicio e incluir dichos ingresos en los Informes correspondientes al Segundo Semestre del Ejercicio 2011 y en el Informe Anual (Infoño) del mismo ejercicio.*

*No se omite manifestar que en las fichas de depósito antes señaladas, contienen el sello del banco con fecha 2 de enero del 2012, por lo que el Partido debió contabilizar el Ingreso como un depósito, y este quedar en tránsito en su respectiva conciliación bancaria. Dicha observación se realiza al Partido en virtud de que contraviene a lo establecido en el **Artículo 104 fracciones I y V inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículos 3, 4 y 24** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y que en su parte conducente dicen:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

Art. 104.- ...:

I. Informes de Actividades Ordinarias Permanentes:

a) ...

b) ...



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

V. *Informes Anuales de Ingresos y Egresos:*

...

b) ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

“Artículo 3. ...”

“Artículo 4. ...”.

“Artículo 24....”

En el Anexo 2 se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación se determinó que observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/267/2012 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificada por el Partido; la cual fue susceptible de cuantificarse por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/289/2012.

- 2.- *En el Punto 6 se le observó al Partido que en la póliza de ingresos IE/I/001 de fecha 2 de enero registra contablemente dos depósitos bancarios por concepto de aportaciones en efectivo de militantes amparados con los recibos de aportaciones No. 7606 a nombre de Alvaro René Rodríguez Chablé y No. 7607 a nombre de Luz Karina Rodríguez Estrella ambos de fecha 2 de enero de 2012 depositados a la cuenta de la Institución Bancaria HSBC México S.A. No. 400716587-1 en la que se maneja los recursos del Comité Directivo Estatal Campeche. Cabe señalar que la fecha de transacción impreso en la ficha de depósito es el 31 de diciembre de 2011; por lo que se observó que el Partido recibió las aportaciones cuando menos el 31 de diciembre*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

del ejercicio 2011, por lo que debió expedir los recibos de aportaciones correspondientes durante ese ejercicio e incluir dichos ingresos en los Informes correspondientes al Segundo Semestre del Ejercicio 2011 y en el Informe Anual (Infoaño) del mismo ejercicio. No se omite manifestar que en las fichas de depósito antes señaladas, contienen el sello del banco con fecha 2 de enero del 2012, por lo que el Partido debió contabilizar el Ingreso como un depósito, y este quedar en tránsito en su respectiva conciliación bancaria; en el oficio de solventación el Partido contestó lo siguiente "... En relación de la observación hecha a la póliza de ingresos IE/I/001 de fecha 02 de enero de 2012, donde se registra contablemente el depósito bancario por concepto de aportaciones en efectivo de militantes a nombre de Alvaro René Rodríguez Chablé y Luz Karina Rodríguez Estrella, en relación de que el depósito se hizo cuando menos el 31 de diciembre del ejercicio de 2011 y por lo tanto los recibos debieron de realizarse a esta fecha, por lo que me permito aclarar que el recurso fue depositado personalmente por los aportantes ya mencionados, por lo que esta administración recibió las fichas de los ingresos posteriormente a la fecha del depósito, por lo que no consideramos ninguna falta el realizar los recibos de aportación en la fecha en la que realmente el banco lo toma como un depósito en firme en la cuenta, por lo que es bien sabido que los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales son emitidos según la fecha en la que el banco los reconoce para tener un control según numeración de los recibos, lo cual está respaldado en la ficha y que como usted bien observa tiene la fecha del 02 de enero de los corrientes, fecha en la que el estado de cuenta de HSBC México, S.A. con número 0400716587-1 reconoce la entrada de los ingresos y que se entrega a esta Unidad de fiscalización, por lo que el recibo se emitió con la fecha del ejercicio del 2012 con el sustento requerido y así cumplir con la reglamentación correspondiente, por lo que a criterio contable de este Comité se registró la aportación hasta el 02 de enero de 2012, dado que basándonos en la Ley de Impuestos a los Depósitos en efectivo, no estamos obligados a pagar este impuesto sobre los depósitos en efectivo según establece esta Ley en su Art. 2 Fracción II, que nos remite a la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su Art. 93 y 102, por lo que anexo copia de los artículos de las leyes citados, por lo que bajo este criterio tomamos la fecha reconocida por el banco con sello del mismo y no en el sentido de ocultarles a esta Unidad de Fiscalización información alguna..."; por la respuesta remitida por el Partido se puede observar que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financieros del Partido incumpliendo de esta forma con el **Artículo 5** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así mismo incumple con el **Artículo 104 fracciones I y V inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los **Artículo 4 y 24** del citado Reglamento en virtud de que dicha aportación en efectivo fueron recibidos por el Partido durante el ejercicio 2011 y debió registrarse contablemente en dicho ejercicio aún cuando dicha aportación se encuentre en tránsito bancario en virtud de que dichos ingresos fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 independientemente de que el militante en fecha posterior le haya notificado al Partido que realizó la aportación y que esta aportación se encuentre disponible o en firme en la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito y que en este caso particular fue en el primer día hábil del ejercicio 2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Es importante señalar que mediante el Oficio No. SE/1342/12 el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dio vista al Instituto Electoral del Estado de Campeche del Considerando 7.1 Conclusión XII de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los Procedimientos expeditos de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en dicha Conclusión se observó que el Partido Presentó dos aportaciones realizadas en la contabilidad local del Comité Directivo Estatal de Campeche, por un importe de \$ 30,000.00 (Son treinta mil pesos 00/100 M.N.) observándole que la persona designada para atender la verificación exhibió y proporcionó copia simple de dos fichas de depósito que amparan aportaciones realizadas por el precandidato en efectivo dichas aportaciones no fueron reportadas en los Informes de Precampaña del Precandidato Arturo Aguilar Ramírez, al respecto en el escrito Teso/102/12 el Partido manifestó que las fichas de depósito por las cantidades de \$ 20,000.00 y \$ 10,000.00 (Son: veinte mil pesos 00/100 M.N.) y (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente corresponden a aportaciones Ordinarias de Campaña Local y que sería reportadas en su momento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se le solicita aclarar al Partido esta situación en virtud de que a esta Autoridad Fiscalizadora se le reportaron estos ingresos como Aportaciones para Actividades Ordinarias Permanentes. No se omite manifestar que el Instituto Federal Electoral remite copias fotostáticas de las fichas de depósito las cuales coinciden con las fichas de depósito remitidas a esta Unidad de Fiscalización. Los Artículos antes citados se transcriben a la letra y en su parte conducente a continuación:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 104.- ...:...

II. Informes de Actividades Ordinarias Permanentes:

c) ...; y

d) ...

VI. Informes Anuales de Ingresos y Egresos:

...

c) ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

“Artículo 4. ...”.

“Artículo 5.”

“Artículo 24.”.

En el Anexo I se detalla la observación anteriormente especificada.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual incluyó diversos argumentos sin embargo no fue suficiente para dar por solventadas dichas observaciones las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Acción Nacional**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.1.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/031/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al Oficio de contestación se determinó que de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/108/2013, quedaron observaciones pendientes por solventar que se analizarán en otro punto del presente Dictamen. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/034/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo de las observaciones realizadas al Partido con el Oficio No. UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, correspondientes a los gastos realizados en el segundo semestre del ejercicio 2012 quedaron observaciones pendientes por solventar que se analizarán en otro punto del presente Dictamen.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido el día 2 de enero de 2012 realizó el registro contable de dos depósitos bancarios por concepto de aportaciones en efectivo, observándose en la impresión de la fecha incluida en la ficha de depósito del banco es del día 31 de diciembre de 2011 y el sello del banco tiene la fecha de 2 de enero de 2012; por lo que en virtud de que el Partido percibió estas aportaciones por parte de los militantes en el ejercicio 2011, debió de expedir los recibos de aportaciones, realizar el registro contable de los ingresos al 31 de diciembre de 2011 y reportarlos dentro de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011 incluyéndolos en el INFOAÑO del mismo periodo; dichos depósitos en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por esta razón se le solicitó al Partido remitir a esta Unidad Fiscalizadora justifique el motivo por el cual no se reportaron en tiempo y forma los ingresos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes durante el ejercicio 2011; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que el recurso fue depositado personalmente por los aportantes, por lo que la administración recibió las fichas de los ingresos posteriormente a la fecha del depósito, por lo que el Partido no considera haber incurrido en una falta el realizar los recibos de aportación en la fecha en la que realmente el banco lo toma como un depósito en firme en la cuenta, por lo que el recibo se emitió con la fecha del ejercicio del 2012 con el sustento requerido y así cumplir con la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

reglamentación correspondiente. A juicio de esta Unidad de Fiscalización, esta observación se considera como no solventada; posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que el Partido omitió el registro contable por los ingresos en tránsito bancario debido a que dichos ingresos fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 independientemente de que el militante en fecha posterior le haya notificado al Partido que realizó la aportación y que esta aportación se encuentre disponible o en firme en la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito y en este caso particular fue el primer día hábil del ejercicio 2012; así mismo se le observó que por la respuesta remitida en la solventación se conoció que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido, por lo que se le solicitó al Partido aclarar esta situación.

Igualmente se solicitó al Partido aclarar el motivo por el cual dichos depósitos fueron remitidos en los Informes de Precampaña presentados al Instituto Federal Electoral argumentando en la solventación de las observaciones realizadas por esa Autoridad Fiscalizadora que estos ingresos fueron informados en su debido momento, los cuales correspondían a depósitos de las aportaciones Ordinarias de Campaña Locales y que se reportarían en su momento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, razón por lo cual se le solicitó aclarar dicha discrepancia, en virtud de que el Partido reportó a esta Unidad de Fiscalización los ingresos observados en los informes de actividades ordinarias permanentes y no en los informes de campaña, según lo señalado en la solventación remitida al Instituto Federal Electoral. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó argumentos sin aportar a esta Unidad las elementos adicionales y/o documentación adicional para justificar la omisión de los registros contables del ingreso en tránsito, igualmente manifiesta que la respuesta que le dio el Comité Ejecutivo Nacional al Instituto Federal Electoral fue que por una confusión del Comité Estatal se incluyeron estas fichas de depósito como aportación de un precandidato a campaña local. Por lo que el Partido no solventó el importe \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido informó en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

por los ingresos en tránsito bancario de ingresos que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 independientemente de que el militante en fecha posterior le haya notificado al Partido que realizó la aportación y que esta aportación se encuentre disponible o en firme en la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito y en este caso particular fue el primer día hábil del ejercicio 2012; así mismo se observa que el Partido carece de un adecuado control de los ingresos por concepto de aportaciones ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido.

Según se detalla en el **Anexo 2**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido informó en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable por los ingresos en tránsito bancario de ingresos que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 independientemente de que el militante en fecha posterior le haya notificado al Partido que realizó la aportación y que esta aportación se encuentre disponible o en firme en la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito y en este caso particular fue el primer día hábil del ejercicio 2012; así mismo se observa que el Partido carece de un adecuado control de los ingresos por concepto de aportaciones ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 se le notificó al Partido la observación por un importe de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, recibido el mismo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no remitió los elementos y justificación necesaria para dar por solventada dicho error y omisión posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, la cuales ascienden al importe de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que en el segundo semestre no se le observó importe alguno por este concepto, por lo que el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que corresponde a la observación del Oficio UFRPAP/289/2012 de fecha 05 de Noviembre de 2012, marcada con el número **2** detallada en el inciso **a**).

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas la siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas: informar en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable de los ingresos en tránsito bancario que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); así como carecer de un adecuado control administrativo de los ingresos por concepto de aportaciones, ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificar previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financieros del Partido.
Anexo 3.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Acción Nacional** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 104 fracciones I y V inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los artículos 2, 3, 4, 5, 24 y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Acción Nacional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Acción Nacional con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: informar dentro del plazo legal establecido, es decir en tiempo y forma los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, omitir los registros contables de los ingresos en tránsito bancarios que fueron recibidos por el Partido y carecer de un adecuado control administrativo de los ingresos por concepto de aportaciones, ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificar previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financieros del Partido; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales hizo las aclaraciones que consideró convenientes, **sin embargo no proporcionaron los elementos suficientes e idóneos que justifiquen dicha falta**, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades del financiamiento durante el ejercicio objeto del informe, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades durante el ejercicio objeto del informe. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la totalidad de la documentación comprobatoria que corresponda al ejercicio que se reporta en el Informe de actividades ordinarias permanentes y que ésta cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles administrativos necesarios para la percepción y comprobación de la totalidad de los ingresos percibidos por concepto de aportaciones de militantes, así como que haya remitido documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio inmediato anterior, por lo que incumplió con lo que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: informó en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable de los ingresos en tránsito bancario que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); así como carecer de un adecuado control administrativo de los ingresos por concepto de aportaciones, ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificar previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financieros del Partido; obligaciones previstas en la el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 2, 3, 4, 5, 24 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los Artículos 105 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación dentro de los establecidos por la ley de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, durante el ejercicio objeto del informe, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de los informado, así como también conocer a cabalidad los ingresos obtenidos por el Partido en el ejercicio objeto del informe, el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad, así como la certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevaron a cabo las faltas en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Acción Nacional**, en el informe de Ingresos y Gastos del ejercicio 2012, en virtud de que registraron ingresos correspondientes al 2011 en el informe del 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Acción Nacional** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: informar en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable por los ingresos en tránsito bancario de ingresos que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y carecer de un adecuado control de los ingresos por concepto de aportaciones ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: artículos 104 fracciones I y V inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los artículos 2, 4, 5, 24 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron percibidos cada una de las aportaciones de militantes que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Acción Nacional** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Acción Nacional** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que el Partido no llevó un debido control administrativo de las aportaciones de sus militantes, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dichas faltas deben considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditadas la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionada en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que la totalidad de los ingresos por concepto de aportaciones de militantes sean reportados en virtud de que, el Partido señaló, que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar dentro del plazo legal y debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Acción Nacional** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 104 fracciones I y V inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 2, 3, 4, 5, 24 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político, durante el ejercicio objeto del informe.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: informar en el ejercicio 2012 ingresos que correspondían al ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de haber omitido el registro contable por los ingresos en tránsito bancario de ingresos que fueron recibidos por el Partido Acción Nacional el 31 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$ 30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y carecer de un adecuado control de los ingresos por concepto de aportaciones ya que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido; a pesar de tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza respecto de que la totalidad de los ingresos por concepto de aportaciones de militantes sean reportados en virtud de que, el Partido señaló, que cualquier militante puede efectuar depósitos a la cuenta bancaria del Partido sin notificarle previamente a los responsables del Órgano Interno encargado de la recepción y administración del patrimonio de los recursos financiero del Partido.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Acción Nacional** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Acción Nacional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **300** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 17,724.00 (SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 8'929,500.10 (SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 10/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.1985%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que dicho Partido también puede recibir transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente, por lo cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Acción Nacional** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

5.1.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/267/2012.

*10.- En el Ejercicio 2011 se observó que el Partido realizó el pago de un anticipo por compra de terreno a la Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000.00 (Son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) desde el año 2004, en la solventación a esta observación el Partido remitió a esta Unidad Fiscalizadora escrito en el cual manifiesta que el C. Lic. Daniel A. Espadas Potenciano, Notario de la Notaria Publica No. 50 se encontraba realizando los trámites legales de escrituración de la propiedad, sin embargo según consta en la documentación comprobatoria remitida por el Partido al 30 de junio de 2012, no ha concluido dichos trámites en virtud de que la Partida Contable denominada Cuentas por Cobrar no ha tenido movimiento, por lo que se le solicita al Partido remitir los avances de dicho trámite, lo anterior se solicita en base a los **Artículos 2 y 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 14. ...”.

20.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión; si es mayor o menor a 24 horas y se esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio UFRPAP/267/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido solamente remitió escrito donde se turna la escrituración del terreno a un notario correspondiente a su jurisprudencia y no remitió la documentación adicional que le fue requerida en cuanto a los tabuladores de viáticos utilizados para cuantificar los gastos respecto a ese rubro. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/289/2012.

- 4.- *En el **Punto 10** se le observó al Partido que en las observaciones realizadas a los informes de actividades ordinarias permanentes del Ejercicio 2011, se le notificó que en el ejercicio 2004 realizó el pago de un anticipo por compra de terreno a la Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000.00 (Son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); el Partido remitió, en su momento, a esta Unidad Fiscalizadora un escrito en el cual manifiesta que el C. Lic. Daniel A. Espadas Potenciano, Notario de la Notaria Publica No. 50 se encontraba realizando los trámites legales de escrituración de la propiedad; sin embargo según consta en la documentación comprobatoria*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

remitida por el Partido al 30 de junio de 2012, no se han concluido dichos trámites en virtud de que la Partida Contable denominada Cuentas por Cobrar no ha tenido movimiento, por lo que se le solicitó al Partido informar y remitir los avances de dicho trámite; en el oficio de solventación el Partido contestó lo siguiente “...En relación a la observación realizada al anticipo por la compra de un terreno por el Comité Municipal de Escárcega a la en Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000 (SON SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en el 2004, se hace entrega del oficio girado por la Notaria que en estos momentos continua haciéndose cargo de los procesos legales que nos permitirán tener la escrituración de la propiedad a favor del Partido Acción Nacional y cancelar la partida contable de deudores diversos a nombre de dicha persona...”, anexando al Oficio de solventación el escrito de fecha 3 de octubre de 2012 signado por el Lic. Daniel A. Espadas Potenciano es cual dice lo siguiente “ ... hago constar que los trámites legales para continuar con la legalización del Contrato de Compraventa de los derechos de propiedad del predio urbano número 11 de la manzana 70, zona 01 en la Ciudad de Escárcega, Campeche, registrado a favor de la señora ELSY SOLEDAD CAMARA ESCAMILLA DE REYES e inscrito de fojas 258 a 260 del tomo 7 volumen “C” libro y sección primeros con la inscripción III número 14,4944, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a favor del Partido Acción Nacional, fueron turnados a la Notaria Pública número 3 a cargo del Licenciado ADOLFO RAFAEL CAMARA, en Escárcega, por cuestiones de jurisdicción en la continuación del procedimiento y que la propiedad está registrada...”; por lo cual se le recomienda al Partido continuar con los trámites necesarios para la pronta inclusión del terreno a los Activos del Partido, lo anterior se solicita en base a los **Artículos 2 y 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y su parte conducente:

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 14. ...”

- 7.- En el **Punto 20** se observó que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación; en el oficio de solventación el Partido dio la siguiente respuesta: “...En cuanto a la observación emitida a la comprobación presentada a la Unidad de Fiscalización, en cuanto a los gastos generados por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación y que por ello se nos solicita los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que se utilizan para la designación del monto a ejercer según solicitud hecha a esta Tesorería, le expongo que los estimaciones que hechas para destinar el egreso según los conceptos antes citado, son calculados en base la experiencia de las personas que realizan los viajes de comisión y conforme a los gastos generados históricamente inmediatos a las comisiones o bien solicitar a través de los medios de comunicación, los costos que se pueden generar según el lugar a hospedarse o si de gasolina se trata, según las distancias de ida y retorno entre la capacidad de consumo del vehículo asignado por el costo de la gasolina en el momento de la comisión.....”. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización esta observación se considera como no



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*solventada ; así mismo se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión; si es mayor o menor a 24 horas y se esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido solamente remitió escrito donde el notario actual informa que ya es turnado a las autoridades para terminar el proceso legal de escrituración y remite los tabuladores de la Secretaría de Administración y Tesorería del Partido el cual es utilizado por el Partido para realizar las cuantificaciones de los viáticos, señalando que éstos pueden tener modificaciones en virtud de que no han sido aprobados por el Comité Estatal en Sesión de Directiva.

En el **Anexo 4** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Acción Nacional**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.1.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/108/2013

- 6.- Con el Oficio No. UFRPAP/105/2012 de fecha 31 de marzo de 2012 y el Oficio No. UFRPAP/133/2012 de fecha 28 de abril de 2012, en los cuales se le notificaron al Partido las observaciones correspondientes a la revisión de los gastos de actividades ordinarias permanentes del Ejercicio 2011 se le observó al Partido que realizó el pago*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de un anticipo por compra de terreno a la Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000.00 (Son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) desde el año 2004, en la solventación a esta observación el Partido remitió a esta Unidad Fiscalizadora escrito en el cual manifiesta que el C. Lic. Daniel A. Espadas Potenciano, Notario de la Notaria Publica No. 50 se encontraba realizando los trámites legales de escrituración de la propiedad. Posteriormente, en virtud de que el Partido continuó en la misma situación, mediante los Oficios No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de septiembre de 2012 y el Oficio UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, nuevamente se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los avances del trámite con respecto a ese terreno, a lo que el Partido informó que por jurisdicción fue turnado el trámite legal al Lic. Adolfo Rafael Cámara en el Municipio de Escárcega el cual le ha estado informando que el proceso ya está en mano de las autoridades, a razón de poder terminar este proceso legal; sin embargo según consta en la documentación comprobatoria remitida por el Partido al 31 de Diciembre de 2012, no se han concluido dichos trámites en virtud de que la Partida Contable denominada Cuentas por Cobrar y activos fijos no han tenido movimiento que refleje que el terreno ya es propiedad del Partido, así como tampoco se han realizado los trámites de la escrituración del terreno a nombre del Partido, por lo que se le solicita al Partido aclarar el porqué no se ha concluido dicho trámite, lo anterior se solicita en base a los **Artículos 2 y 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y su parte conducente:

“**Artículo 2. ...**”.

“**Artículo 14. ...**”.

- 9.- Con el Oficio No. UFPAP/289/2012 de fecha 5 de noviembre del mismo año se le solicito al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación a los viáticos, en respuesta a dicha solicitud el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/TESO/187/2012 de fecha 12 de noviembre del 2012 el cual en su parte conducente dice: “...se envía los tabuladores por el concepto de viáticos, alimentos, gastos de representación y gasolina (que variará según el precio de la gasolina en el momento de ejercer el gasto), manifestando que dichos tabuladores podrían sufrir cambios, dado que administrativamente la Secretaría General de este Comité dio el Visto Bueno en su elaboración, pero se continua trabajando con las Secretarías del Partido para que finalmente este requisito sea aprobado por la Directiva Estatal en Sesión de Directiva...”, razón por la cual se solicita remitir los tabuladores de viáticos debidamente aprobados, en virtud de que el Partido, no ha remitido la documentación anteriormente solicitada; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“**Artículo 2. ...**”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/031/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido únicamente remitió el escrito donde el notario que en ese momento estaba realizando el trámite informa que el proceso de escrituración ya fue turnado a las autoridades para terminar dicho proceso legal y remiten el oficio girado por la Secretaria General del Comité Estatal, en el que se señala que se continúa trabajando en los tabuladores de acuerdo a los conceptos que se están requiriendo y que los anteriores no han sido aprobados dado que no se ha tenido sesión de Directiva en pleno para poder cumplir con lo señalado; por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/144/2013.

5.- *En el punto 6 se le reiteró al Partido que con los Oficio No. UFRPAP/105/2012 de fecha 31 de marzo de 2012 y UFRPAP/133/2012 de fecha 28 de abril de 2012, en los cuales se le notificaron al Partido las observaciones correspondientes a la revisión de los gastos de actividades ordinarias permanentes del Ejercicio 2011 se le observó al Partido que realizó el pago de un anticipo por compra de terreno a la Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000.00 (Son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) desde el año 2004, en la solventación a esta observación el Partido remitió a esta Unidad Fiscalizadora un escrito en el cual manifiesta que el C. Lic. Daniel A. Espadas Potenciano, Notario de la Notaria Publica No. 50 se encontraba realizando los trámites legales de escrituración de la propiedad. Posteriormente, en virtud de que el Partido continuó en la misma situación, mediante los Oficios No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de septiembre de 2012 y el Oficio UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, nuevamente se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los avances del trámite con respecto a ese terreno, a lo que el Partido informó que por jurisdicción fue turnado el trámite legal al Lic. Adolfo Rafael Cámara en el Municipio de Escárcega el cual le ha estado informando que el proceso ya está en mano de las autoridades, a razón de poder terminar este proceso legal; sin embargo según consta en la documentación comprobatoria remitida por el Partido al 31 de Diciembre de 2012, no se han concluido dichos trámites en virtud de que la Partida*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Contable denominada Cuentas por Cobrar y activos fijos no han tenido movimiento que refleje que el terreno ya es propiedad del Partido, así como tampoco se han realizado los trámites de la escrituración del terreno a nombre del Partido, por lo que se le solicitó nuevamente al Partido aclarar el porqué no se ha concluido dicho trámite; en el oficio de la solventación el Partido contestó lo siguiente: “6.- En relación a la observación al anticipo por la compra de un terreno por el Comité Municipal de Escárcega a la Sra. Elsi Soledad Cámara Escamilla por un importe de \$ 75,000.00 (SON SESENTA Y CINCO MUL PESOS 00/100 M.N.) en el 2004, se hace entrega del oficio girado por la Notaría que en estos momentos se está haciendo cargo de los procesos legales que nos permitirán tener la escrituración de la propiedad a favor del Partido Acción Nacional y cancelar la partida contable de deudores a nombre de dicha persona en este ejercicio”. Cabe señalar que en el escrito remitido por el Notario Público el C. Lic. Adolfo Rafael Camara titular de la Notaría Pública Número Tres del Tercer Distrito Judicial del Estado en Escárcega, Campeche con fecha 19 de Junio de 2013 se que informa que el terreno en un 75% es a favor de la extinta señora Elsy Soledad Cámara Escamilla de Reyes y el 25% a favor del menor Luis Alberto del Río de la Cruz y que está sosteniendo pláticas con el Sr. Diego Reyes cónyuge supérstite de la Sra. Elsy Soledad Cámara Escamilla de Reyes, con la finalidad de localizar al Sr. José Manuel del Río Sánchez padre del menor Luis Alberto del Río de la Cruz, para estar en condiciones de poner en consideración la cotización correspondiente al multicitado contrato de compraventa. Por lo que se le reitera nuevamente al Partido realizar a la brevedad posible el trámite de escrituración de la propiedad a nombre del Partido, en virtud de que no se justifica el no haber realizado el trámite correspondiente en tiempo y forma y por lo cual ahora el Partido se encuentra en la situación que la propiedad adquirida no es en su totalidad propiedad de la persona quien se efectuó la compra, lo anterior se solicita en base a los **Artículos 2 y 14** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 14.”

- 6.- En el Punto 9 se le reiteró al Partido que con el Oficio No. UFPAP/289/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 se le solicitó remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación a los viáticos, en respuesta a dicha solicitud el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/TESO/187/2012 de fecha 12 de noviembre del 2012 el cual en su parte conducente dice: “...se envía los tabuladores por el concepto de viáticos, alimentos, gastos de representación y gasolina (que variará según el precio de la gasolina en el momento de ejercer el gasto), manifestando que dichos tabuladores podrían sufrir cambios, dado que administrativamente la Secretaría General de este Comité dio el Visto Bueno en su elaboración, pero se continua trabajando con las Secretarías del Partido para que finalmente este requisito sea aprobado por la Directiva Estatal en Sesión de Directiva...”, razón por la cual se solicitó remitir los tabuladores de viáticos debidamente aprobados, en virtud de que el Partido, en virtud de que a la fecha no habían remitido la documentación anteriormente solicitada; en el oficio de la solventación el Partido contestó lo siguiente: “9.- En cuanto a la observación emitida a la comprobación presentada a la Unidad de Fiscalización, en cuanto a los gastos generados por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación y que por ello*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*se nos solicitan los tabuladores de alimentos que contengan los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de los viáticos que incluyan por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión, si es mayor de 24 horas y se ésta comisión fue con o sin pernocta. De lo anterior, se nos solicita que los tabuladores estén debidamente autorizados, que en nuestro caso deberá ser por el Comité Directivo Estatal, por lo que envió oficio girado por la Secretaria General de este Comité Estatal, por lo que envió oficio girado por la Secretaría General de este Comité Estatal manifestando que se continúa trabajando en los tabuladores de acuerdo a los conceptos que se están requiriendo y que los anteriores no han sido aprobados dado que no se ha tenido sesión de Directiva en pleno para poder cumplir con los señalado.”, por lo que se le solicita nuevamente al Partido el proyecto de Tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta; esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/034/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido únicamente remitió escrito donde el notario que en ese momento estaba realizando el trámite, informa que él se ha hecho cargo del proceso y se continua haciendo los tramites respectivos para finiquitar el asunto del título de Propiedad y en cuanto a los tabuladores de viáticos argumentan que por la reestructuración interna que se está llevando a cabo en el Partido, éstos no han podido ser aprobados por la Directiva en pleno, por lo que se procederá a enviar el acta donde se aprueben los tabuladores en cuanto se formalice dicho acto.

En el **Anexo 4** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Acción Nacional**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- a) Con respecto a la observación **No. 10** del Oficio No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, mediante la cual se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los avances legales y de escrituración de la Propiedad a nombre del Partido ya que durante el la revisión de ingresos y gastos del primer semestre del ejercicio fiscal 2012 no se encuentra ningún movimiento relacionado a dichos tramites y la Partida Contable denominada Cuentas por Cobrar no ha tenido movimiento. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que remiten el escrito del Lic. Daniel A. Espadas Potenciano en el cual declara que por jurisdicción fue turnado el trámite legal al Lic. Adolfo Rafael Cámara en el Municipio de Escárcega. Posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación requiriéndole nuevamente informe a esta Unidad de Fiscalización la aclaración por el cual no se han concluido los trámites legales y de escrituración de la Propiedad; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA CONTRALOR ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el cual nos informan que el Notario Adolfo Rafael Cámara, radicado en el Municipio de Escárcega se ha estado comunicando con el Comité Directivo Estatal informado que el proceso ya está en mano de las autoridades, a razón de poder terminar el proceso legal, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se han concluido los trámites legales y de escrituración para poder incluir el terreno a los Activos del Partido.

En el segundo semestre del mismo ejercicio con la observación **No. 6** del oficio No. UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los avances legales y de escrituración de la Propiedad a nombre del Partido ya que al 31 de diciembre de 2012 no se encuentra ningún movimiento relacionado a dichos trámites y la Partida Contable denominada Cuentas por Cobrar y Activos Fijos no ha tenido movimiento que reflejen que el terreno es propiedad del Partido. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/031/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

relativo, en el que remiten el escrito donde el Notario Lic. Adolfo Rafael Cámara informa que el terreno en un 75% es a favor de la Sra. Elsy S. Cámara Escamilla de Reyes y el 25% a favor del menor Luis Alberto del Rio de la Cruz, igualmente informan que está sosteniendo pláticas con el Sr. Diego Reyes cónyuge supérstite de la Sra. Elsy S. Cámara Escamilla de Reyes con la finalidad de localizar al padre del menor y poner en cotización correspondiente al multicitado contrato de compraventa. Posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación reiterándole nuevamente al Partido el requerimiento de realizar a la brevedad posible el trámite de escrituración de la propiedad a nombre del Partido, en virtud que no se justifica el no haber realizado el trámite correspondiente en tiempo y forma y por lo cual ahora el Partido se encuentra en la situación de que la propiedad adquirida no es en su totalidad propiedad de la persona a quien se efectuó la compra; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/034/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el cual informan a esta Unidad Fiscalizadora que se siguen haciendo los trámites respectivos para finiquitar el asunto del título de propiedad a nombre del Partido, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se han concluido los trámites legales y de escrituración para poder incluir el terreno a los Activos del Partido.

- b) Con respecto a la observación **No. 20** del Oficio No. UFRPAP/267/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/180/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que las estimaciones para destinar los recursos por concepto de viáticos se basan en base a la experiencia de las personas que realizan los viajes de comisión y conforme a los gastos generados históricamente inmediatos a las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

comisiones o bien solicitar a través de los medios de comunicación, los costos que se pueden generar según el lugar a hospedarse o se de gasolina se trata, según las distancias de ida y retorno entre la capacidad de consumo del vehículo asignado por el costo de la gasolina en el momento de la comisión. Posteriormente, con la observación **No. 7** del Oficio No. UFRPAP/289/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/187/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que envían los tabuladores por el concepto de viáticos, alimentos, gastos de representación y gasolina (que varían según el precio de la gasolina en el momento de ejercer el gasto), manifestando que dichos tabuladores podrían sufrir cambios, dado que administrativamente la Secretaría General de este Comité dio el Visto Bueno en su elaboración, pero se continua trabajando con las Secretarías del Partido para que sea aprobado por la Directiva Estatal en Sesión de Directiva; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización la aprobación del tabulador, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a la observación **No. 9** del Oficio No. UFRPAP/108/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación debidamente aprobados, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/031/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que remiten el oficio girado por la Secretaria General del Comité



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Estatal, en el que se señala que se continúa trabajando en los tabuladores de acuerdo a los conceptos que se están requiriendo y que los anteriores no han sido aprobados dado que no se ha tenido sesión de Directiva en pleno para poder cumplir con lo señalado anexo al oficio de solventación remitieron el proyecto de tabulador de viáticos. Posteriormente, con la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/144/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización los Tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; En respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/034/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA, Contralor Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que argumentan que por la reestructuración interna que se está llevando a cabo en el Partido, los tabuladores no han podido ser aprobados por la Directiva en pleno, por lo que se procederá a enviar el acta donde se aprueben los tabuladores en cuanto se formalice dicho acto, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización la aprobación del tabulador de viáticos, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al **Partido Acción Nacional** realizar a la brevedad posible el trámite de escrituración para que el terreno adquirido por el Partido en el Municipio de Escárcega desde el ejercicio 2004, pase a formar parte de patrimonio del Partido.

Igualmente propone al Consejo General que se le requiera al Partido de la Acción Nacional remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la Dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.1.6 El Partido Acción Nacional, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.1.7 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos al 31 de Diciembre de 2012 por un importe de \$ 357,970.66 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 66/100 M.N.), cabe señalar que dentro de la solventación realizada al segundo semestre el Partido remitió documentación comprobatoria o en su caso fichas de depósito por un importe de \$ 42,972.73 (SON: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.) por lo que quedo pendiente para su recuperación el importe de \$ 314,997.93 (SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

5.1.8 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Anticipo a Proveedores al 31 de Diciembre de 2012 por un importe de \$ 178,181.58 (SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), cabe señalar que dentro de la solventación realizada al segundo semestre el Partido remitió documentación comprobatoria o en su caso fichas de depósito por un importe de \$ 55,453.03 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.) por lo que quedo pendiente para su recuperación el importe de \$ 122,728.55 (SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.



SEGUNDO.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 35'192,499.75 (SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 369,311.37 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 37/100 M.N.) monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**,



aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 681,083.58 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en un importe de \$ 681,083.54 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.) en el mes de diciembre, haciendo un total anual de \$ 8'173,002.92 (SON: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 92/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 8'173,002.92 (SON: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 92/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y**



PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.**”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 1'602,243.48 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 801,121.74 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 801,121.76 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 76/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 3'204,486.98 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 98/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 3'204,486.98 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS**



PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 6'129,752.19 (SON: SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 6'129,752.19 (SON: SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA**



FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,893.71 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.). Es importante señalar que el importe presupuestado para esta prerrogativa ascendió a \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por lo que le quedó al Partido un saldo pendiente por ser reembolsado por la cantidad de \$ 105.31 (SON: CIENTO CINCO PESOS 31/100 M.N.)

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA**



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO aportaciones en Efectivo por la cantidad de \$ 8'102,991.09 (SON: OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) y en Especie el importe de \$ 3'240,051.48 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.); haciendo un importe total de \$ 11'343,042.57 (SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 5'319,080.90 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 90/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1,422.75 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 86.10 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), que provienen de Campaña. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido en su Formato de Informe INFOAÑO reportó no haber obtenido importe alguno por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

Así mismo, cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Revolucionario Institucional** reportó no haber realizado transferencia alguna para gastos de Campaña al Comité Directivo Estatal de Campeche, lo cual coincide con lo reportado por el Partido.

Es importante señalar que en cumplimiento al Convenio de Colaboradores firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el cual informan que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Revolucionario Institucional** reportó haber realizado transferencias en especie al Estado de Campeche por la cantidad de \$ 160,000.00 (SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el **Partido Revolucionario Institucional** remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 14 de Junio del 2013 enviado por correo al Ing. Jesús Raigoza Lizárraga, encargado de la Sría. de Finanzas del C.E.N. solicitando



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

información referente a la transferencia que realizaron a este Comité Directivo Estatal ya que la Sría. de Finanzas del Comité Estatal no tiene registro de esta aportación y dado que no se tiene documentación ni sustento de qué clase de aportación en especie se trata. El Partido en su formato de Informe Anual no incluyó importe alguno por concepto de Transferencias Federales.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 31'570,795.90 (SON: TREINTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 369,311.37
2.- Financiamiento Público		18'159,556.06
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 8'173,002.92	
Para Actividades Específicas	3'204,486.98	
Para Gastos de Campaña	6'129,752.19	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		11'343,042.57
Efectivo	\$ 8'102,991.09	
Especie	3'240,051.48	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		5'319,080.90
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,422.75
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		
Efectivo		
Especie		
8.- Otros Productos		86.10
	TOTAL	\$ 35'192,499.75

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 8'534,455.66
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		19'042,074.12
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		3'267,282.60
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 135,535.66	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES	9,976.00	
GASTOS INDIRECTOS	3'121,770.94	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		45,934.23
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,893.71
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G) SANCIONES APLICADAS		8,505.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		20,125.01
K) OTROS		
TOTAL		\$ 31'570,795.90

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 35'192,499.75
EGRESOS		\$ 31'570,795.90
***SALDO		\$ 3'621,703.85

+ Pasivos		\$ 954,623.08
+ Pasivos Específicas		80,000.00
- Pasivos pagados ejercicio anterior Ordinarias		3'751,721.43
- Pasivos pagados ejercicio anterior Especificas		118,224.40
+ Impuestos por pagar		34,094.69
+ Cancelación de cheques		6,297.32
- Deudores Diversos		236,061.89
- Anticipo a proveedores		29,982.25
- Depósitos de saldo de Campaña a la Cta. de Ordinarias		116,330.72

SALDO EN LIBROS		\$ 444,398.25
+CHEQUES EN TRANSITO		412,283.91
SALDO EN BANCOS		\$ 856,682.16

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 444,398.25 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).



5.- CONCLUSIONES

5.2.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Revolucionario Institucional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Revolucionario Institucional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/268/2012.

- 5.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido informa que destinó un importe de \$ 48,079.62 (Son: Cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) para el pago de renta de edificios, energía eléctrica, gastos de celular, teléfonos, boletos de avión, propaganda, material para equipo de computo, todos estos gastos para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), considerando dichos gastos como recurso ejercido en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 90 fracción III del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; sin embargo a juicio de esta Unidad Fiscalizadora dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Partido debió destinar cuando menos el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a los meses de enero a junio el cual asciende a la cantidad de \$ 4'086,501.46 (Son: Cuatro millones ochenta y seis mil quinientos un pesos 46/100 M.N), por lo tanto el dos por ciento equivale a \$ 81,730.03 (Son: Ochenta y un mil setecientos treinta pesos 03/100 M.N.), sin embargo, se observó que no destinó gasto alguno para la capacitación,*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:*

“Art. 90.- ...

...

III ...”

12.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se observaron gastos entre los que figuran compra de boletos de avión, arrendamiento de edificios y locales, mantenimiento de maquinaria y equipo de transporte, telefonía celular, servicio de energía eléctrica, que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 55,093.64 (Son: Cincuenta y cinco mil noventa y tres pesos 64/100 M.N.), se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos, para tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 39 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”

“Artículo 39 ...”

“Artículo 49 ...”

*En el **Anexo 7** se detalla la observación anteriormente especificada.*

15.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 148,649.60 (Son: Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), en virtud de que no anexan las suficientes evidencias de los eventos, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”.

*En el **Anexo 10** se detalla la observación anteriormente especificada.*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

27.- De la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido registró contablemente gastos amparados con documentación comprobatoria las cuales no fueron expedidas a nombre del **Partido Revolucionario Institucional** ni la clave del registro federal de contribuyentes del mismo, por importe de \$ 1,462.00 (Son: Un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29, 29-A fracción III, y 29-B Fracción I inciso b)** del Código Fiscal de la Federación y **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Por lo tanto esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido justificar o aclarar esta situación. Los Artículos a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 29. ...

...

...

III. ...”

...

“Artículo 29-A.- ...:

...

IV.- ...

...

...”

“Artículo 29-B. ...:

I. ...

...

b) ...

....

...”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49 ...”.

En el **Anexo 22** se detalla los comprobantes con sus respectivas observaciones.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

33.- *De la revisión y análisis realizada a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido, con relación a los gasto de servicio de teléfono del Comité de Candelaria remiten un escrito de fecha 2 de febrero de 2012 en el cual el C. Eduardo Antonio Pool López Presidente de este Comité Municipal solicita al Comité Directivo Estatal un apoyo para el pago del servicio telefónico argumentando que dichos recibos telefónicos no les llegan a tiempo y por la lejanía no han podido hacer el trámite correspondiente, el mismo día el Partido hace entrega del cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (Son: Un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) mismo que el Partido registra contablemente como apoyo y gestión social, anexando como documentación comprobatoria el recibo de apoyo signado por el C. Eduardo Antonio Pool López. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no se debe entregar un apoyo para el pago del Servicio Telefónico en virtud de que la línea telefónica del Comité de Candelaria es propiedad del Partido, por lo que le solicitamos al Partido, remita a esta Unidad de Fiscalización el Comprobante Original (Recibo Telefónico Correspondiente) que ampare el recurso otorgado en el cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (Son: Un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y realice las reclasificaciones contables correspondientes. Con base a lo que señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido y Agrupaciones Políticas que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”

39.- *Durante la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido en la Póliza de Egresos No. 472 correspondiente al cheque 5502 realizó el pago por adquisición de juegos pirotécnicos por un importe de \$ 23,200.00 (Son: Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), al proveedor José Alfredo Poot Chan quien emite un Recibo de Honorarios de Actividades Empresariales y Profesionales No. 1142 de fecha 15 de mayo, el cual, según lo manifestado por el Partido fue utilizado para el arranque de Campaña de los Candidatos de elección popular, se le solicita al Partido remitir a esta Unidad Fiscalizadora el Formato R-1 (giro empresarial) de dicho proveedor, presentado al Servicio de Administración Tributaria, así mismo se le solicita al Partido aclarar porque reporta estos gastos como parte de sus Actividades Ordinarias Permanentes, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de lo Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”

El Partido Revolucionario Institucional dio contestación mediante el Oficio No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/268/2012 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 204,727.27 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/290/2012.

- 3.- *En el Punto 5 se observó que el Partido informa haber destinado un importe de \$ 48,079.62 (Son: Cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) para el pago de renta de edificios, energía eléctrica, gastos de celular, teléfonos, boletos de avión, propaganda y material para equipo de computo; todos estos gastos se realizaron para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), considerando contablemente dichos gastos como recurso ejercido en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; sin embargo a juicio de esta Unidad Fiscalizadora dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cuando menos el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a los meses de Enero a Junio el cual asciende a la cantidad de \$ 4'086,501.46 (Son: Cuatro millones ochenta y seis mil quinientos un pesos 46/100 M.N), por lo tanto, el dos por ciento equivale a \$ 81,730.03 (Son: Ochenta y un mil setecientos treinta pesos 03/100 M.N.). En el oficio de solventación, el Partido no envía respuesta alguna, por lo que se le solicita nuevamente nos aclararen y justifiquen el haber reportado como dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres los gastos que se realizaron para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

(ONMPRI), debido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

“**Art. 90.-** ...

...

III ...”.

- 8.- En el Punto 12 se le observó al Partido que envió gastos entre los que figuran compra de boletos de avión, arrendamiento de edificios y locales, mantenimiento de maquinaria y equipo de transporte, telefonía celular y servicio de energía eléctrica, que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 55,093.64 (Son: Cincuenta y cinco mil noventa y tres pesos 64/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos. Anexo al oficio de solventación, el Partido envía documentación comprobatoria solventando el importe de \$ 41,666.00 (Son: Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 13,427.64 (Son: Trece mil cuatrocientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), por lo que se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos que no fueron correctamente solventados, para tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 39 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

“**Artículo 2. ...”.**

“**Artículo 39 ...”.**

“**Artículo 49 ...”.**

En el **Anexo 6** se detalla la observación anteriormente especificada.

- 11.- En el Punto 15 se le notificó el Partido que efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 148,649.60 (Son: Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), en virtud de que no anexan las suficientes evidencias de los eventos, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos. Anexo al oficio de solventación, el Partido remite las evidencias solicitadas solventando la cantidad de \$ 68,100.00 (Son: Sesenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente por solventar la cantidad \$ 80,549.60



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*(Son: Ochenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), adicionalmente dentro de la solventación de las observaciones realizadas en el Punto 13 del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 se observaron gastos por concepto de eventos por un importe de \$ 2,686.00 (Son: Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) que carecen de evidencias, que sumado al monto total que quedó pendiente por solventar hacen un importe total observado de \$ 83,235.60 (Son: Ochenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficiente de la realización de los eventos, que nos permitan tener la certeza que dichos gastos se encuentran plenamente justificados, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”.

En el Anexo 9 se detalla la observación anteriormente especificada.

- 19.- *En el Punto 27 se le observó al Partido haber registrado contablemente gastos amparados con documentación comprobatoria las cuales no fueron expedidas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, ni la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Partido, por un importe de \$ 1,462.00 (Son: Un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29, 29-A fracción III, y 29-B Fracción I inciso b)** del Código Fiscal de la Federación y Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que esta Unidad de Fiscalización le solicitó al Partido justificar o aclarar esta situación. En el oficio de solventación, el Partido no envía respuesta alguna. Por lo que nuevamente esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido justificar o aclarar esta situación. Los Artículos antes citados se transcriben a la letra y en su parte conducente a continuación:*

Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 29. ...

...:

...

III. ...”

...

“Artículo 29-A.- ...:

...

IV.-

...



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

...”

“Artículo 29-B. ...

I. ...

...

b) ...

...

...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49 ...”.

En el **Anexo 17** se detalla los comprobantes con sus respectivas observaciones.

- 25.- En el **Punto 33** se le observó al Partido que, con relación a los gasto de servicio de teléfono del Comité Municipal de Candelaria remiten un escrito de fecha 2 de febrero de 2012 en el cual el C. Eduardo Antonio Pool López, Presidente de este Comité Municipal solicita al Comité Directivo Estatal un apoyo para el pago del servicio telefónico argumentando que dichos recibos telefónicos no les llegan a tiempo y por la lejanía no han podido hacer el trámite correspondiente, el mismo día el Partido hace entrega del cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (Son: Un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) mismo que el Partido registra contablemente como apoyo y gestión social, anexando como documentación comprobatoria el recibo de apoyo firmado por el C. Eduardo Antonio Pool López. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no se debe entregar un apoyo para el pago del Servicio Telefónico en virtud de que la línea telefónica del Comité Municipal de Candelaria es propiedad del Partido, por lo que esta Unidad de Fiscalización le solicitó al Partido, remitiera el Comprobante Original del Recibo Telefónico correspondiente, que ampare el recurso otorgado en el cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (Son: Un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y realice las reclasificaciones contables correspondientes. En el oficio de solventación, el Partido no envía respuesta alguna respecto a esta observación, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el Comprobante Original del Recibo antes mencionado, que ampare el recurso otorgado en el cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (Son: Un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y realice las reclasificaciones contables correspondientes con base a lo que señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Agrupaciones Políticas que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2. ...”.

- 30.- *En el Punto 39 se le observó al Partido que en la Póliza de Egresos No. 472 correspondiente al cheque 5502 realizó el pago por adquisición de juegos pirotécnicos por un importe de \$ 23,200.00 (Son: Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), al proveedor José Alfredo Poot Chan quien emite un Recibo de Honorarios de Actividades Empresariales y Profesionales No. 1142 de fecha 15 de mayo, según lo especificado en las solicitudes y la evidencia fotográfica remitida por el mismo Partido, estos juegos pirotécnicos fueron utilizados para el arranque de Campaña de los Candidatos locales, por lo que se le solicitó al Partido remitir a esta Unidad Fiscalizadora el Formato R-1 (giro empresarial) de dicho proveedor, presentado al Servicio de Administración Tributaria, así mismo se le solicitó al Partido aclarar por qué reporta estos gastos como parte de sus Actividades Ordinarias Permanentes. El Partido no remitió respuesta alguna a esta observación por lo que esta observación se considera como no solventada. Cabe mencionar que en las evidencias que enviaron cuando entregaron el Informe de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre de 2012, se incluyó una publicación de internet en la que se aprecia la leyenda “Arranque de Campaña” así como la asistencia de todos los candidatos locales a este evento, por lo que se le solicita al Partido aclarar la razón por la cual reporta estos gastos como parte de sus Actividades Ordinarias Permanentes debido a que, por las evidencias enviadas por el Partido este gasto a juicio de esta Unidad Fiscalizadora, corresponde al evento realizado para el arranque de las campañas locales, así mismo, de nueva cuenta, se les solicita envíen a esta Unidad de Fiscalización el R-1 (giro empresarial) del Proveedor presentado al Servicio de Administración Tributaria, ya que facturan juegos pirotécnicos con Recibo de Honorarios de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en su caso realizar la reclasificación a gastos de campaña de dicha erogación, lo anterior se solicita en base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido y Agrupaciones Políticas que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

Art. 104.- ...:

I.- ...:

...

b). ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. ...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, solventando la cantidad de \$ 24,483.00 (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), sin embargo de la observación del punto **No. 13** se solventa la falta de R1, pero no envían las evidencias solicitadas por lo que este punto pasa a incluirse dentro de la observación de falta de evidencias en el punto **No. 11** por la cantidad de \$ 23,200.00 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que sumado al monto total de las observaciones realizadas con el oficio que no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; hacen un importe total observado de \$ 203,444.27 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 203,444.27 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)

En el **Anexo 5** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.2.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Revolucionario Institucional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/109/2013.

- 4.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido informa que destinó un importe de \$ 58,456.24 (Son: Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.) para el pago de renta de edificios, energía eléctrica, gastos de celular, teléfonos, boletos de avión, entre otros, todos estos gastos para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), considerando dichos gastos como recurso ejercido en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

el Estado de Campeche; sin embargo a juicio de esta Unidad Fiscalizadora dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Partido debió destinar cuando menos el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; cabe señalar que durante el primer semestre el Partido realizó el pagos de gastos similares a los que en este punto se detallan, sin destinar gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual se le observó mediante el oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, en su respectiva solventación presentada con el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012, el Partido argumenta que por motivos de las campañas no se realizaron gastos correspondientes al 2% y que en el segundo semestre se regularizarían; por lo tanto se observa que durante el ejercicio 2012 el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cabe señalar que durante el ejercicio 2012 el importe equivalente al dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 163,460.05 (Son: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

“**Art. 90.-** ...

...

III”

Se le solicita al Partido aclarar y/o justificar esta situación

- 8.- Esta Unidad de Fiscalización tiene conocimiento de la apertura de la cuenta No. 7002/5188525 del Banco Banamex con fecha 11 de octubre de 2011 misma que se utilizaría para el manejo de los ingresos por Autofinanciamiento, sin embargo se observó que esta cuenta no fue utilizada para tal fin, ya que los ingresos por autofinanciamiento que el Partido percibió durante el ejercicio 2012 se depositaron en la cuenta No 6991846 del Banco Banamex utilizada para el control y manejo de los ingresos que por concepto de aportaciones de militantes. Se le solicita al Partido aclarar y/o justificar esta situación en virtud de que el Partido incumple con lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“**Artículo 5. ...”**.

- 9.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido realizó



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*compras de diferentes artículos promocionales del Partido como son: tarros rojos y blancos, vasos de vidrio y termos, mediante la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual se maneja las aportaciones de los militantes y simpatizantes, los cuales fueron adquiridos para su venta como parte de sus Actividades de Autofinanciamiento, observándose que parte de estos artículos fueron entregados a los candidatos para que los vendieran durante su campaña, depositando los ingresos obtenidos por estas ventas directamente a la cuenta concentradora de Campaña, sin embargo los ingresos recibidos por las ventas de dichos artículos debieron ser depositados a la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual depositan todos los ingresos por Autofinanciamiento y posteriormente realizar un traspaso a la cuenta concentradora de Campaña, por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 5. ...”.

*16.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 105,351.84 (Son: Ciento cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), en virtud de que no anexan las suficientes evidencias de los eventos, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”.

En el Anexo 9 se detalla la observación anteriormente especificada.

El Partido Revolucionario Institucional dio contestación mediante el Oficio No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, solventado el importe de \$ 50,555.70 (SON: CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100M.N.), de igual forma se determinó que algunas observaciones realizadas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mediante el Oficio No. UFRPAP/109/2013 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido, las cuales ascienden a la cantidad de \$ 136,526.16 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.) por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/145/2013.

- 3.- *En el Punto 4 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, informó que destinó un importe de \$ 58,456.24 (Son: Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.) para el pago de renta de edificios, energía eléctrica, gastos de celular, teléfonos, boletos de avión, entre otros, todos estos gastos para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), considerando dichos gastos como recurso ejercido en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; sin embargo a juicio de esta Unidad Fiscalizadora dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Partido debió destinar cuando menos el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; cabe señalar que durante el primer semestre el Partido realizó el pago de gastos similares a los que en este punto se detallan, sin destinar gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual se le observó mediante el oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, en su respectiva solventación presentada con el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012, el Partido argumenta que por motivos de las campañas no se realizaron gastos correspondientes al 2% y que en el segundo semestre se regularizarían; por lo tanto se observó que durante el ejercicio 2012 el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cabe señalar que durante el ejercicio 2012 el importe equivalente al dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 163,460.05 (Son: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.). En el oficio de solventación, el Partido no envía respuesta alguna con respecto a*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*esta observación, por lo que se le solicita nuevamente nos aclararen y justifiquen el haber reportado como dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres los gastos que se realizaron para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), debido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala::*

“Art. 90.- ...

...

***III** ...”.*

Se le solicita al Partido aclarar y/o justificar esta situación

- 7.- *En el punto 8 se le informó al Partido que esta Unidad de Fiscalización tiene conocimiento de la apertura de la cuenta No. 7002/5188525 del Banco Banamex con fecha 11 de octubre de 2011 misma que se utilizaría para el manejo de los ingresos por Autofinanciamiento, sin embargo se observó que esta cuenta no fue utilizada para tal fin, ya que los ingresos por autofinanciamiento que el Partido percibió durante el ejercicio 2012 se depositaron en la cuenta No 6991846 del Banco Banamex utilizada para el control y manejo de los ingresos que por concepto de aportaciones de militantes. Se le solicitó al Partido aclarara y/o justificara esta situación. En el oficio de solventación, el Partido no envía respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que se le solicita nuevamente al Partido aclarar y/o justificar esta situación, en virtud de que el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 5. ...”.

- 8.- *En el punto 9 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que realizó compras de diferentes artículos promocionales del Partido como son: tarros rojos y blancos, vasos de vidrio y termos, mediante la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual se maneja las aportaciones de los militantes y simpatizantes, los cuales fueron adquiridos para su venta como parte de sus Actividades de Autofinanciamiento, observándose que parte de estos artículos fueron entregados a los candidatos para que los vendieran durante su campaña, depositando los ingresos obtenidos por estas ventas directamente a la cuenta concentradora de Campaña, sin embargo los ingresos recibidos por las ventas de dichos artículos debieron ser depositados a la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual depositan todos los ingresos por Autofinanciamiento y posteriormente realizar un traspaso a la cuenta*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*concentradora de Campaña, por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 5. ...”.

- 9.- *En el Punto 16 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 105,351.84 (Son: Ciento cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), en virtud de que no anexaron las suficientes evidencias de los eventos, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos, el Partido anexa al oficio de solventación constancias y evidencias con las que solventa el importe de \$ 50,555.70 (Son: Cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 54,796.14 (Son: Cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.), se le solicita al Partido remita a esta Unidad Fiscalizadora las evidencias suficiente de la realización de los eventos, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2. ...”

*En el **Anexo 2** se detalla la observación anteriormente especificada.*

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, aportando a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, solventado el importe de \$ 14,164.14 (SON: CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), de igual forma se determinó que algunas observaciones realizadas mediante el Oficio No. UFRPAP/145/2013, no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido, las cuales ascienden a la cantidad de \$ 122,362.02 (SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 122,362.02 (SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En el **Anexo 5** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido informa que destinó un importe de \$ 48,079.62 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) para el pago de renta de edificios, energía eléctrica, gastos de celular, teléfonos, boletos de avión, propaganda, material para equipo de cómputo, todos estos gastos para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), considerando dichos gastos como recurso ejercido en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; sin embargo a juicio de esta Unidad Fiscalizadora dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo cual, se observó que el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. El Partido debió destinar cuando menos el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a los meses de enero a junio el cual ascendió a la cantidad de \$ 4'086,501.46 (SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 46/100 M.N), por lo tanto el dos por ciento equivale a \$ 81,730.03 (SON: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.). El Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 81,730.03 (SON: OCHENTA Y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.); por lo que se le solicitó nuevamente las aclaraciones, elementos adicionales y/o documentación adicional para justificar el haber reportado como dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres los gastos que se realizaron para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), debido que dichos gastos no se consideran para el dos por ciento que debió destinar para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el Partido hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En el Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual el Partido argumenta que por motivos de las campañas no realizaron gastos correspondiente al 2% y en el segundo semestre se regularizará lo correspondiente. Quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 por la cantidad de \$ 81,730.03 (SON: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), en virtud de que el Partido hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, en la que, de nueva cuenta, se le solicitó informe de las actividades que debió realizar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; así mismo se le señaló que durante el primer semestre el Partido no realizó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual se le observó mediante el Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, en su respectiva solventación presentada con el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012, el Partido argumenta que por motivos de las campañas no se realizaron gastos correspondientes al 2% y que en el segundo semestre se regularizarían; por lo tanto se observó que durante el ejercicio 2012 el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; cabe señalar que durante el ejercicio 2012 el importe equivalente al dos por ciento que debió destinar para la capacitación,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 M.N.). El Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 M.N.); solicitándole al Partido de nueva cuenta, que remita a esta Unidad de Fiscalización las aclaraciones, elementos adicionales y/o documentación adicional para justificar el haber reportado como dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres los gastos que se realizaron para el funcionamiento de las oficinas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), debido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización hasta el momento el Partido no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En su Oficio de solventación No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, responde de manera literal lo siguiente: *“Dado que por motivo del proceso de campaña no se utilizó el 2% destinado a la capacitación política para la mujer del recurso del financiamiento público en el primer semestre del cual en nuestro informe les hicimos mención que sería en el transcurso del segundo semestre que se retomarían la capacitaciones, y que por motivos de causa mayor y de los cambios recurrente en las estructuras del comité directivo, no se pudieron realizar en el segundo semestre, y como única aclaración que se puede verter de ello, es que al no utilizarse permanece el recuro en la cuenta de bancos, mismos que deberán de ser utilizados en el ejercicio 2013, pidiendo su consideración para que la sanción sobre este punto sea la mínima, ya que repercutirá en este mismo renglón de gastos para la capacitación de la mujer”*. Sin embargo, la respuesta remitida por el Partido no solventa la observación realizada, por lo que quedó un importe no solventado de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 M.N.), en virtud de que el Partido omitió destinar importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe que el Partido debió destinar, en el ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio fiscal 2012, que fue por la cantidad de \$ 8'173,002.92 (SON: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 92/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2012.

- b) Con respecto a la observación **No. 12** del Oficio UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido realizó gastos entre los que figuran compra de boletos de avión, arrendamiento de edificios y locales, mantenimiento de maquinaria y equipo de transporte, telefonía celular, servicio de energía eléctrica, que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 55,093.64 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos; anexo al Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido envía documentación comprobatoria solventando el importe de \$ 41,666.00 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 13,427.64 (SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 64/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 8** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le solicitó nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos que no fueron correctamente solventados; anexo al Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido envía documentación comprobatoria solventando el importe de \$ 1,283.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 12,144.64 (SON: DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), por lo que quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 12,144.64 (SON: DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)

Según se detalla en el **Anexo 6**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político, durante el primer semestre de 2012, por falta de documentación comprobatoria original ascendió a la cantidad de \$ 55,093.64 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 55,093.64 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), el Partido solventó la cantidad de \$ 42,949.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 12,144.64 (SON: DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)

- c) Con respecto a la observación **No. 15** del Oficio UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 148,649.60 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), en virtud de que no anexan las suficientes evidencias de los eventos, por lo que no permite a esta Autoridad Fiscalizadora tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, razón por la cual se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos; anexo al Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido remite las evidencias solicitadas solventando la cantidad de \$ 68,100.00 (SON: SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente por solventar la cantidad \$ 80,549.60 (SON: OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Adicionalmente con la observación realizada en el Punto **No. 13** del Oficio No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, se observaron diversos gastos por concepto de eventos por carecer de solicitud y evidencias, por un importe de \$ 2,686.00 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), anexo al Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido remite las solicitudes de los gastos, sin embargo omitió presentar las evidencias solicitadas, por lo que se consideró como solventada la falta de solicitudes, quedando pendiente por solventar la falta de evidencia de los gastos, por un importe de \$ 2,686.00 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente señaladas, el monto total que quedó pendiente por solventar por falta de evidencia ascienden la cantidad de \$ 83,235.60 (SON: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

Posteriormente, con el punto **No. 11** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, se le solicitó nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes de la realización de los eventos que no fueron correctamente solventados, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 83,235.60 (SON: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió el Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que no incluye respuesta alguna, con respecto a esta observación, por lo que el importe pendiente por solventar hasta este momento es por la cantidad de \$ 83,235.60 (SON: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

Adicionalmente, dentro de la solventación de las observaciones realizadas en el Punto **No. 30** del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 9 de Noviembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el Partido argumenta que por equivocación enviaron dentro de la documentación comprobatoria de actividades ordinarias permanentes evidencia fotográfica del evento del cierre de campaña y no de la kermés que se realizó el día 12 de Mayo de 2012, sin embargo notifican que no tienen evidencias fotográficas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de la Kermés, el gasto observado fue por un importe de \$ 23,200.00 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El importe total que no fue solventado por el Partido, en el primer semestre, por carecer de evidencia, asciende a la cantidad total de \$ 106,435.60 (SON: CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), el cual se obtuvo de la suma de los \$ 83,235.60 (SON: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) y los \$ 23,200.00 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Con respecto a la observación **No. 16** del Oficio UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido efectuó gastos para realizar diversos eventos entre los que figuran: renta de mobiliario y equipo, salón, servicio de alimentos, entre otros, de los cuales se observó la cantidad de \$ 105,351.84 (SON: CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), en virtud de que no anexan las suficientes evidencias de los eventos, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de los eventos; anexo al Oficio de solventación No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido remite las evidencias solicitadas solventando la cantidad de \$ 50,555.70 (SON: CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) quedando pendiente por solventar la cantidad \$ 54,796.14 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 9** del Oficio UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes de la realización de los eventos que no fueron correctamente solventados; anexo al Oficio de solventación No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido envía documentación comprobatoria solventando el importe de \$ 14,164.14 (SON: CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 40,632.00 (SON: CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que quedó un importe pendiente por solventar por falta de evidencia correspondiente al segundo



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



semestre de 2012 por la cantidad de \$ 40,632.00 (SON: CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 7**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de evidencias de eventos durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 174,535.60 (SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) y durante el segundo semestre por un importe de \$ 105,351.84 (SON: CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 279,887.44 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), el Partido solventó la cantidad de \$ 132,819.84 (SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 84/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por carecer de evidencias durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 147,067.60 (SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)

- d) Con respecto a la observación **No. 27** del Oficio UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido registró contablemente gastos amparados con documentación comprobatoria las cuales no fueron expedidas a nombre del **Partido Revolucionario Institucional** así como tampoco la clave del registro federal de contribuyentes corresponde al Instituto Político, por un importe de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29, 29-A fracción III, y 29-B Fracción I inciso b)** del Código Fiscal de la Federación y **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en su oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la observación **No. 19** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le solicita nuevamente al Partido justificar o aclarar esta situación; en su Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido no incluye respuesta



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



alguna con respecto a esta observación, por lo que el importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 es por la cantidad de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Según se detalla en el **Anexo 8**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político, durante el primer semestre, por haber remitido documentación comprobatoria las cuales no fueron expedidas a nombre del **Partido Revolucionario Institucional** así como tampoco la clave del registro federal de contribuyentes corresponde al Instituto Político ascendió a la cantidad de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el Partido no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

- e) Con respecto a la observación **No. 33** del Oficio UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido para comprobar el gasto por servicio de teléfono del Comité de Candelaria remiten un escrito de fecha 2 de febrero de 2012 en el cual el C. Eduardo Antonio Pool López Presidente de este Comité Municipal solicita al Comité Directivo Estatal un apoyo para el pago del servicio telefónico argumentando que dichos recibos telefónicos no les llegan a tiempo y por la lejanía no han podido hacer el trámite correspondiente, el mismo día el Partido hace entrega del cheque número 5145 a nombre de Eduardo Antonio Pool López por un importe de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mismo que el Partido registra contablemente como apoyo y gestión social, anexando como documentación comprobatoria el recibo de apoyo signado por el C. Eduardo Antonio Pool López; se le observó al Partido que no se debe entregar un apoyo para el pago del Servicio Telefónico en virtud de que la línea telefónica del Comité de Candelaria es propiedad del Partido, por lo que se le solicitó, remita a esta Unidad de Fiscalización el Comprobante Original (Recibo Telefónico Correspondiente) que ampare el recurso otorgado, por un importe de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); en su Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la observación **No. 25** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le solicita nuevamente al Partido justificar o aclarar esta situación; en su Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que el importe pendiente por solventar por realizar pagos de servicio telefónico como apoyo correspondiente al primer semestre de 2012 es de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por realizar pagos de servicio telefónico como apoyo durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el Partido no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), ya que no se justifica que comprueben como apoyo el pago del Servicio Telefónico en virtud que la línea telefónica del Comité de Candelaria es propiedad del Instituto Político.

- f) Con respecto a la observación **No. 8** del Oficio UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido realizó la apertura de la cuenta No. 7002/5188525 del Banco Banamex con fecha 11 de Octubre de 2011 misma que se utilizaría para el manejo de los ingresos por Autofinanciamiento, sin embargo se observó que esta cuenta no fue utilizada para tal fin, ya que los ingresos por autofinanciamiento que el Partido percibió durante el ejercicio 2012 se depositaron en la cuenta No. 6991846 del Banco Banamex utilizada para el control y manejo de los ingresos que por concepto de aportaciones de militantes percibe el Partido; en su Oficio de solventación No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido no envía



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la observación **No. 7** del Oficio UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la aclaración a la observación realizada; en su Oficio de solventación No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, firmado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido no envía respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que finalmente esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada esta observación.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/067/2013 de fecha 27 de Febrero de 2013, en el cual se le solicita al Partido remita a la brevedad posible los estados de cuenta del periodo del 01 de Enero de 2012 al 31 de Enero del 2013 de la cuenta bancaria No. 7002-5188525 aperturada en la Institución Bancaria Banamex el 11 de Octubre de 2011, cuyo contrato de apertura remitieron a esta Unidad de Fiscalización con el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2011. El Partido envía a esta Unidad de Fiscalización copia de la Carta Confirmación en la que la Institución Bancaria informa que dicha cuenta desde su apertura no efectuó ninguna operación por lo cual se procedió a su cancelación.

- g) Con respecto a la observación **No. 9** del Oficio UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido realizó compras de diferentes artículos promocionales del Partido como son: tarros rojos y blancos, vasos de vidrio y termos, mediante la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual se maneja las aportaciones de los militantes y simpatizantes, los cuales fueron adquiridos para su venta como parte de sus Actividades de Autofinanciamiento, observándose que parte de estos artículos fueron entregados a los candidatos para que los vendieran durante su campaña, depositando los ingresos obtenidos por estas ventas directamente a la cuenta concentradora de Campaña, sin embargo, los ingresos recibidos por las ventas de dichos artículos debieron ser depositados a la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual depositan todos los ingresos por Autofinanciamiento y posteriormente realizar un traspaso a la cuenta concentradora de Campaña; en su Oficio de solventación No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, firmado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación; posteriormente, con la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



observación **No. 8** del Oficio UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le solicitó nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la aclaración a la observación realizada; en su Oficio de solventación No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que finalmente esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada esta observación debido a los ingresos obtenidos por los candidatos por las ventas de artículos de propaganda debieron ser depositados a la cuenta bancaria No. 6991846 del Banco Banamex en la cual depositan todos los ingresos por Autofinanciamiento y posteriormente realizar un traspaso a la cuenta concentradora de Campaña.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 311,807.27 (SON: TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 27/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 107,080.00 (SON: CIENTO SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); posteriormente con el Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las observaciones que no fueron correctamente solventados; por un importe de \$ 204,727.27 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.). El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó un importe de \$ 1,283.00, (SON: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que el importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 203,444.27 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el oficio de observaciones No. UFRPAP/109/2013 de fecha 24



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de Mayo de 2013, en el cual se le notificaron observaciones susceptibles de cuantificarse por un importe de \$ 187,081.86 (SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) de igual forma se le notificaron al Partido las observaciones que se consideraron no cuantificables; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de Solventación No. 084/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 18 de Junio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 50,555.70 (SON: CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) y de las observaciones no cuantificables envía aclaraciones sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones no cuantificables posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido las observaciones no cuantificables y las que fueron susceptibles de ser cuantificadas y que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, las cuales ascienden al importe de \$ 136,526.16 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.). El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 14,164.14 (SON: CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.); por lo que el importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2012 de \$ 122,362.02 (SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 325,806.29 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 29/100 M.N.), mismas que corresponden a las observaciones del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y del Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcadas con el número **3** detalladas en el inciso **a**); la observación del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **8** detallada en el inciso **b**); las observaciones del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcadas con los números **11** y **30** y del Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcadas con el número **9** detalladas en el inciso **c**); la observación del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **19** detallada en el inciso **d**); la observación del Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **25** detallada en el inciso **e**).

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber destinado gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por la cantidad de \$ 163,460.05 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 05/100



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

M.N.), no enviar la documentación comprobatoria original por la cantidad de \$ 12,144.64 (SON: DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.); no enviar las evidencias de los eventos realizados por la cantidad de \$ 147,067.60 (SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), remitir documentación comprobatoria que no cumple con los requisitos fiscales en virtud de que no fue expedida a nombre del **Partido Revolucionario Institucional** así como tampoco la clave del registro federal de contribuyentes corresponde al Instituto Político, por un importe de \$ 1,462.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y no haber comprobado con recibos el gasto de servicio telefónico del C.D.E. de Candelaria por un importe de \$ 1,672.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 325,806.29 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 29/100 M.N.). **Anexo 9.** Así mismo el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones del Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 que se consideran no cuantificables: números **7** detallada en el inciso **f**) en virtud de no haber utilizado la cuenta bancaria que aperturaron para el control de autofinanciamiento y el número **8** detallada en el inciso **g**) en virtud que no haber depositado los ingresos obtenidos por los candidatos por las ventas de artículos de propaganda en la cuenta bancaria en donde se controla el Autofinanciamiento.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Revolucionario Institucional** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 29 primer párrafo, fracción III del párrafo segundo del Artículo 29, Artículo 29-A fracción III y 29-B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 90 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 5, 39, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; remitir la documentación comprobatoria original, enviar las evidencias de los eventos realizados, verificar que los gastos se comprueben con documentación emitida a nombre del Partido Político, utilizar la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de Autofinanciamiento y verificar que los ingresos que por concepto venta de artículos promocionales que realizaron los candidatos se depositaran en la cuenta en la que se controla el autofinanciamiento, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; remita la documentación comprobatoria original; envíe las evidencias de los eventos realizados; verifique que los gastos se comprueben con documentación emitida a nombre del Partido Político; lleve un adecuado control administrativo de las cuentas bancarias aperturadas por el Partido en virtud de que por no haber utilizado la cuenta bancaria de autofinanciamiento ésta fue cancelada por la Institución Bancaria y verifique que los ingresos que por concepto venta de artículos promocionales que realizaron los candidatos se depositaran en la cuenta en la que se controla el autofinanciamiento; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 29 primer párrafo, fracción III del párrafo segundo del artículo 29-A fracción III y 29-B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 90 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 2, 5, 39, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los Artículos 105 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de los informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/109/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; no haber comprobado con la documentación original los gastos realizados; omitir enviar las evidencias de los eventos realizados; omitir verificar que los gastos se comprueben con documentación emitida a nombre del Partido Político; no haber llevado un adecuado control administrativo de las cuentas bancarias aperturadas por el Partido en virtud de que por no haber utilizado la cuenta bancaria de autofinanciamiento ésta fue cancelada por la Institución Bancaria y omitir verificar que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

los ingresos que por concepto venta de artículos promocionales que realizaron los candidatos se depositaran en la cuenta en la que se controla el autofinanciamiento.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 29 primer párrafo, fracción III del párrafo segundo del Artículo 29, Artículo 29-A fracción III y 29-B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 90 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 5, 39, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **g)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/268/2012 y UFRPAP/109/2013 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios No. UFRPAP/290/2012 y UFRPAP/145/2013 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y 4 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave ordinaria**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 325,806.29 (SON: TRESCIENTOS VIENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 29/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 29 primer párrafo, fracción III del párrafo segundo del Artículo 29, Artículo 29-A fracción III y 29-B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 90 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 2, 5, 39, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; no haber comprobado con la documentación original los gastos realizados; omitir enviar las evidencias de los eventos realizados; omitir verificar que los gastos se comprueben con documentación emitida a nombre del Partido Político; no haber llevado un adecuado control administrativo de las cuentas bancarias aperturadas por el Partido en virtud de que por no haber utilizado la cuenta bancaria de autofinanciamiento ésta fue cancelada por la Institución Bancaria y omitir verificar que los ingresos que por concepto venta de artículos promocionales que realizaron los candidatos se depositaran en la cuenta en la que se controla el autofinanciamiento; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Revolucionario Institucional** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **3050** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 180,194.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



(SON: CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 11'697,131.61 (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **1.5405%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que dicho Partido también puede recibir transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente, por lo cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Revolucionario Institucional** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

5.2.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Revolucionario Institucional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/268/2012.

*40.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de éstos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe de incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuada de este concepto de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/268/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización un tabulador que se utilizará para cuantificar el monto del requerimiento por la comisión de acuerdo a los montos establecidos por rango, sin embargo dicho tabulador no contiene



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

los datos solicitados. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/290/2012.

*31.- En el Punto 40 se le notificó al Partido que informó haber realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de éstos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe de incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. Anexo al oficio de solventación el Partido remite a esta Unidad de Fiscalización un tabulador que se utilizará para cuantificar el monto del requerimiento por la comisión de acuerdo a los montos establecidos por rango, sin embargo en virtud de que dicho tabulador no contiene los datos solicitados, nuevamente se le solicita al Partido remita el Tabulador de viáticos que debe contener por lo menos: los niveles de los funcionarios del Partido, la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. Esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de este concepto de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual el Partido informa que se elaborará y se remitirá por medio de oficio, por lo que esta observación correspondiente al primer semestre quedó pendiente de solventar. Según se detalla en el **Anexo 10**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

5.2.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Revolucionario Institucional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/145/2013.

*14.- Se le reitera al Partido que con el Oficio No. UFPAP/290/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 se le solicitó remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación a los viáticos, en respuesta a dicha solicitud el Partido remitió el Oficio No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de noviembre del 2012 el cual anexan al oficio de solventación un tabulador que se utilizará para cuantificar el monto del requerimiento por la comisión de acuerdo a los montos establecidos por rango, sin embargo en virtud de que dicho tabulador no contiene los datos solicitados, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita el Tabulador de viáticos, debidamente aprobado por el Comité Directivo Estatal que debe contener por lo menos: los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta; esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013 de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que esta observación correspondiente al segundo semestre quedó pendiente de solventar.

Según se detalla en el **Anexo 10**.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 40** del oficio No. UFRPAP/268/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, mediante la cual se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utiliza para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de éstos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe de incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuada de este concepto de gasto: en su Oficio de solventación No. 061/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en la que el Partido remite a esta Unidad de Fiscalización un tabulador que se utiliza para cuantificar el monto del requerimiento por la comisión de acuerdo a los montos establecidos por rango, sin embargo, dicho tabulador no contiene los datos solicitados; posteriormente, con la observación **No. 31** del Oficio UFRPAP/290/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le notifica que esta observación se consideró como no solventada, solicitándole nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el Tabulador de viáticos; en su Oficio de solventación No. 062/AO/CDE-TESPRI/2012 de fecha 9 de Noviembre 2012, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido informa que se elaborará el tabulador y se remitirá por medio de oficio, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a la observación **No. 14** del Oficio No. UFRPAP/145/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el Oficio de solventación No. 087/AO/CDE-TESPRI/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, Contador General del C.D.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al Partido Revolucionario Institucional remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la Dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.2.6 El Partido Revolucionario Institucional, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.2.7 El Partido Revolucionario Institucional, al 31 de Diciembre de 2012, tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 236,061.89 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.), cabe señalar que dentro de la solventación a las observaciones realizadas correspondientes al segundo semestre de 2012, el Partido



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



remitió tres fichas de depósito con fecha de 2013, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 236,061.89 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.) por lo que a la fecha de conclusión del presente Dictamen no queda saldo alguno correspondiente al ejercicio 2012 en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.

TERCERA.-PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 6'283,707.54 (SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 54/100 M. N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 22,784.17 (SON: VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.) monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES



ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 92,057.28 (SON: NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a diciembre, haciendo un total anual de \$ 1'104,687.36 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'104,687.36 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE



INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido De la Revolución Democrática** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 618,638.56 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 154,659.64 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 154,659.60 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 927,957.80 (SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 927,957.80 (SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ**



A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.**”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 828,515.52 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 828,515.52 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.**”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Democrática un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 566,276.72 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), por concepto de aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido en su Formato de Informe INFOAÑO reportó no haber obtenido importe alguno del Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de Transferencias.

Así mismo, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos ante el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos Equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido de la Revolución Democrática** reportó no haber realizado transferencia alguna para gastos de Campaña al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, lo cual coincide con lo reportado por el Partido.

Es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido de la Revolución Democrática** reportó haber realizado transferencias por un importe de de \$ 2'181,172.00 (SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) para gastos ordinarios al Comité de Dirección Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**.

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido del Comité Ejecutivo Nacional del Partido transferencias por un importe de \$ 2'181,172.00 (SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: en efectivo la cantidad de \$ 2'130,291.00 (SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y en especie la cantidad de \$ 50,881.00 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); mismo que coincidió con el importe informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido al Instituto Federal Electoral.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 6'288,666.74 (SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido De la Revolución Democrática** correspondiente al Ejercicio 2012:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 22,784.17
2.- Financiamiento Público		3'513,474.65
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'104,687.36	
Para Actividades Específicas	927,957.80	
Para Gastos de Campaña	828,515.52	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		566,276.72
Efectivo	0.00	
Especie	566,276.72	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		2'181,172.00
Efectivo	2'130,291.00	
Especie	50,881.00	
8.- Otros Productos		0.00
	TOTAL	\$ 6'283,707.54

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 1'116,659.50
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		1'174,583.60
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		945,975.28
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	935,120.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	9,280.00	
GASTOS INDIRECTOS	1,575.28	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		21,270.38
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,788.40
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G) SANCIONES APLICADAS		0.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		2'181,172.00
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		0.00
J) TRAN TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		196,692.01
K) OTROS		0.00
	TOTAL	\$ 6'288,666.74

** Anexar detalle de estos egresos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$	6'283,707.54
EGRESOS		\$	6'288,666.74
***SALDO		\$	-4,959.20

MÁS IMPUESTOS RETENIDOS DEL EJERCICIO 2012		\$	23,232.17
MENOS DEUDORES DIVERSOS		\$	986.00

SALDO EN LIBROS		\$	17,286.97
------------------------	--	-----------	------------------

MENOS CHEQUES EN TRÁNSITO DEL 2011		\$	-13,379.93
------------------------------------	--	----	------------

SALDO EN BANCOS		\$	3,907.04
------------------------	--	-----------	-----------------

***Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 17,286.97 (SON: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido de la Revolución Democrática** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.3.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/269/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/269/2012.

18. *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2....”

21. *En el ejercicio 2011 se le recomendó al Partido realice el entero de la retención del Impuesto sobre la Renta por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios por un importe de \$ 21,445.08 (Son: Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), que forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho ejercicio. De la documentación comprobatoria presentada por el Partido, esta Unidad de Fiscalización no pudo identificar el pago, por lo que se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Artículo 102 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*
Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102....”

En el ANEXO 13 se detalla la observación anteriormente especificada.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/269/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2011, el importe no solventado asciende a la cantidad de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/291/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/291/2012.

15. *En el punto 18 se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, en el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “Punto Dieciocho: hacemos del conocimiento de la Unidad de Fiscalización que dicho punto lo solventaremos en una segunda oportunidad.”, por lo que nuevamente se le solicita al Partido los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

18. *En el punto 21 se le observó al Partido que en el ejercicio 2011, se le recomendó que realice el entero de la retención del Impuesto sobre la Renta por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios por un importe de \$ 21,445.08 (Son: Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), que forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho ejercicio de la documentación comprobatoria presentada por el Partido, esta Unidad de Fiscalización no pudo identificar el pago, por lo que se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, en el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “Punto Veintiuno: respecto de esta observación informamos que hemos hecho del conocimiento del C.E.N. de nuestro Instituto Político que nos informe sobre el procedimiento para la realización de dicho pago.”, esta respuesta no dio elementos necesarios para dar por solventada la observación, por lo que nuevamente se le requiere al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Artículo 102 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102...”

En el ANEXO 12 se detalla la observación anteriormente especificada.

El Partido de la Revolución Democrática dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2011. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).

En el **Anexo 11** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.3.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/110/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/110/2013.

12. *De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio del financiamiento del Artículo 70 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche se conoció, que el partido realizó gastos por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente por un importe de \$ 23,232.17 (Son: Veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos 17 /100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Artículo 102 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102...”

Adicionalmente se le requiere al Partido nos aclare el motivo por el cual el saldo al 31 de Diciembre de 2012 en la cuenta bancaria No. 4020820890 del Banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Artículo 70 Fracción X es de la cantidad de \$ 2,150.49 (Son: Dos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mil ciento cincuenta pesos 49/100 M.N.), lo que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos. Se le solicita al Partido aclarar y/o justificar esta situación.

En el ANEXO 8 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

14. *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2....”

El Partido de la Revolución Democrática dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2012, el importe no solventado asciende a la cantidad de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.) por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/146/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/146/2013.

- 4. En el Punto 12 se le observó al Partido que de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio del financiamiento del Artículo 70 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el partido realizó gastos por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes, de los cuales efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente por un importe de \$ 23,232.17 (Son: Veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos 17 /100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, en el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: Punto Doce: “ solamente informar a la Unidad de Fiscalización que ya tenemos el procedimiento para el cumplimiento de la retención.” Esta respuesta no dio elementos necesarios para dar por solventada la observación, por lo que nuevamente se le requiere al Partido el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Artículo 102 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49....”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102....”

Adicionalmente se le requiere al Partido nos aclare el motivo por el cual el saldo al 31 de Diciembre de 2012 en la cuenta bancaria No. 4020820890 del Banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Artículo 70 Fracción X es de la cantidad de \$ 2,150.49 (Son: Dos mil ciento cincuenta pesos 49/100 M.N.), lo que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos. Se le solicita al Partido aclarar y/o justificar esta situación.

En el ANEXO 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

- 5. En el Punto 14 se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “Punto Catorce: en una segunda oportunidad se les hará llegar dicho tabulador.”, por lo que nuevamente se le solicita al Partido los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal, que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2....”

El Partido de la Revolución Democrática dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2012. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17 /100 M.N.).

En el **Anexo 11** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 18** del Oficio No. UFRPAP/269/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que esta observación la solventarán en una segunda oportunidad. Posteriormente, con la observación **No. 15** del Oficio No. UFRPAP/291/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que informa que cuando se asignaron los viáticos no contaban con el tabulador, sin embargo ya se ha realizado uno que ha sido agendada la fecha para su aprobación y en su caso modificación por el pleno del Secretariado Estatal a fin de darle la validez necesaria para su aplicación; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a la observación **No. 14** del Oficio No. UFRPAP/110/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que en una segunda oportunidad nos harán llegar dicho tabulador. Posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/146/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que argumentan que no ha sido aprobado dicho tabulador, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

- b) Con respecto a la observación **No. 21** del Oficio No. UFRPAP/269/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, mediante la cual se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto sobre la renta por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios retenido en el ejercicio 2011, por un importe de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) a la autoridad correspondiente, estas retenciones forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho ejercicio. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que han hecho del conocimiento del C.EN. del Instituto Político para que les informe del procedimiento de pago. Posteriormente, con la observación **No. 18** del Oficio No. UFRPAP/291/2012 de fecha 5 de Noviembre



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación requiriéndole nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, anexando el escrito remitido por el Partido a la dirección electrónica del departamento de contabilidad del C.EN. del Instituto Político para que les informe del procedimiento de pago, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el ejercicio 2011, por un importe de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) a la autoridad correspondiente.

Con respecto a la observación **No. 12** del Oficio No. UFRPAP/110/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, mediante la cual se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto sobre la renta por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes retenido en el ejercicio 2012, por un importe de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17 /100 M.N.) a la autoridad correspondiente, estas retenciones forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X del ejercicio 2012. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que únicamente informan que ya tienen el procedimiento para el cumplimiento de la retención, sin embargo no remiten documento alguno que ampare el entero de los impuestos retenidos. Posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/146/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación requiriéndole nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente; adicionalmente se le requirió al Partido nos aclare el motivo por el cual el saldo al 31 de Diciembre de 2012 en la cuenta bancaria No. 4020820890 del Banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Artículo 70 Fracción X es de la cantidad de \$ 2,150.49 (SON: DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.), lo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 11 de Julio 2013 de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que argumentan que están en proceso con C.EN. del Instituto Político de actualizar los impuestos correspondientes, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes retuvo el Partido en el ejercicio 2012, por un importe de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.) a la autoridad correspondiente, así mismo el partido no justificó el motivo por el cual al 31 de Diciembre de 2012 en la Cuenta Bancaria No. 4020820890 del Banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Artículo 70 Fracción X es de la cantidad de \$ 2,150.49 (SON: DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.), lo que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos. No se omite manifestar que en la solventación el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización la copia del Estado de Cuenta No. 4020820890 del Banco HSBC correspondiente al mes de Junio del 2013, la cual refleja que se cuenta con el saldo para dar cumplimiento al entero de los impuestos retenidos.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el ejercicio 2011, a la autoridad correspondiente; durante el segundo semestre el importe observado ascendió a la cantidad de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17 /100 M.N.), en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes que retuvo el Partido en el ejercicio 2012, a la autoridad correspondiente; por lo que el importe total observado que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no fue solventado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 44,677.25 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), en virtud de que el Partido no realizó el entero de los impuestos retenidos durante los ejercicio 2011 y 2012 a la autoridad correspondiente, así mismo el partido no justificó el motivo por el cual al 31 de Diciembre de 2012



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

en la cuenta bancaria No. 4020820890 del Banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Artículo 70 Fracción X es de la cantidad de \$ 2,150.49 (SON: DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.), lo que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos. No se omite manifestar que en la solventación el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización la copia del Estado de Cuenta No. 4020820890 del Banco HSBC correspondiente al mes de Junio del 2013, la cual refleja que se cuenta con el saldo para dar cumplimiento al entero de los impuestos retenidos.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al Partido de la Revolución Democrática remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la Dirigencia Estatal del Partido u Órgano Equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Igualmente propone al Consejo General que se le requiera al Partido de la Revolución Democrática efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante los ejercicios 2011 por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios los cuales ascendieron a la cantidad de \$ 21,445.08 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), y en el ejercicio 2012 por concepto de pagos de Prestaciones de Servicios Profesionales Independientes los cuales ascienden a la cantidad de \$ 23,232.17 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

5.3.4 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

En virtud de que el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, con excepción de los señalado en las recomendaciones, solventó en su totalidad las observaciones realizadas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.3.5 El Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo consignado al 31 de Diciembre de 2012, en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 986.00 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Cabe señalar que en la solventación remitida por el Partido incluyó el reembolso de dicho saldo presentando una ficha de depósito bancario con fecha del ejercicio 2013, por lo que a la fecha de conclusión del presente Dictamen no queda saldo alguno correspondiente al ejercicio del 2012 en la cuenta de Deudores Diversos.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido del Trabajo** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** reportó un total de ingresos de \$ 3'384,259.89 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M. N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 1,412.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 14,770.00 (SON: CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a diciembre, haciendo un total anual de \$ 177,240.00 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 177,240.00 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró importe alguno al **Partido del Trabajo** durante el ejercicio 2012.

Por este concepto el Partido no reportó importe alguno en su Formato de Informe INFOAÑO lo que coincide con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL**



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 177,240.00 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). Para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 177,240.00 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.**”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 339,668.30 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.



3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 101,153.95 (SON: CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: por concepto de aportaciones en efectivo la cantidad de \$ 13.95 (SON: TRECE PESOS 95/100 M.N.) y por concepto de aportaciones en especie la cantidad de \$ 101,140.00 (SON: CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); montos que coinciden con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones en especie, monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 288.87 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido del Comité Ejecutivo Nacional del Partido transferencias por un importe de \$ 2'270,611.10 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 10/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: en efectivo la cantidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



\$ 2'072,740.33 (SON: DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 33/100 M.N.) y en especie la cantidad de \$ 197,870.77 (SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N.).

Así mismo, cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos Equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido del Trabajo** reportó haber realizado transferencias para gastos de Campaña al Comité Directivo Estatal de Campeche por un importe de \$1'398,035.21 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), lo cual no coincide con lo reportado por el Partido; el **Partido del Trabajo** incluyó en su formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1'183,424.37 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 37/100 M.N.) integrado de la siguiente forma; transferencias en efectivo por un importe de \$ 1'049,740.33 (SON: UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 33/100 M.N.) y en especie un importe de \$ 133,684.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.).

Es importante señalar que en cumplimiento al Convenio de Colaboradores firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido del Trabajo** reportó haber realizado transferencias para gastos de actividades ordinarias permanentes al Comité Directivo Estatal de Campeche por la cantidad de \$ 1'087,186.73 (SON: UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), lo cual coincide con lo reportado por el Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 3'105,077.13 (SON: TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido del Trabajo** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 1,412.00
2.- Financiamiento Público		1'006,793.97
Para Actividades Ordinarias Permanentes	177,240.00	
Para Actividades Específicas		
Para Gastos de Campaña	177,240.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		101,153.95
Efectivo	13.95	
Especie	101,140.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		4,000.00
Efectivo		
Especie	4,000.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		288.87
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		2'270,611.10
Efectivo	2'072,740.33	
Especie	197,870.77	
8.- Otros Productos		
	TOTAL	\$ 3'384,259.89

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 0.00
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		1'218,166.53
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		0.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		12,290.00
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		339,668.30



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G) SANCCIONES APLICADAS		177,240.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		1'087,186.73
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPANAS FEDERALES		0.00
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPANAS FEDERALES		0.00
K) OTROS		0.00
	TOTAL	\$ 3'105,077.13

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 3'384,259.89
EGRESOS		\$ 3'105,077.13
***SALDO		\$ 279,182.76

- Deudores Diversos		-39,387.27
- Depósitos en garantía		-12,000.00
-Saldo Por Comprobar en Campaña		-158,636.06
-Anticipo a Proveedores de Campaña		-76,804.76
+Acreedores Diversos		2,635.80
+Pasivos		12,000.00
+Impuestos por Pagar		18,499.48

SALDO EN LIBROS		\$ 25,489.95
+CHEQUES EN TRÁNSITO		4,000.00
SALDO EN BANCOS		\$ 29,489.95

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 25,489.95 (SON: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido del Trabajo** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.1.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido del Trabajo**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/270/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/270/2012.

12.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$ 1,772.40 (Son: Un mil setecientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 88,620.00 (Son: Ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

*“Art. 90...
...III “*

Por lo anterior, se le solicita al Partido presente, en caso de haberlos realizado, los gastos destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ejercidos durante el primer semestre del ejercicio 2012, anexando tanto la documentación comprobatoria que cumpla con los lineamientos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como las evidencias necesarias que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que den la certeza de la realización de dichas actividades, o en su caso, presentar la aclaración correspondiente a este punto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito sin fecha, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el 18 de Octubre del 2012, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/270/2012 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), es importante señalar que este importe está incluido en el importe observado en el segundo semestre de 2012, por lo que no se considera para la determinación del importe total no solventado correspondiente al ejercicio 2012. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/292/2012.

5.- *En el punto 12 se le observó al Partido que no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$ 1,772.40 (Son: Un mil setecientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 88,620.00 (Son: Ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:*

“Art. 90...

*...
III”.*

En el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “Que no se aplico durante el primer semestre del ejercicio 2012 el recurso correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, encontrándose este concepto en el saldo de Bancos al 30 de Junio de 2012 de la cuenta bancaria No. 0154613899. Lo cual se aplicara posteriormente. Y así mismo se anexa copia del estado de cuenta correspondiente al mes de Junio de 2012.”. Por lo que se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre del año en curso debe



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

“Artículo 2...”.

“Artículo 70. ...”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, no solventando cantidad alguna, por lo que se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), es importante señalar que este importe está incluido en el importe observado en el segundo semestre de 2012, por lo que no se considera para la determinación del importe total no solventado correspondiente al ejercicio 2012.

5.4.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido del Trabajo**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/111/2013.

3.- Con respecto a los gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se observó en la segunda notificación de observaciones a los gastos de actividades ordinarias del primer semestre del 2012, que el Partido no realizó gastos destinado para este rubro por lo cual se le recordó al Partido que al 31 de Diciembre del 2012 debe haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Sin embargo, el Partido en la presentación de su Informe de los Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al Segundo Semestre del 2012, no presentó documentación alguna respecto de gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo anterior, se le solicita al partido nuevamente, proporcione, en caso de haberlos realizados, la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas que muestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas. Lo anterior se le solicita en base a lo señalado en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

***“Art. 90...
....III ”***

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 2...”.

Cabe señalar que el financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido de Trabajo, correspondiente al ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 177,240.00 (Son: Ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y que el equivalente al 2% del dicho financiamiento asciende al monto de \$ 3,544.80 (Son: Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

- 6.-** *El Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado, razón por la cual se le solicita al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en base a lo que señala el **Artículo 64** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 64....”.

El Partido del Trabajo dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido aportó diversos argumentos, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, razón por la cual la observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/111/2013 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido, misma que ascienden a la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), así mismo, adicionalmente, el Partido anexó documentación comprobatoria original de gastos realizados durante el segundo semestre del ejercicio correspondiente a la prerrogativa prevista en el **Artículo 70 Fracción X** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de la cual se observa la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/147/2013.

2.- En el Punto 3, se observó que el Partido no cumplió con la obligación de destinar la cantidad de por lo menos \$ 3,544.80 (Son: Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, este importe es el equivalente a por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 177,240.00 (Son: Ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se le solicitó al Partido presente, en caso de haberlos realizado, los gastos destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ejercidos durante el segundo semestre del ejercicio 2012, anexando tanto la documentación comprobatoria que cumpla con los lineamientos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como las evidencias necesarias que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que den la certeza de la realización de dichas actividades o en su caso demuestre la conservación del recurso no ejercido para este rubro, en su cuenta bancaria correspondiente al Financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes. El Partido en su escrito de solventación, presentó el siguiente argumento:

“Con relación al punto número tres como es de su conocimiento el PARTIDO DEL TRABAJO, no recibió el financiamiento público otorgado durante este ejercicio 2012, ya que este fue enterado en su



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

totalidad para el pago de las sanciones impuestas por el CGIEEC., tal como consta en los archivos de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEC. ”.

*Sin embargo, el argumento anterior no puede considerarse como una solventación a la observación realizada, puesto que esta obligación se deriva de la asignación del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes y en este caso, al Partido Político le fue asignado un financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2012 por un importe de \$ 177,240.00 (Son: Ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, se le solicita al Partido, nuevamente, presente en caso de haberlos realizado, los gastos destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ejercidos durante el segundo semestre del ejercicio 2012, anexando tanto la documentación comprobatoria que cumpla con los lineamientos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como las evidencias necesarias que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que den la certeza de la realización de dichas actividades o en su caso demuestre la conservación del recurso no ejercido para este rubro, en su cuenta bancaria correspondiente al Financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes. Para cumplir con lo señalado en el **Artículo 90 Fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:*

*“Art. 90...
....III ...”*

*4.- En el **Punto 6**, se observó al Partido que omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado, razón por la cual se le solicitó al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012. En su escrito de solventación, el Partido señala que en relación al punto 6 adjuntó la documentación solicitada, sin embargo, el Partido realmente no adjuntó la Balanza de comprobación solicitada, por lo cual, se le solicita al Partido nuevamente presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en base a lo que señala el **Artículo 64** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 64. ...”.

14.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido en su solventación, se conoció que el Partido presentó facturas de gastos por Arrendamiento del Inmueble por la cantidad de \$ 34,800.00 (Son: Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del inmueble ubicado en Calle Costa Rica Número 97 A por Calle Tamaulipas de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, según copia fotostática del contrato privado de arrendamiento celebrado entre el Partido del Trabajo y la C. Ana Luz Barrios Juárez, adjunto a la documentación, sin embargo, las facturas con que el Partido pretende amparar el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

gasto por arrendamiento de inmueble expedidas por la C. Ana Luz Barrios Juárez, no cumplen con los requisitos fiscales a que la ley obliga para las personas que otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, ya que las facturas expedidas por la C. Ana Luz Barrios Juárez son facturas que corresponden a un negocio de venta de Redes y Accesorios en copropiedad y no son recibos de arrendamiento. Cabe señalar que el Partido adjuntó una copia fotostática del escrito de fecha 15 de noviembre de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Campeche, dirigido al C. L.A.E. José Luis Reyes Cadena, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual declara lo siguiente: “HAGO CONSTAR QUE EN SU MOMENTO, LA CONTRIBUYENTE C. ANA LUZ BARRIOS JUAREZ ME MANIFESTO QUE AÚN TENIENDO UNA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DIFERENTE A LA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, ME FACTURABA LOS PAGOS EFECTUADOS A SU FAVOR POR ESE CONCEPTO DADO QUE ESTA CUMPLIENDO CON DECLARAR TODOS SUS INGRESOS OBTENIDOS Y QUE ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL APARTADO DE PERSONAS FÍSICAS, Y QUE ERA UN INGRESO TEMPORAL DE CINCO MESES Y QUE ES SU RESPONSABILIDAD ENTERAR A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES EN SU SITUACIÓN FISCAL. MANIFESTANDOME TAMBIÉN LO QUE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EN SU PRIMER PÁRRAFO A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 106. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO QUE OBTENGAN INGRESOS EN EFECTIVO, EN BIENES, DEVENGADO CUANDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO SEÑALE, EN CRÉDITO, EN SERVICIOS EN LOS CASOS QUE SEÑALE ESTA LEY, O DE CUALQUIER OTRO TIPO. TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, POR LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A ESTE.”.

Sin embargo, ya que el Partido señala en su escrito “...QUE ERA UN INGRESO TEMPORAL DE CINCO MESES...”, esta Unidad de Fiscalización debe aclarar lo siguiente: Que los actos accidentales están definidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el Artículo 4 Fracción VII que en su parte conducente señala:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

“Artículo 4.- ...

VII.”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo señalado en la Fracción VII del Artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se tiene que la C. Ana Luz Barrios Juárez no realizó un acto accidental de comercio, ya que su situación fiscal se trata de una Persona Física con Actividad Empresarial, por lo que, es sujeto del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se refiere a las Personas Físicas con ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales. Aunado a lo anterior, en el escrito se señala: “...Y QUE ES SU RESPONSABILIDAD ENTERAR A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES EN SU SITUACIÓN FISCAL...” y que el Artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalado por el Partido en su escrito señala: “ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO QUE OBTENGAN INGRESOS EN EFECTIVO, EN BIENES, DEVENGADO CUANDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO SEÑALE,...” con ello, el mismo Partido da a conocer que el contribuyente debió apearse a los términos señalados en el Título IV para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales debiendo ajustarse a lo que indica precisamente el Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se refiere a las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en los Artículos 102, primer párrafo y Artículo 143, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 1º-A. Fracción II, Inciso a) y Artículo 32 Fracción V, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102.
...”

“Artículo 143.”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 10-A.:

...
II. ...

“Artículo 32:

...
V.
...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo que se le solicita al Partido presentar los comprobantes que se apeguen a las leyes fiscales señaladas así como las constancias de retenciones correspondientes y/o las aclaraciones que el Partido considere pertinentes.

En el Anexo 6 se detallan las facturas observadas en este punto.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, en el cual incluyó diversos argumentos, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, razón por la cual la observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/147/2013 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido, misma que ascienden a la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 38,344.80 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

En el **Anexo 12** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 12** del Oficio UFRPAP/270/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 88,620.00 (SON: OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“Que no se aplico durante el primer semestre del ejercicio 2012 el recurso correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, encontrándose este concepto en el saldo de Bancos al 30 de Junio de 2012 de la cuenta bancaria No. 0154613899. Lo cual se aplicara posteriormente. Y así mismo se anexa copia del estado de cuenta correspondiente al mes de Junio de 2012.”*, por lo cual se observó que el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), recordándole al Partido que al 31 de Diciembre del 2012 debe destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente en el cual contestó lo siguiente: *“NOTA: 1.- CON RESPECTO AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE IMPORTE SE APLICARÁ ANTES DEL TÉRMINO DEL EJERCICIO 2012. Y SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SALDO EN BANCOS AL 30 DE JUNIO DE 2012, EL CUAL SE PUEDE CORROBORAR EN LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES MENCIONADO.”*. Por lo que, quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), es importante señalar que este importe está incluido en el importe observado en el segundo semestre de 2012, por lo que no se considera para la determinación del importe total no solventado correspondiente al ejercicio 2012, en virtud de que el Partido hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, en la que de nueva cuenta, se le solicitó informe de los recursos que debió destinar



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; así mismo se le señaló que durante el primer semestre el Partido no realizó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual se le observó mediante el Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, en su respectiva solventación presentada con el escrito de fecha 12 de Noviembre del 2012, en el que el Partido reitera que el importe se aplicará antes del término del ejercicio 2012; por lo tanto se observa que durante el ejercicio 2012 el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; cabe señalar que durante el ejercicio 2012 el importe equivalente al dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.). El Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Escrito de fecha 20 de Junio del 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“Con relación al punto número tres como es de su conocimiento el PARTIDO DEL TRABAJO, no recibió el financiamiento público otorgado durante este ejercicio 2012, ya que este fue enterado en su totalidad para el pago de las sanciones impuestas por el CGIEEC, tal como consta en los archivos de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEEC.”*; posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada por la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.); solicitándole al Partido de nueva cuenta, que remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas, debido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización hasta el momento el Partido no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En su Escrito de solventación de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“En relación al punto Número DOS, reiteramos que como es de su conocimiento y se encuentra asentado en los acuerdos del Consejo General del Instituto*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*Electoral del Estado de Campeche, desde el año 2009 el Partido del Trabajo dejó de gozar de los derechos y prerrogativas ordinarias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y por lo tanto no percibió durante el ejercicio 2012 el recurso ordinario correspondiente.”, sin embargo, el Partido no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche por lo que la respuesta remitida por el Partido no solventa la observación realizada, por lo que quedó un importe no solventado de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que el Partido no destinó recurso alguno para la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no dando cumplimiento a lo señalado en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer asciende a la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio fiscal 2012, que fue por la cantidad de \$ 177,240.00 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2012.

- b) Con respecto a la observación **No. 14** del Oficio UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido en su solventación el Partido presentó facturas de gastos por Arrendamiento del Inmueble por la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) del inmueble ubicado en Calle Costa Rica Número 97 A por Calle Tamaulipas de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, según copia fotostática del contrato privado de arrendamiento celebrado entre el Partido del Trabajo y la C. Ana Luz Barrios Juárez, adjunto a la documentación, sin embargo, las facturas con que el Partido pretende amparar el gasto por arrendamiento de inmueble expedidas por la C. Ana Luz Barrios Juárez, no cumplen con los requisitos fiscales a que la ley obliga para las personas que otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, ya que las facturas expedidas por la C. Ana Luz Barrios Juárez, son facturas que corresponden a un negocio de venta de Redes y Accesorios en copropiedad y no son recibos de arrendamiento, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“Con relación al punto número CATORCE, se informa que por los tiempos en que se informa a nuestro instituto político, resulta imposible la reposición por parte del proveedor, una vez que el ejercicio fiscal 2012 concluyó y no se podría hacer cambios de régimen u obligaciones de manera retroactiva. No omitimos mencionar que dichos comprobantes fueron entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC para su aprobación.”*, sin embargo, el argumento no aporta a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, razón por la cual la observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/147/2013 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido, misma que ascienden a la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 en virtud de haber realizado el pago de gasto por concepto de arrendamiento de inmueble mediante una factura de giro comercial y no con un recibo de arrendamiento de inmueble.

Según se detallan en el **Anexo 13**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el segundo semestre ascendió a la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el primer semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el partido no solventó cantidad alguna por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido realizó pagos por gasto de arrendamiento de inmueble mediante una factura de giro comercial debiendo ser mediante recibos de arrendamiento de inmueble.

- c) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que el Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación, la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

realizadas durante el período informado, razón por la cual se le solicitó al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual el Partido no proporcionó la Balanza solicitada por la cual la observación realizada con el Oficio No. UFRPAP/111/2013 no fue solventada, aclarada o rectificadas por el Partido, posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada, por lo cual, se le solicitó al Partido nuevamente presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en respuesta el Partido envió el escrito de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo, no proporcionó la Balanza solicitada, por lo que a juicio de esta Unidad Fiscalizadora se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido no Presentó la Balanza de Comprobación incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 64** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/270/2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012 se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin fecha recibido el 18 de Octubre de 2012 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventó cantidad alguna; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedo pendiente por solventar, la cual asciende al importe de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.). El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 1,772.40 (SON: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), es



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

importante señalar que este importe está incluido en el importe observado en el segundo semestre de 2012, por lo que no se considera para la determinación del importe total no solventado correspondiente al ejercicio 2012.

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, en el cual se le notificaron observaciones susceptibles de cuantificarse por un importe de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de igual forma se le notificaron al Partido las observaciones que se consideraron no cuantificables; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones no cuantificables así como tampoco se consideró solventada la observación susceptible de ser cuantificada por la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), así mismo, adicionalmente, el partido anexó documentación comprobatoria original de gastos realizados durante el segundo semestre del ejercicio correspondiente a la prerrogativa prevista en el **Artículo 70 Fracción X** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de la cual se observa la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido las observaciones no cuantificables y la que fue susceptible de ser cuantificada y que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, las cuales ascienden al importe de \$ 38,344.80 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.). El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por lo que quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2012 de \$ 38,344.80 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 38,344.80 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por lo que la observación del Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número 5 y la observación del Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcadas con el número 2 detalladas en el inciso **a)** y la observación del Oficio No.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, marcada con el número **14** detallada en el inciso **b)** quedaron pendientes de solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber destinado importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por la cantidad de \$ 3,544.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) y haber comprobado el gasto por arrendamiento de inmueble por la cantidad de \$ 34,800.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante una factura de giro comercial debiendo ser mediante recibos de arrendamiento de inmueble. Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación del Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 que se considera no cuantificable: número **4** detallada en el inciso **c)** en virtud de que omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos: 102 primer párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 1º-A. Fracción II, Inciso a) y Artículo 32 Fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: destinar por lo menos el 2% del financiamiento para las Actividades Ordinarias para la realización de Actividades para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; comprobar el gasto por concepto de la renta de las oficinas mediante los recibos de arrendamiento conforme a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

las leyes fiscales; elaborar y presentar la Balanza de Comprobación a esta Autoridad Fiscalizadora; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento para las Actividades Ordinarias para la realización de Actividades para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; compruebe el gasto por concepto de la renta de las oficinas mediante los recibos de arrendamiento conforme a las leyes fiscales; elabore y presente la Balanza de Comprobación; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 102 primer párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 1º-A. Fracción II, Inciso a) y Artículo 32 Fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los Artículos 105 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad, así como la certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/270/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: haber omitido destinar por lo menos el 2% del financiamiento para las Actividades Ordinarias para la realización de Actividades para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; haber omitido comprobar el gasto por concepto de la renta de las oficinas mediante los recibos de arrendamiento conforme a las leyes fiscales; haber omitido elaborar y presentar la Balanza de Comprobación.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes Artículos: 102 primer párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 1°-A. Fracción II, Inciso a) y Artículo 32 Fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/270/2012 y UFRPAP/111/2013 de fecha 29 de Setiembre de 2012 y 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios No. UFRPAP/292/2012 y UFRPAP/147/2013 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y 4 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 38,344.80 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, retores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido del Trabajo** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 102 primer párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 1º-A. Fracción II, Inciso a) y Artículo 32 Fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Artículos 2, 49, 64 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento para las Actividades Ordinarias para la realización de Actividades para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; no haber comprobado el gasto por concepto de la renta de las oficinas mediante los recibos de arrendamiento conforme a las leyes fiscales; no haber elaborado y presentado la Balanza de Comprobación. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido del Trabajo** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,816.00 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 2'278,830.01 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 01/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.5185%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que dicho Partido también puede recibir transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

5.4.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido del Trabajo**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/270/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/270/2012.

13.- Se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito sin número de fecha 18 de Octubre de 2012, firmado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el 18 de Octubre del 2012 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/270/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/292/2012.

6.- *En el punto 13 se observó que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación; en el escrito de solventación el Partido no dio respuesta alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización esta observación se considera como no solventada ; así mismo se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión; si es mayor o menor a 24 horas y se esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2...”.

8.- *Se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos; cabe señalar que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto del gasto, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida.

5.4.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido del Trabajo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/111/2013.

7.- *Se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos en el caso que el Partido los llegue a realizar; cabe señalar que el formato de informe de comisión debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); así mismo, los tabuladores de viáticos deberán considerar y contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto del gasto, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/147/2013.

5.- En el Punto 7 se le solicitó al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos en el caso que el Partido los llegue a realizar; de igual modo se le señaló que el formato de informe de comisión debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); así mismo, los tabuladores de viáticos deberán considerar y contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En su escrito de solventación, el Partido señala que adjuntó la documentación solicitada, sin embargo, los formatos presentados por el Partido no se apegan a la información solicitada, por lo cual, se le solicita al Partido nuevamente un formato de informe de comisión, así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación, debidamente aprobados por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido u órgano equivalente, los cuales deberán contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); así mismo, los tabuladores de viáticos deberán considerar y contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto del gasto, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

“Artículo 2. ...”.

11.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada por el Partido en su solventación, se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y Honorarios Profesionales, así como retenciones del Impuesto Sobre la Renta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

(I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de impuestos retenidos de \$ 18,499.48 (Son: Dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.); por consiguiente se le requiere al Partido del Trabajo el pago del entero de dichas retenciones a la autoridad correspondiente y remitir el comprobante de ésta operación a esta Unidad de Fiscalización; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

*“Artículo 102..
...”.*

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

*“Artículo 1o- ...
II.:
a) .
...”.*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49....”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida.

Según se detallan en el **Anexo 14**.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- a) Con respecto a las observación **No. 13** del Oficio No. UFRPAP/270/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito sin fecha, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el 18 de Octubre de 2012, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que envía diversos argumentos, sin embargo no anexa la documentación solicitada. Posteriormente, con las observaciones **No. 6 y 8** del Oficio No. UFRPAP/292/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, además se le solicitó implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, se le señaló que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que en el que envía diversos argumentos y fotocopia del formato del pliego de comisión, el cual no cuenta con la totalidad de los datos que se le solicitó; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador y el informe de comisión solicitados, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a la observación **No. 7** del Oficio No. UFRPAP/111/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el informe de comisión debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s). En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde que adjunta de manera simple un tabulador de viáticos dependiendo del puesto que se desempeña. Posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventadas las observaciones solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de comisión en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que envía diversos argumentos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventadas las observaciones en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador de viáticos que incluya los datos para la asignación de éstos y el formato de informe solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

- b) Con respecto a la observación **No. 11** del Oficio No. UFRPAP/147/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, mediante la cual se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto sobre la renta por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios así como del Impuesto al Valor Agregado por pago de arrendamiento de inmueble retenido en el ejercicio 2012, por un importe de \$ 18,499.48 (SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) a la autoridad correspondiente, estas retenciones forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho ejercicio. En respuesta el Partido



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

remitió el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que adjuntan las constancias de retenciones, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios así como por Pago de Arrendamiento de inmueble retuvo el Partido en el ejercicio 2012, por un importe de \$ 18,499.48 (SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) a la autoridad correspondiente.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el segundo semestre ascendió a la cantidad de \$ 18,499.48 (SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), mismo que se considera no solventado, en virtud de que no se ha realizado el entero del impuesto sobre la renta que por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios así como por pago de arrendamiento de inmueble y por servicios profesionales retuvo el Partido del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio 2012, a la autoridad correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al Partido del Trabajo remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el formato de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Igualmente propone al Consejo General que se le requiera al Partido del Trabajo efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios, Pago de Honorarios Profesionales y pago de Arrendamiento de inmueble los cuales ascendieron a la cantidad de \$ 18,499.48 (SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



NUEVE PESOS 48/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

5.4.6 El **Partido del Trabajo**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.4.7 En virtud de que el **Partido del Trabajo** al 31 de Diciembre de 2012, tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 38,317.75 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido incluyó fichas de depósito con fechas del ejercicio 2013 por el importe de \$ 38,317.75 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.), por lo que a la fecha de conclusión del presente Dictamen no queda saldo alguno correspondiente al ejercicio 2012 en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 8'016,611.78 (SON: OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 78/100 M.



N.), los cuales incluyen el saldo inicial negativo por la cantidad de -\$ 303.16 (SON: TRESCIENTOS TRES PESOS 16/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 142,365.66 (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y un importe de \$ 142,365.70 (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) en el mes de diciembre, haciendo un total anual de \$ 1 708,387.96 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1´708,387.96 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 561,197.34 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 34/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 280,598.67 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 280,598.64 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 1´122,394.65 (SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M. N.).



Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'122,394.65 (SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 1'281,290.97 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'281,290.97 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS



ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 3'251,955.41 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), integrado de la siguiente manera, por concepto de aportaciones en efectivo la cantidad de \$ 2'419,902.91 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.) y por concepto de aportaciones en especie la cantidad de \$ 832,052.50 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.); montos que coinciden con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 300.00 (SON: TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones en especie, monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 271.98 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido en su Formato de Informe INFOAÑO reportó no haber obtenido importe alguno por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

Así mismo, cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Verde Ecologista de México** reportó no haber realizado transferencia alguna para gastos de Campaña al Comité Directivo Estatal de Campeche, lo cual coincide con lo reportado por el Partido.

Es importante señalar que en cumplimiento al Convenio de Colaboradores firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Verde Ecologista de México** reportó no haber realizado transferencia alguna para gastos de actividades ordinarias permanentes al Comité Directivo Estatal de Campeche, lo cual coincide con lo reportado por el Partido.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 8'077,987.96 (SON: OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		-\$ 303.16
2.- Financiamiento Público		4'764,387.55
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'708,387.96	
Para Actividades Especificas	1'122,394.65	
Para Gastos de Campaña	1'281,290.97	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		3'251,955.41
Efectivo	2'419,902.91	
Especie	832,052.50	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		300.00
Efectivo	0.00	
Especie	300.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
Efectivo		
Especie		
8.- Otros Productos		271.98
	TOTAL	\$ 8'016,611.78

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 3'014,578.75
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		3'203,348.47
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		1'059,671.77
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES	1'053,714.00	
GASTOS INDIRECTOS	5,957.77	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		48,850.00
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,788.40
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G) SANCIONES APLICADAS		99,225.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		0.00
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		0.00
K) OTROS		0.00
	TOTAL	\$ 8'077,987.96

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 8'016,611.78
EGRESOS		\$ 8'077,987.96
***SALDO		-\$ 61,376.18

- Activos		\$ 0.00
- Deudores Diversos		5,834.40
+ Acreedores Diversos		12,861.33
- Proveedores		1.00
+Disminución de Deudores Diversos		55,304.35
+Impuestos por Pagar		0.00

SALDO EN LIBROS		\$ 954.10
SALDO EN BANCOS		\$ 954.10

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 954.10 (SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.).



5.- CONCLUSIONES

5.5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/271/2012.

8.- Mediante el análisis a la numeración consecutiva de las copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido, se conoció que no remitió 15 (quince) cheques ni documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos, de los cuales, en su mayoría, se desconocen sus importes, así como la fecha de emisión, en virtud de que el Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta correspondientes los meses de Enero, Febrero y Abril del 2012; por lo que se le solicita al Partido proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques. Lo anterior se le solicita en base a lo que señalan los Artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en sus partes conducentes lo siguiente:

“Artículo 2...”.

“Artículo 49...”.

En el Anexo 3 se detallan los cheques a que se refiere esta observación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

10.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$17,083.88 (Son: Diecisiete mil ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 854,193.96 (Son: Ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

“Art. 90...”.

Por lo anterior, se le solicita al Partido presente, en caso de haberlos realizado, los gastos destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ejercidos durante el primer semestre del ejercicio 2012, anexando tanto la documentación comprobatoria que cumpla con los lineamientos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como las evidencias necesarias que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que den la certeza de la realización de dichas actividades, o en su caso, presentar la aclaración correspondiente a este punto.

17.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de Combustibles y Lubricantes de los cuales se le observó la cantidad de \$ 69,432.97 (Son: Sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.) a los que en su bitácora se señala el vehículo al cual fue aplicado el gasto y en algunos casos la bitácora carece de esta información, además de observarse que el Partido realizó gastos de consumo de gasolina en los Municipios de Candelaria, Calakmul, Escárcega, Champotón, Hecelchakán y Hopelchén, de los que se le solicita justifique la realización de estos gastos, presentando los escritos de comisión y los reportes de las mismas que justifiquen la realización del viaje o en su caso aclare si el vehículo está asignado al comité municipal correspondiente. Cabe señalar, que el Partido no proporcionó todos los contratos celebrados entre los propietarios de los vehículos y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, por lo que se le solicita presente los contratos celebrados entre el propietario y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, adjuntando al contrato la copia fotostática de la tarjeta de circulación del vehículo y la copia fotostática de la identificación oficial del propietario del vehículo. Todo lo anterior se les solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio del tipo de vehículo.

En el Anexo 8 se detallan los comprobantes de los gastos referidos en esta observación.

21.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 9,789.00 (Son: Nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente y a la letra dicen:*

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 31.:

*...
III.,....”.*

*Reglamento de Fiscalización de los Recursos de
los Partidos Políticos:*

“Artículo 49...”

“Artículo 50...”

Los comprobantes observados se detallan en el Anexo 12.

23.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido, efectuó gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$4,906.80 (Son: Cuatro mil novecientos seis 80/100 M.N.), entre los que figuran desde la compra de diversos artículos, renta de mesas, sillas, manteles y música así como por servicios de alimentos; de los que no se anexan evidencias, lo cual no nos permite tener la certeza de que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Los comprobantes que amparan estos gastos se detallan en el Anexo 14.

26.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$ 8,396.59 (Son: Ocho mil trescientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.), entre los que figuran desde tiras de Accu Check, banderas de escritorio, pin del partido, planchas de vapor, servicio fotográfico, entre otros; de los que no se anexan evidencias, lo cual no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2...”.

Los comprobantes con las observaciones anteriormente detalladas se enlistan en el Anexo 15.

31.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria y a los estados de cuenta presentados, se conoció que el Partido adjuntó copia fotostática del cheque número 2360, con fecha 27 de marzo del 2012, expedido por la cantidad de \$ 1,234.09 (Son: Un mil doscientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) a nombre de Beatriz Rosemary Canul Angulo, según la copia fotostática integrada a la póliza del cheque número 2360, sin embargo, al realizar el análisis y conciliación con el estado de cuenta del mes de marzo del 2012, de la cuenta bancaria número 0148154627 del Banco BBVA Bancomer, S.A., se observó que el señalado cheque número 2360 fue pagado en efectivo por el banco el día 27 de marzo de 2012 por la cantidad de \$ 1,522.86 (Son: Un mil quinientos veintidós pesos 86/100), por lo que esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido aclarar esta discrepancia entre los importes contenidos en la copia fotostática del cheque proporcionado por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Se le pide al Partido esta aclaración en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 2...”.

32.- *Mediante el análisis a la documentación proporcionada por el Partido, de los Gastos efectuados por Actividades Ordinarias Permanentes y los correspondientes al financiamiento del Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se conoció que el Partido efectuó gastos por concepto de Papelería y Artículos de Escritorio, durante el primer semestre del ejercicio 2012, por la cantidad total de \$ 331,549.84 (Son: Trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.); de lo cual corresponden \$ 201,638.52 (Son: Doscientos un mil seiscientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de Campeche y la cantidad de \$ 129, 911.32 (Son: Ciento veintinueve mil novecientos once pesos 32/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el monto total erogado por concepto de Papelería por el Partido durante el Primer semestre de este ejercicio es excesivo, ya que el monto total representa el 32% de la suma de los financiamientos públicos recibidos por el Partido en el Primer semestre del ejercicio 2012, para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes y el correspondiente al Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, se le pide al Partido justificar la adquisición de estos montos de Papelería. Se le pide al Partido esta justificación en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/271/2012 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 403,968.65 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), así mismo, adicionalmente, el Partido anexó documentación comprobatoria original de gastos realizados durante el primer semestre del ejercicio de la cual se observó la cantidad de \$ 840,446.94 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), por lo que el importe observado ascendió a la cantidad de \$ 1'244,415.59 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 59/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/293/2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

3.- En el punto 8 se le observó al Partido que mediante el análisis a la numeración consecutiva de las copias fotostáticas de los cheques que nos proporcionó, se conoció que no remitió 15 (quince) cheques ni documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos, de los cuales, en su mayoría, se desconocían sus importes, así como la fecha de emisión, en virtud de que el Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta correspondientes los meses de Enero, Febrero y Abril del 2012; por lo que se le solicitó al Partido proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques. El Partido, en su escrito de solventación contestó lo siguiente: “PUNTO No. 8.- EN RELACIÓN CON SU ANEXO No. 3, SE COMENTA QUE EFECTIVAMENTE LOS CHEQUES 2137, 2138, 2139, 2171, 2172 y 2173 SE NOS EXTRAVIARON, POR LO CUAL PROCEDIMOS A SOLICITARLOS AL BANCO PARA PODER ENVIARLE LAS COPIAS CON SUS PÓLIZAS RESPECTIVAS, ACOMPAÑÁNDOSE AL PRESENTE COPIA DEL OFICIO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A LOS CHEQUES 2182, 2183 Y 2184, ESTOS SE INCLUYERON EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y PARA SU DEBIDA COMPROBACIÓN, SE ANEXAN COPIAS DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS; Y DE LOS CHEQUES 2448, 2449, 2450, 2451 SE INCLUYEN EN EL MES DE ABRIL, REMITIÉNDOSE PARA SU ACLARACIÓN LOS ORIGINALES CORRESPONDIENTES, Y DE LOS DOCUMENTOS 2528 Y 2532, ESTOS CORRESPONDEN AL MES DE JUNIO Y DE IGUAL FORMA SE ANEXAN LOS ORIGINALES RESPECTIVOS.” Por lo cual, quedan como no solventados los cheques con los números 2137, 2138, 2139, 2171, 2172 y 2173 que no fueron entregados a esta Unidad de Fiscalización. Cabe señalar, que los cheques observados corresponden a la cuenta número 0148154627 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Por lo anterior, se le solicita al Partido, presente las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente a cada uno de los cheque referidos, los cuales suman la cantidad de \$ 9,050.00 (Son: Nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), según se detalla en el Anexo 2. Lo anterior se le solicita en base a lo que señalan los Artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan en sus partes conducentes lo siguiente:

“Artículo 2...”.

“Artículo 49...”.

En el Anexo 2 se detallan los cheques observados de la cuenta de cheques número 0148154627 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

4.- En el Punto 10 se observó que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$17,083.88 (Son: Diecisiete mil ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 854,193.96 (Son: Ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

“Art. 90...”.

En el escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: **“PUNTO 10.- SE INFORMA EN RELACIÓN CON ESTE RUBRO, QUE NO REALIZO NI SE DESTINO RECURSO ALGUNO, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (2% DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS), CON LA FINALIDAD DE QUE INTERFIRIERA CON EL PROCESO ELECTORAL, PROGRAMÁNDOSE PARA EL EGUNDO SEMESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD Y LA APLICACIÓN DEL RECURSO MENCIONADO.”**, debido a que no ha dado cumplimiento a lo establecido hasta el momento, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre del año en curso debe destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

6.- En el Punto 17 se le notificó al Partido que informó haber realizado gastos por concepto de consumo de Combustibles y Lubricantes de los cuales se le observó la cantidad de \$ 69,432.97 (Son: Sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.) en virtud de que en algunos casos su bitácora no señala el vehículo al cual fue aplicado el gasto, además de observarse que el Partido realizó gastos de consumo de gasolina en los Municipios de Candelaria, Calakmul, Escárcega, Champotón, Hecelchakán y Hopelchén, de los que se le solicitó justifique su realización presentando los escritos de comisión y los reportes de las mismas que justifiquen la realización del viaje o en su caso aclare si el vehículo está asignado al comité municipal correspondiente. Cabe señalar, que el Partido no proporcionó todos los contratos celebrados entre los propietarios de los vehículos y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, por lo que se le solicitó presente los contratos celebrados entre el propietario y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, adjuntando al contrato la copia fotostática de la tarjeta de circulación del vehículo y la copia fotostática de la identificación oficial del propietario del vehículo. El Partido en su escrito de solventación señala lo siguiente: **“PUNTO 17.-SE ACOMPAÑAN LAS BITÁCORAS CORREGIDAS TANTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO DE LOS MANTEAMIENTOS DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑÁNDOSE TAMBIÉN LOS CONTRATOS DE COMODATO CORRESPONDIENTES.”**. El Partido anexó a su escrito de solventación la documentación suficiente solventando la cantidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

\$ 28,751.81 (Son: Veintiocho mil setecientos cincuenta y un pesos 81/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de 40,681.16 (Son: Cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.). Adicionalmente, de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria complementaria presentada por el Partido en su solventación, se observó que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de Combustible y Lubricantes de los que se observa la cantidad de \$ 24,516.43 (Son: Veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 43/100 M.N.) a los que su bitácora no contienen los datos que identifiquen al vehículo al cual le fue aplicado el gasto, que no tienen contrato celebrado que permita al Partido el uso o goce del vehículo o que se trata de gastos de consumo de gasolina en los Municipios de Candelaria, Calakmul, Escárcega, Champotón, Hecelchakán y Hopelchén, además de gastos fuera del estado de Campeche como Mérida, Yucatán y México, D.F., de los que se le solicita justifique la realización de estos gastos, presentando los escritos de comisión y los reportes de las mismas que justifiquen la realización del viaje o en su caso aclare si el vehículo está asignado al comité municipal correspondiente, esta observación sumada a la cantidad que quedó pendiente por solventar hacen un importe total observado de \$ 65,197.59 (Son: Sesenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 59/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las bitácoras de consumo de combustible que contengan los datos que identifiquen al vehículo al cual se aplicó el gasto, así como los contratos que permitan el uso o goce del vehículo al Partido adjuntando copia de la tarjeta de circulación vigente así como de la identificación del propietario del vehículo con quien se celebra el contrato y justifique plenamente los gastos de consumo de combustible realizados en los diferentes municipios del estado así como de aquellos efectuados fuera del Estado de Campeche, mediante los correspondientes escritos de comisión en la que se asigne el vehículo correspondiente así como el reporte de la comisión realizada firmada por el comisionado. Todo lo anterior se le solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.

Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio del tipo de vehículo.

En el Anexo 4 se detallan los comprobantes de los gastos referidos en esta observación.

10.- En el Punto 21 se observó que el Partido realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 9,789.00 (Son: Nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. En su escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “PUNTO 21.- EN RELACIÓN CON ESTA OBSERVACIÓN Y QUE



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CONSIGNA EN SU ANEXO 12, FUERON GASTOS DE ULTIMO MOMENTO, LOS CAULES NO SE TUVO LA OPORTUNIDAD DE EFECTUARLES EL CHEQUE CORRESPONDIENTE.”. Por lo que esta observación se considera como no solventada, en virtud de que el Partido acepta haber incumplido con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente y a la letra dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 31...

...

III...”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 4...”

“Artículo 50...”.

Los comprobantes observados se detallan en el Anexo 8.

12.- En el Punto 23 se le notificó al partido que informó haber realizado gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$ 4,906.80 (Son: Cuatro mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.), entre los que figuran desde la compra de diversos artículos, renta de mesas, sillas, manteles y música así como por servicios de alimentos; de los que no se anexaron evidencias, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos. En su escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “PUNTO 23.- DEBIDO A QUE ESTOS GASTOS FUERON EFECTUADOS POR DIVERSOS COMITÉS MUNICIPALES, ESTAMOS EN LA ESPERA DE LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU DEBIDA SOLVENTACIÓN.”. El Partido no adjuntó al escrito de solventación documentación alguna que respalde dicho argumento, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó la cantidad de \$ 4,906.80 (Son: Cuatro mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.), por lo que se le solicita nuevamente presente a esta Unidad de Fiscalización las evidencias necesarias que nos den la certeza de la realización de los gastos observados, en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.

Los comprobantes que amparan estos gastos se detallan en el Anexo 10.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

14.- En el Punto 26 se le notificó al partido que informó haber realizado gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$ 8,396.59 (Son: Ocho mil trescientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.), entre los que figuran desde tiras de Accu Check, banderas de escritorio, pin del partido, planchas de vapor, servicio fotográfico, entre otros; de los que no se anexaron evidencias, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos. En su escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “PUNTO 26.- EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO, SE ANEXAN LAS SOLICITUDES DE APOYO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO PENDIENTES DE ENTREGAR LAS EVIDENCIAS DE LAS BANDERAS Y DE LOS PINES OBSERVADOS.”. Anexo al escrito de solventación el Partido presentó la documentación solicitada solventando la cantidad de \$ 1,927.59 (Son: Un mil novecientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 6,469.00 (Son: Seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de la cual se le solicita al Partido presentar las evidencias de las entregas de los materiales solicitados en apoyos así como los recibos de la entrega de los artículos referidos, en base a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

Los comprobantes con las observaciones anteriormente detalladas se enlistan en el Anexo 11.

16.- En el Punto 31 se observó que del análisis realizado a la documentación comprobatoria y a los estados de cuenta presentados, se conoció que el Partido adjuntó copia fotostática del cheque número 2360, con fecha 27 de marzo del 2012, expedido por la cantidad de \$ 1,234.09 (Son: Un mil doscientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) a nombre de Beatriz Rosemary Canul Angulo, según la copia fotostática integrada a la póliza del cheque número 2360, sin embargo, al realizar el análisis y conciliación con el estado de cuenta del mes de marzo del 2012, de la cuenta bancaria número 0148154627 del Banco BBVA Bancomer, S.A., se observó que el señalado cheque número 2360 fue pagado en efectivo por el banco el día 27 de marzo de 2012 por la cantidad de \$ 1,522.86 (Son: Un mil quinientos veintidós pesos 86/100 M.N.), por lo que esta Unidad de Fiscalización le solicitó al Partido aclarar esta discrepancia entre los importes contenidos en la copia fotostática del cheque proporcionado por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente. En su escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “PUNTO 31.- EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO, SE COMENTA QUE POR UN ERROR EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS INTERIORES DE ESTE PARTIDO, SE CONSIDERO UNA CANTIDAD ERRÓNEA AL LLENAR LA COPIA DEL CHEQUE.”. Por lo anterior y según lo señalado por el Partido respecto a esta observación, el Partido señaló que realizó el llenado de una copia del cheque el cual fue expedido realmente en momentos diferentes, siendo este un procedimiento inadecuado para la correcta expedición de cheques que le den la veracidad y transparencia a los datos contenidos en estos documentos, por lo cual pone en riesgo la autenticidad de la información proporcionada por el Partido a esta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Unidad de Fiscalización. Adicionalmente a esto, el Partido proporcionó en su solventación los estados de cuenta de los meses de Enero, Febrero y Abril del 2012 de la cuenta de cheques número 0148154627 del Banco BBVA Bancomer, S.A. y mediante el análisis comparativo de los cheques expedidos con los estados de cuenta correspondientes, se observó que el Partido proporcionó a esta Unidad de Fiscalización copias fotostáticas de 16 (Dieciséis) cheques en formatos de pólizas de cheques, cuyos importes no coinciden con las cantidades que fueron pagadas según el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril. Por todo lo anterior, se le solicita al Partido aclarar esta discrepancia entre los importes contenidos en las copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Se le pide al Partido esta aclaración en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”

Los cheques observados se detallan en el Anexo 12.

17.- En el Punto 32 se observó que Mediante el análisis a la documentación proporcionada por el Partido, de los Gastos efectuados por Actividades Ordinarias Permanentes y los correspondientes al financiamiento del Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se conoció que el Partido efectuó gastos por concepto de Papelería y Artículos de Escritorio, durante el primer semestre del ejercicio 2012, por la cantidad total de \$ 331,549.84 (Son: Trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.), de lo cual corresponden \$ 201,638.52 (Son: Doscientos un mil seiscientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y la cantidad de \$ 129, 911.32 (Son: Ciento veintinueve mil novecientos once pesos 32/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el monto total erogado por concepto de Papelería por el Partido durante el Primer semestre de este ejercicio es excesivo, ya que el monto total representa el 32% de la suma de los financiamientos públicos recibidos por el Partido en el Primer semestre del ejercicio 2012, para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes y el correspondiente al Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, se le pidió al Partido justificar la adquisición de estos montos de Papelería. En su escrito de solventación el Partido contestó lo siguiente: “EN LO QUE CONCIERNE A ESTE PUNTO, SE SEÑALA QUE EL IMPORTE TAN ELEVADO QUE SE REFLEJA EN EL RUBRO DE PAPELERÍA, SE DEBE A QUE ESTE COMITÉ ESTATAL, REALIZA LAS COMPRAS GLOBALES POR DICHO CONCEPTO Y SE HACE LA REPARTICIÓN DE LA MISMA, ENTRE LOS 11 COMITÉS MUNICIPALES, INCLUYENDO DESDE LUEGO LO QUE SE UTILIZA EN ESTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.”. Con lo anterior, el Partido señala que toda la papelería adquirida es para distribuir a las oficinas de los comités



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

municipales del Partido, por lo cual, se le pide presente a esta Unidad de Fiscalización, las hojas de distribución o vales de salida de almacén debidamente firmados por quien recibe o ha recibido los artículos de papelería, mediante los cuales distribuye y hace la entrega de dicho material, tal como el mismo Partido señala. Esto se le solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

20.- El Partido presentó recibos de Aportaciones de Militantes por la cantidad de \$ 1'281,300.00 (Son: Un millón trescientos ochenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente, mediante el Oficio número UFRPAP/026/2012, esta Unidad de Fiscalización le envía el recordatorio de algunas obligaciones, en la que se le recuerda que: “Los Partidos Políticos deberán informar, en el mes de enero de cada año, a la Unidad de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones sociales,... (Art. 17 inciso “a” del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos).”. A lo que el Partido contestó mediante escrito de fecha 30 de enero del 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 31 de Enero del 2012, según consta en acuse de recibo, lo siguiente: “Que este Comité Ejecutivo Estatal, así como los Comités Municipales que conforman la Representación de este Instituto Político en nuestro Estado, no percibe ningún tipo de ingresos, ya sea por medio de cuotas en efectivo o en especie por parte de nuestros militantes o afiliados y/o de los simpatizantes del mismo para su funcionalidad, así como tampoco contamos entre nuestros militantes o simpatizantes, con ninguna Organización Civil u Organizaciones Sociales que otorguen cuotas o aportaciones a este Instituto Político en este Estado de Campeche...”. Por lo que se le solicita al Partido aclarar el por qué ha recibido aportaciones de militantes en efectivo aún cuando ya había hecho del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización que no percibe ingreso alguno por concepto de financiamiento privado, en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.

24.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria adicional presentada se conoció que el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes (APOMI) con los folios 100, 207, 268, 297, 306, 307 y 308, por lo que se le solicita al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes (APOMI) con los folios señalados y en su caso las pólizas de los registros contables por las aportaciones que amparen dichos recibos, así como los depósitos correspondientes. En caso que estos folios de Recibos de Aportaciones de Militantes hayan sido cancelados, el Partido deberá presentar a esta Unidad de Fiscalización los formatos originales con los folios cancelados. Lo anterior es para dar cumplimiento a lo que señalan los Artículos 2 y 21 del Reglamento de Fiscalización



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

“Artículo 21...”.

28.- De la revisión y análisis realizado a la documentación adicional entregada por el Partido en su solventación, se observó que el Partido proporcionó pólizas de cheques en las que aparece la copia fotostática de los cheques expedidos de la cuenta número 0189037446 del Banco BBVA Bancomer, S.A. con su documentación comprobatoria anexa, sin embargo, dentro de esta documentación, el Partido adjunta el cheque número 186 con fecha 31 de marzo del 2012, en cuya copia fotostática se aprecia que fue expedido por la cantidad de \$ 1,990.00 (Son: Un mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo, aparece pagado en efectivo por el banco por la cantidad de \$ 1,900.00 (Son: Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se observa una discrepancia entre la cantidad que se aprecia en la copia fotostática del cheque y la cantidad que fue pagada por el banco por este mismo cheque, según el estado de cuenta. Por todo lo anterior, se le solicita al Partido aclarar esta discrepancia entre el importe contenido en la copia fotostática del cheque proporcionado por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Esta aclaración se realiza en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

29.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria adicional presentada por el Partido en su solventación, se conoció que realizó gastos por adquisición de diversos artículos para Propaganda Institucional, tales como camisetas estampadas, camisas bordadas, borradores con logotipo y leyenda, playeras estampadas con logotipo y leyenda, cilindros de plástico con logotipo y leyenda, plumas con logotipo y leyenda, calcomanías, entre otros, de los cuales se observa la cantidad de \$ 783,680.50 (Son: Setecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 50/100 M.N.), observándose que no anexan las evidencias de los artículos comprados ni las constancias de entrega de dicho material, por lo que se le solicita al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización las evidencias y los recibos de entrega de los materiales publicitarios para su distribución así como el control de notas de entradas y salidas de almacén de la propaganda institucional, que justifiquen la realización del gasto, tal como lo señalan los Artículos 2 y 40 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“Artículo 2...”.

“Artículo 40...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Los comprobantes que amparan estos gastos observados se detallan en el Anexo 15.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, solventando la cantidad de \$ 833,365.86 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), de igual forma se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 411,049.73 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 411,049.73 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

En el **Anexo 15** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.5.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/112/2013.

6.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 11,598.60 (Son: Once mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente y a la letra dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 31...

...

III.

...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 49...”

“Artículo 50...”

Los comprobantes observados se detallan en el Anexo 3.

7.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos por concepto de Coffe Break y Desayuno por la cantidad de \$ 7,192.00 (Son: Siete mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no anexan las evidencias de los eventos y no se anexó solicitud ni autorización de compra de los servicios señalados, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados; por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes de la realización de los eventos, las solicitudes y autorizaciones de compra debidamente firmadas. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2...”

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.

10.- *Con respecto a los gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se observó en la segunda notificación de observaciones a los gastos de actividades ordinarias del primer semestre del 2012, que el Partido no realizó gastos destinado para este rubro por lo cual se le recordó al Partido que al 31 de Diciembre del 2012 debe haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Sin embargo, el Partido en la presentación de su Informe de los Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al Segundo Semestre del 2012, no presentó documentación alguna respecto de gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo anterior, se le solicita al partido nuevamente, proporcione, en caso de haberlos realizados, la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así presentar las evidencias de las actividades realizadas que muestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas. Lo anterior se le solicita en base a lo señalado en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

“Art. 90...”

“...III “

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 2...”.

Cabe señalar que el financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 1 708,387.96 (Son: Un millón setecientos ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.) y que el equivalente al 2% del dicho financiamiento asciende al monto de \$ 34,167.76 (Son: Treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 76/100 M.N.).

11.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se observó el gasto por consumo de Agua Potable por el período de Enero del 2011 a Enero del 2012, que carece del comprobante pago por la cantidad de \$ 618.50 (Son: Seiscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), ya que el Partido solo proporcionó el estado de cuenta con folio 68521 emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche con fecha 18 de enero del 2012. Por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del pago realizado que ampare el gasto referido y que de la certeza a esta Unidad de Fiscalización de la realización del gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 Fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 104.- ...”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

III. ...

b)”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

“Artículo 2...”.

“Artículo 39...”.

“Artículo 49...”.

Cabe señalar, que aunque el estado de cuenta fue expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche en fecha 18 de enero del 2012, éste fue adjuntado como comprobación del cheque número 2613 de fecha 6 de julio del 2012 expedido a nombre del C. Manuel Mengual Osorio por la cantidad de \$ 1,990.00 (Son: Un mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido no solventó importe alguno, por lo observaciones realizadas mediante el Oficio No. UFRPAP/112/2013 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido, las cuales ascienden a la cantidad de \$ 53,576.86 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.), por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/148/2013.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2.- En el Punto 6 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 11,598.60 (Son: Once mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. El Partido en su escrito de solventación señala lo siguiente: “OBSERVACIÓN 6.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE LA MAYORÍA DE LAS COMPRAS SE HACEN BASÁNDOSE EN UN PRESUPUESTO, SIN EMBARGO A LA HORA DE REALIZAR LA COMPRA, POR NECESIDAD DE ALGÚN MATERIAL O SIMPLE SENCILLA RAZON SE EFECTUA UNA COMPRA DE UTIMA HORA NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO ORIGINAL.”, sin embargo, esta observación se considera como no solventada, en virtud de que lo señalado por el Partido no justifica plenamente el que se hayan realizado el pago de facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto, por lo que, el Partido incumplió con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente y a la letra dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 31.

...
III.,
...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 49...”.

“Artículo 50...”.

Los comprobantes observados se detallan en el Anexo 2.

3.- En el Punto 7 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que efectuó gastos por concepto de Coffe Break y Desayuno por la cantidad de \$ 7,192.00 (Son: Siete mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no anexaron las evidencias de los eventos y no se anexaron solicitud ni autorización de compra de los servicios señalados, por lo que no nos permitió tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados; por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes de la realización de los eventos, las solicitudes y autorizaciones de compra



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

debidamente firmadas. El Partido en su escrito de solventación señala lo siguiente: “OBSERVACIÓN 7.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE SE ACOMPAÑAN LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.”, sin embargo, esta observación se considera como no solventada, en virtud de que el Partido no adjuntó evidencias, solicitudes ni autorizaciones de compra alguna para la solventación de esta observación, por lo que se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que den la certeza de la realización de los eventos, así como las solicitudes y autorizaciones de compra debidamente firmadas. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

“Artículo 2...”.

En el Anexo 3 se detalla la observación anteriormente especificada.

6.- En el Punto 10, se le observó al Partido que con respecto a los gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se observó en la segunda notificación de observaciones a los gastos de actividades ordinarias del primer semestre del 2012, que el Partido no realizó gastos destinado para este rubro por lo cual se le recordó al Partido que al 31 de Diciembre del 2012 debe haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Sin embargo, el Partido en la presentación de su Informe de los Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al Segundo Semestre del 2012, no presentó documentación alguna respecto de gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo anterior, se le solicitó al Partido nuevamente, proporcione, en caso de haberlos realizados, la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas que muestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas. A lo anterior, el Partido en su escrito de solventación responde lo siguiente: “OBSERVACIÓN 10.- RESPECTO A ESTE RUBRO SE INFORMA QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN LA CANTIDAD DE \$ 34,167.76.”, por lo tanto, el Partido no presentó solventación alguna respecto de esta observación, por lo anterior esta observación se considera como no solventada y se le reitera la solicitud de proporcionar, en caso de haberlos realizados, la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas en base a lo señalado en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y Artículo 2



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

“Art. 90...”

“...III...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 2...”

Cabe señalar que el financiamiento para las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 1 708,387.96 (Son: Un millón setecientos ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.) y que el equivalente al 2% del dicho financiamiento asciende al monto de \$ 34,167.76 (Son: Treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 76/100 M.N.).

7.- En el Punto 11 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se observó el gasto por consumo de Agua Potable por el período de Enero del 2011 a Enero del 2012, que carece del comprobante pago por la cantidad de \$ 618.50 (Son: Seiscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), ya que el Partido solo proporcionó el estado de cuenta con folio 68521 emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche con fecha 18 de enero del 2012. Por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del pago realizado que ampare el gasto referido y que de la certeza a esta Unidad de Fiscalización de la realización del gasto. El Partido en su escrito de solventación señala lo siguiente: “OBSERVACIÓN 11.- EN LO QUE HACE A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE EL COMPROBANTE QUE SE ANEXO ES EL UNICO CON QUE CUENTA ESTE PARTIDO, TODA VEZ QUE EL COMPROBANTE DE PAGO SE LE DIO AL DUEÑO DEL LOCAL DE LA OFICINA PARA EFECTUAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES ANTE EL SMAPAC, RESPECTO AL PAGO DE SUS CUOTAS VENCIDAS, QUE DANDOSE DICHA PERSONA CON EL RECIBO CORRESPONDIENTE.”, por lo anterior, esta observación se considera como no solventada y se le solicita nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del pago realizado que ampare el gasto referido y que de la certeza a esta Unidad de Fiscalización de la realización del gasto, ya que es necesario que esta Autoridad Fiscalizadora tenga la certeza de que se ha realizado efectivamente el pago del gasto referido para garantizar la veracidad de lo reportado y dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 Fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Art. 104...”.

IV. ...”.

c) ...”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

“Artículo 2...”.

“Artículo 39 ...”.

“Artículo 49...”.

Cabe señalar, que aunque el estado de cuenta fue expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche en fecha 18 de enero del 2012, éste fue adjuntado como comprobación del cheque número 2613 de fecha 6 de julio del 2012 expedido a nombre del C. Manuel Mengual Osorio por la cantidad de \$ 1,990.00 (Son: Un mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, en el que el Partido envía documentación adicional en el que se observa un importe de \$ 9.44 (SON: NUEVE PESOS 44/100 M.N.), que sumado al importe de \$ 53,576.86 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) el cual asciende a un importe de \$ 53,586.30 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) como consecuencia de lo anterior el monto total determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre del 2012, asciende a la cantidad de \$ 53,586.30 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.).

En el **Anexo 15** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 8** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido no remitió 15 (quince) cheques ni documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos, de los cuales, en su mayoría, se desconocen sus importes, así como la fecha de emisión, en virtud de que el Partido omitió entregar a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta correspondientes los meses de Enero, Febrero y Abril del 2012; por lo que se le solicitó al Partido proporcione las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, presentar el cuerpo original de los cheques; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre del 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, anexando la documentación que le fue requerida así como la copia fotostática del oficio con el que le solicitan al banco las copias de los cheques que se le extraviaron. Por lo cual, quedan como no solventados los cheques con los números 2137, 2138, 2139, 2171, 2172 y 2173 que no fueron entregados a esta Unidad de Fiscalización. Cabe señalar, que los cheques observados corresponden a la cuenta número 0148154627 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 9,050.00 (SON: NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), solicitándole al Partido, presente las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente a cada uno de los siguientes cheques: 2137, 2138, 2139, 2171, 2172 y 2173. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente en el cual contestó lo siguiente: *“PUNTO No. 3.- SE ACOMPAÑAN LAS COPIAS DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES, ESTE INSTITUTO POLÍTICO SOLICITO A BBVA BANCOMER LA COPIA DE LOS CHEQUES QUE EN ESTE PUNTO SE REQUIEREN, QUEDANDO HASTA LA PRESENTE PENDIENTES DE ENTREGA.”*, sin embargo, el Partido no



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

presentó las copias fotostáticas de los cheques faltantes con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente a cada uno de los cheques referidos, por lo que no solventó el importe de \$ 9,050.00 (SON: NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido es quien expide los cheques mediante los cuales realiza sus operaciones y es quien debe conservar la copia de los mismos para realizar sus registros contables.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 26,190.00 (SON: VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 26,190.00 (SON: VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el partido solventó la cantidad de \$ 17,140.00 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 9,050.00 (SON: NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques No. 2137, 2138, 2139, 2171, 2172 y 2173 con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original correspondiente a cada uno de los cheques referidos.

Según se detalla en el **Anexo 16**.

- b) Con respecto a la observación **No. 10** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo haber destinado por lo menos el importe de \$17,083.88 (SON: DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), ya que dicho importe es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, el cual asciende a la cantidad de \$ 854,193.96 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“PUNTO 10.- SE INFORMA EN RELACIÓN CON ESTE RUBRO, QUE NO REALIZO NI SE DESTINO RECURSO ALGUNO, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (2% DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS), CON LA FINALIDAD DE QUE INTERFERIERA CON EL PROCESO ELECTORAL, PROGRAMÁNDOSE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD Y LA APLICACIÓN DEL RECURSO MENCIONADO.”, por lo cual se observó que el Partido no destinó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$17,083.88 (SON: DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), recordándole al Partido que al 31 de Diciembre del 2012, debe destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al ejercicio 2012, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012 signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo correspondiente en el cual contestó que en el segundo semestre llevarían a cabo las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$17,083.88 (SON: DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), en virtud de que el Partido hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Con respecto a la observación **No. 10** del Oficio UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, en la que de nueva cuenta, se le solicitó informe de los recursos que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; así mismo se le señaló que durante el primer semestre el Partido no realizó gasto alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual se le observó mediante el Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, en su respectiva solventación presentada con el escrito de fecha 12 de Noviembre del 2012, en el que el Partido hace referencia a las solventaciones de las primeras observaciones y señala que los gastos de esta rubro serán durante el segundo semestre del ejercicio 2012; por lo tanto se observó que durante el ejercicio 2012 el Partido no destinó gasto alguno para la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; cabe señalar que durante el ejercicio 2012, el importe equivalente al dos por ciento que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ascendió a la cantidad de \$ 34,167.76 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.). El Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 20 de Junio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“OBSERVACIÓN 10.- RESPECTO A ESTE RUBRO SE INFORMA QUE AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN LA CANIDAD DE \$ 34,167.76”*; posteriormente, con la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada por la cantidad de \$ 34,167.76 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.); solicitándole al Partido de nueva cuenta, que remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria de los gastos efectuados destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades referidas, debido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización hasta el momento el Partido no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En su escrito de solventación de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“OBSERVACIÓN 6.- (PUNTO 10 DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES) SE ACOMPAÑA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”*, a lo que el Partido adjunta una hoja de trabajo en la cual realiza la integración de la cantidad total de \$ 34,177.20 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), reclasificando contablemente comprobantes registrados anteriormente como gastos ordinarios que amparan gastos por rubros tales como papelería, material de impresión, repap’s, artículos de limpieza y combustible y lubricantes; considerándolos ahora como gastos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin embargo, el Partido no hace referencia ni relaciona dichos gastos con actividad alguna, así como tampoco presentó las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

realización de las actividades referidas, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización, la respuesta remitida por el Partido no solventa la observación realizada, por lo que quedó un importe no solventado de \$ 34,177.20 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), en virtud de que el Partido aun habiendo reclasificado gastos que señala haber destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no presentó las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y se relacionen con los gastos reclasificados contablemente, en las que se demuestre haber aplicado estos gastos en la realización de actividades para dar cumplimiento en lo establecido en el **Artículo 90 fracción III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 34,167.76 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio fiscal 2012, que fue por la cantidad de \$ 1'708,387.96 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), sin embargo, el Partido señala haber destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres la cantidad de \$ 34,177.20 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), sin presentar las evidencias que relacionen los gastos con actividad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 34,177.20 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2012.

- c) Con respecto a la observación **No. 17** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de Combustibles y Lubricantes de los cuales se le observó la cantidad de \$ 69,432.97 (SON: SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.) a los que en su bitácora se señala el vehículo al cual fue aplicado el gasto y en algunos casos la bitácora carece de esta información, además de observarse que el Partido realizó gastos de consumo de gasolina en los Municipios de Candelaria, Calakmul, Escárcega, Champotón, Hecelchakán y Hopelchén, de los que se le solicitó justifique la realización de estos gastos, presentando los escritos de comisión y los reportes de las mismas que justifiquen la realización del viaje o en su caso aclare si el vehículo está asignado al comité municipal correspondiente.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Cabe señalar, que el Partido no proporcionó todos los contratos celebrados entre los propietarios de los vehículos y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, por lo que se le solicitó presente los contratos celebrados entre el propietario y el Partido que le permita a este último el uso del vehículo, adjuntando al contrato la copia fotostática de la tarjeta de circulación del vehículo y la copia fotostática de la identificación oficial del propietario del vehículo, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, anexando a su escrito de solventación la documentación suficiente solventando la cantidad de \$ 28,751.81 (SON: VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 40,681.16 (SON: CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.). Posteriormente con la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 40,681.16 (SON: CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), adicionalmente, de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria complementaria presentada por el Partido en su solventación, se observó que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de Combustible y Lubricantes de los que se observó la cantidad de \$ 24,516.43 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 43/100 M.N.) a los que su bitácora no contienen los datos que identifiquen al vehículo al cual le fue aplicado el gasto, que no tienen contrato celebrado que permita al Partido el uso o goce del vehículo o que se trata de gastos de consumo de gasolina en los Municipios de Candelaria, Calakmul, Escárcega, Champotón, Hecelchakán y Hopolchén, además de gastos fuera del estado de Campeche como Mérida, Yucatán y México, D.F., de los que se le solicitó justifique la realización de estos gastos, presentando los escritos de comisión y los reportes de las mismas que justifiquen la realización del viaje o en su caso aclare si el vehículo está asignado al comité municipal correspondiente, esta observación sumada a la cantidad que quedó pendiente por solventar hacen un importe total observado de \$ 65,197.59 (SON: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las bitácoras de consumo de combustible que contengan los datos que identifiquen al vehículo al cual se aplicó el gasto, así como los contratos que permitan el uso o goce del vehículo al Partido adjuntando copia de la tarjeta de circulación vigente así como de la identificación del propietario del vehículo con quien se celebra el contrato y justifique plenamente los gastos de consumo de combustible realizados en los diferentes municipios del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

estado así como de aquellos efectuados fuera del Estado de Campeche, mediante los correspondientes escritos de comisión en la que se asigne el vehículo correspondiente así como el reporte de la comisión realizada firmada por el comisionado. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012 signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente anexando la documentación suficiente solventando la cantidad de \$ 63,286.36 (SON: SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 1,911.23 (SON: UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 23/100 M.N.), en virtud de tratarse de dos comprobantes por compra de combustible en la ciudad de México, D.F., cabe señalar que el Partido presentó escrito de comisión dirigido al C. Yamaral Sulu Palafox, para asistir a la Ciudad de México con la finalidad de llevar papeles que son de suma importancia para el Comité, correspondiente al programa de Afiliación y/o Reafiliación, asignándole para la realización de esta comisión el vehículo Ford Lobo 2010 con placas CN-81088, sin embargo, el Partido, a juicio de esta Unidad de Fiscalización no justifica plenamente la razón del uso del vehículo para el traslado de documentación, ya que se estima que el combustible adquirido resultaría insuficiente para una comisión a la Ciudad de México en el vehículo asignado.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 93,949.40 (SON: NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 93,949.40 (SON: NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), de los cuales el partido solventó la cantidad de \$ 92,038.17 (SON: NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 1,911.23 (SON: UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 23/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justifica plenamente la razón del uso del vehículo para el traslado de documentación a la Ciudad de México, ya que se estima que el combustible adquirido resultaría insuficiente para una comisión a la Ciudad de México en el vehículo asignado.

Según se detalla en el **Anexo 17**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- d) Con respecto a la observación **No. 21** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 9,789.00 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“PUNTO 21.- EN RELACIÓN CON ESTA OBSERVACIÓN Y QUE CONSIGNA EN SU ANEXO 12, FUERON GASTOS DE ULTIMO MOMENTO, LOS CUALES NO SE TUVO LA OPORTUNIDAD DE EFECTUARLES EL CHEQUE CORRESPONDIENTE.”*, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el argumento presentado no es suficiente para la solventación de la observación, ya que se debieron realizar las gestiones necesarias para efectuar el pago de los gastos mediante cheque nominativo que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, posteriormente con la observación **No. 10** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 9,789.00 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido en el escrito de solventación aceptó haber incumplido con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido contestó lo siguiente: *“PUNTO No. 10 RELACIONADO CON EL ANEXO 8.- SE ADJUNTA CUADRO DE SOLVATACIÓN POR OBSERVACIÓN SEÑALÁNDOSE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE INCURRIÓ EN DICHAS OBSERVACIONES, EN LA INTELIGENCIA, DE QUE SI SE ESTAS ACCIONES NO SE HUBIERAN TRATADO DE IMPONDERABLES AJENOS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, NO SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHAS IRREGULARIDADES”*, por lo que quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 9,789.00 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

NUEVE PESOS 00/100 M.N.), a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el argumento presentado no es suficiente para la solventación de la observación, en virtud de que el Partido pudo haber realizado las gestiones necesarias para la realización del pago de los gastos mediante cheque nominativo a favor del proveedor que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” ya que se tratan de facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto.

Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido realizó gastos pagados en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 11,598.60 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, así mismo el cheque debió incluir la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Junio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Polísticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“OBSERVACIÓN 6.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE LA MAYORÍA DE LAS COMPRAS SE HACEN BASÁNDOSE EN UN PRESUPUESTO, SIN EMBARGO A LA HORA DE REALIZAR LA COMPRA, POR NECESIDAD DE ALGÚN MATERIAL O SIMPLE SENCILLA RAZON SE EFECTUA UNA COMPRA DE UTIMA HORA NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO ORIGINAL.”*, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el argumento presentado no es suficiente para la solventación de la observación, ya que el Partido debe prever toda situación, realizando las gestiones necesarias para realizar el pago de los gastos superiores a 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto mediante cheque nominativo a favor del proveedor y que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría como no solventada por la cantidad de \$ 11,598.60 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), en virtud que el Partido no justifica plenamente el que se hayan realizado el pago de facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

realización del gasto, por lo que, el Partido incumplió con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En su escrito de solventación de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“OBSERVACIÓN 2.- (PUNTO 6 DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES) RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE LA MAYORÍA DE LAS COMPRAS SE HACEN BASÁNDOSE EN UN PRESUPUESTO, SIN EMBARGO A LA HORA DE REALIZAR LA COMPRA, POR NECESIDAD DE ALGÚN MATERIAL O SIMPLE SENCILLA RAZON SE EFECTUA UNA COMPRA DE UTIMA HORA NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO ORIGINAL.”*, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el argumento presentado no es suficiente para la solventación de la observación, ya que el Partido debe prever toda situación, realizando las gestiones necesarias para realizar el pago de los gastos superiores a 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto mediante cheque nominativo a favor del proveedor y que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que quedó un importe no solventado correspondiente al segundo semestre de 2012 de \$ 11,598.60 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), en virtud de que el Partido debió prever las circunstancias y realizar las gestiones necesarias para la realización del pago de los gastos mediante cheque nominativo a favor del proveedor que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” ya que se tratan de facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto.

Según se detalla en el **Anexo 18**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 9,789.00 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y el importe observado al Partido Político durante el segundo semestre ascendió a la cantidad de \$ 11,598.60 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por la cantidad de \$ 21,387.60 (SON: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) de los cuales el partido no solventó cantidad alguna por lo que el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 21,387.60 (SON: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) en virtud de que el Partido debió prever las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

circunstancias y realizar las gestiones necesarias para la realización del pago de los gastos mediante cheque nominativo a favor del proveedor que incluya la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” ya que se tratan de facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto y cumplir con lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III primer y quinto párrafo y en los Artículos 49 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) Con respecto a la observación **No. 23** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), entre los que figuran desde la compra de diversos artículos, renta de mesas, sillas, manteles y música así como por servicios de alimentos; de los que no se anexan evidencias, lo cual no nos permite tener la certeza de que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: “*PUNTO 23.- DEBIDO A QUE ESTOS GASTOS FUERON EFECTUADOS POR DIVERSOS COMITÉS MUNICIPALES, ESTAMOS EN LA ESPERA DE LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU DEBIDA SOLVENTACIÓN.*”, el Partido no adjuntó al escrito de solventación documentación alguna que respalde dicho argumento, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno, posteriormente con la observación **No. 12** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), por lo que se le solicita nuevamente presente a esta Unidad de Fiscalización las evidencias necesarias que nos den la certeza de la realización de los gastos observados. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido contestó lo siguiente: “*PUNTO No.12.- RELACIONADO CON EL ANEXO 10.- SE ADJUNTA CUADRO DE SOLVATACIÓN POR OBSERVACIÓN SEÑALÁNDOSE EL DESTINO Y/O MOTIVO DE DICHOS GASTOS, TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO DE SOLVATACIÓN ANTERIOR.*”, sin embargo, el Partido no presentó evidencia alguna que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

justifique el gasto, ya que señaló que se trata de actividades realizadas en los comités municipales de los cuales no recibió ninguna evidencia de dichas actividades, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedó un importe no solventado correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

Según se detalla en el **Anexo 19**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), de los cuales el partido no solventó cantidad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

- f) Con respecto a la observación **No. 26** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos diversos que no están debidamente justificados de los cuales se observó la cantidad de \$ 8,396.59 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.), entre los que figuran desde tiras de Accu Check, banderas de escritorio, pin del partido, planchas de vapor, servicio fotográfico, entre otros; de los que no se anexaron evidencias, lo cual no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de la realización de dichos gastos, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, anexando a su escrito de solventación la documentación suficiente solventando la cantidad de \$ 1,927.59 (SON: UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.), quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 6,469.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que, posteriormente con la observación **No. 14** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 6,469.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de la cual se le solicita nuevamente al Partido presentar las evidencias de las entregas de los materiales solicitados en apoyos así como los recibos de la entrega de los artículos referidos. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual anexó la documentación suficiente solventando la cantidad de \$ 5,974.00 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), quedando no solventada la cantidad de \$ 495.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

Según se detalla en el **Anexo 20**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 8,396.59 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 8,396.59 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.), de los cuales el Partido solventó la cantidad de \$ 7,901.59 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 59/100 M.N.), por lo que el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 495.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

- g) Con respecto a la observación **No. 31** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido adjuntó copia fotostática del cheque número 2360, con fecha 27 de marzo del 2012, expedido por la cantidad de \$ 1,234.09 (SON: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) a nombre de Beatriz Rosemary Canul Angulo, según la copia fotostática integrada a la póliza del cheque número 2360, sin embargo, al realizar el análisis y conciliación con el estado de cuenta del mes de marzo del 2012, de la cuenta bancaria número 0148154627 del Banco BBVA Bancomer, S.A., se observó que el señalado cheque número 2360 fue pagado en efectivo por el banco el día 27 de marzo de 2012, por la cantidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

\$ 1,522.86 (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 86/100), por lo que esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido aclarar esta discrepancia entre los importes contenidos en la copia fotostática del cheque proporcionado por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“PUNTO 31.- EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO, SE COMENTA QUE POR UN ERROR EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS INTERIORES DE ESTE PARTIDO, SE CONSIDERO UNA CANTIDAD ERRÓNEA AL LLENAR LA COPIA DEL CHEQUE.”*, por lo anterior y según lo señalado por el Partido respecto a esta observación, el Partido señaló que realizó el llenado de una copia del cheque el cual fue expedido realmente en momentos diferentes, siendo este un procedimiento inadecuado para la correcta expedición de cheques que le den la veracidad y transparencia a los datos contenidos en estos documentos, por lo cual pone en riesgo la autenticidad de la información proporcionada por el Partido a esta Unidad de Fiscalización. Adicionalmente a esto, el Partido proporcionó en su solventación los estados de cuenta de los meses de Enero, Febrero y Abril del 2012, de la cuenta de cheques número 0148154627 del Banco BBVA Bancomer, S.A., por lo que, posteriormente con la observación **No. 16** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 1,522.86 (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 86/100), adicionalmente, de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria complementaria presentada por el Partido en su solventación, se observó que el Partido proporcionó a esta Unidad de Fiscalización copias fotostáticas de 16 (DIECISÉIS) cheques en formatos de pólizas de cheques, cuyos importes según las copias fotostáticas de los mismos suman la cantidad de \$ 31,270.00 (SON: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, las cantidades reflejadas en los estados de cuenta con las cuales fueron pagados los mismos cheques por el Banco, ascienden a un total de \$ 30,350.00 (SON: TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que las cifras expedidas según las copias fotostáticas de los cheques no coinciden con las cantidades que fueron pagadas según el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril. Del mismo modo, con respecto a la observación **No. 28** del Oficio número UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, referente al análisis realizado a la documentación adicional entregada por el Partido en su solventación, se observó que el Partido proporcionó pólizas de cheques en las que aparece la copia fotostática de los cheques expedidos de la Cuenta Bancaria No. 0189037446 del Banco



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

BBVA Bancomer, S.A. con su documentación comprobatoria anexa, sin embargo, dentro de esta documentación, el Partido adjunta el cheque número 186 de fecha 31 de Marzo del 2012, en cuya copia fotostática se aprecia que fue expedido por la cantidad de \$ 1,990.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, en el estado de cuenta correspondiente al mes de Marzo, aparece pagado en efectivo por el banco por la cantidad de \$ 1,900.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se observa una discrepancia entre la cantidad que se aprecia en la copia fotostática del cheque y la cantidad que fue pagada por el banco por este mismo cheque, según el estado de cuenta, estas observaciones sumadas a la cantidad que quedó pendiente por solventar hacen un importe total observado de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), por lo cual se le solicitó al Partido aclarar esta discrepancia entre los importes contenidos en las copias fotostáticas de los cheques proporcionados por el Partido y el que se encuentra reflejado en el estado de cuenta correspondiente. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, firmado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que el Partido admite que por un error en los controles internos del área de finanzas se consignó en la copia del cheque un importe erróneo, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedó como no solventado un importe total de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), en virtud de que las cantidades plasmadas en las copias fotostáticas de las pólizas de cheques proporcionadas por el Partido no coinciden con las cantidades que fueron pagadas por los mismos cheques según los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Según se detalla en el **Anexo 21**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), de los cuales el Partido no solventó cantidad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), en virtud de que las cantidades plasmadas en las copias



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



fotostáticas de las pólizas de cheques proporcionadas por el Partido no coinciden con las cantidades que fueron pagadas por los mismos cheques según los estados de cuenta bancarios correspondientes, lo cual pone en riesgo la autenticidad de la información proporcionada por el Partido a esta Unidad de Fiscalización.

- h) Con respecto a la observación **No. 32** del Oficio UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido efectuó gastos por concepto de Papelería y Artículos de Escritorio, durante el primer semestre del ejercicio 2012, por la cantidad total de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), de lo cual corresponden \$ 201,638.52 (SON: DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y la cantidad de \$ 129,911.32 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 32/100 M.N.) efectuados mediante el financiamiento para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, el monto total erogado por concepto de Papelería por el Partido durante el Primer semestre de este ejercicio es excesivo, ya que el monto total representa el 32% de la suma de los financiamientos públicos recibidos por el Partido en el Primer semestre del ejercicio 2012, para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes y el correspondiente al Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, se le pidió al Partido justificar la adquisición de estos montos de Papelería, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual contestó lo siguiente: *“EN LO QUE CONCIERNE A ESTE PUNTO, SE SEÑALA QUE EL IMPORTE TAN ELEVADO QUE SE REFLEJA EN EL RUBRO DE PAPELERÍA, SE DEBE A QUE ESTE COMITÉ ESTATAL, REALIZA LAS COMPRAS GLOBALES POR DICHO CONCEPTO Y SE HACE LA REPARTICIÓN DE LA MISMA, ENTRE LOS 11 COMITÉS MUNICIPALES, INCLUYENDO DESDE LUEGO LO QUE SE UTILIZA EN ESTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.”*, con lo anterior, el Partido señala que toda la papelería adquirida es para distribuir a las oficinas de los comités municipales del Partido, por lo cual, se le pidió presente a esta Unidad de Fiscalización, las hojas de distribución o vales de salida de almacén debidamente firmados por quien recibe o ha recibido los artículos de papelería, mediante los cuales distribuye y hace la entrega de dicho material, tal como el mismo Partido señala; posteriormente con la observación **No. 17** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), en virtud de que no presentó las hojas de distribución o vales de salida de almacén debidamente firmados por quien recibe o ha recibido los artículos de papelería, por lo que se le solicitó al Partido presentar las hojas de distribución o vales de salida de almacén debidamente firmados por quien recibe o ha recibido los artículos de papelería, mediante los cuales distribuye y hace la entrega de dicho material. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, anexó las hojas mediante las cuales realiza la distribución del material, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, se tiene como no solventada la cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), en virtud que el Partido señala que está distribuyendo material adquirido con el recurso de Artículo 70 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a sus comités municipales, cuando este recurso es exclusivamente para el sostenimiento de una oficina en los términos del Reglamento para el Otorgamiento de la Prerrogativa Prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, además, el Partido señala que es lógico y congruente el elevado gasto en el rubro de papelería y artículos de escritorio cuando se trata de un año electoral, por lo que esta Unidad de Fiscalización estima conveniente aclarar que si el Partido aplicó este material a gastos de Campaña, debió enterarlo dentro de sus gastos de Campaña y no en los Gastos Ordinarios.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), de los cuales el partido no solventó cantidad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), en virtud que el Partido señala que está distribuyendo material adquirido con el recurso de Artículo 70 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a sus Comités Municipales,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

cuando este recurso es exclusivamente para el sostenimiento de una oficina en los términos del Reglamento para el Otorgamiento de la Prerrogativa Prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, además, el Partido señala que es lógico y congruente el elevado gasto en el rubro de papelería y artículos de escritorio cuando se trata de un año electoral, por lo que esta Unidad de Fiscalización estima conveniente aclarar que si el Partido aplicó este material a gastos de Campaña, debió enterarlo dentro de sus gastos de Campaña y no los Gastos Ordinarios.

- i) Con respecto a la observación **No. 20** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, correspondiente a la segunda notificación de observaciones del primer semestre de 2012, referente a que el Partido presentó en su solventación documentación adicional consistente en recibos de Aportaciones de Militantes por la cantidad de \$ 1'281,300.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización le envió el recordatorio de algunas obligaciones mediante el Oficio número UFRPAP/026/2012 en la que se le recuerda que: “Los Partidos Políticos deberán informar, en el mes de enero de cada año, a la Unidad de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones sociales,... (Art. 17 inciso “a” del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos).”. A lo que el Partido contestó mediante escrito de fecha 30 de enero del 2012, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 31 de Enero del 2012, según consta en acuse de recibo, lo siguiente: “*Que este Comité Ejecutivo Estatal, así como los Comités Municipales que conforman la Representación de este Instituto Político en nuestro Estado, no percibe ningún tipo de ingresos, ya sea por medio de cuotas en efectivo o en especie por parte de nuestros militantes o afiliados y/o de los simpatizantes del mismo para su funcionalidad, así como tampoco contamos entre nuestros militantes o simpatizantes, con ninguna Organización Civil u Organizaciones Sociales que otorguen cuotas o aportaciones a este Instituto Político en este Estado de Campeche...*”. Por lo que se le solicitó al Partido aclare el por qué ha recibido aportaciones de militantes en efectivo aún cuando ya había hecho del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización que no percibe ingreso alguno por concepto financiamiento privado. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido señala que aún y cuando el Partido informó a principios del año no recibir aportación alguna, estas aportaciones son de carácter extraordinario, que no se tenían contempladas, por lo cual se cometió el error de informar que no se percibe aportación alguna, ya que la política de este Instituto Político no es la de solicitar algún tipo de aportación en efectivo o en especie,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización esta observación se considera como no solventada, en virtud de que el Partido en el mes de Enero del 2012, informó no recibir aportaciones en efectivo, ni en especie de militantes u Organismo alguno, cuando realmente sí recibió aportaciones extraordinarias en efectivo en el primer semestre para Actividades Ordinarias, sin que informara a esta Unidad de Fiscalización de esta situación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se determinó que se iban a recibir aportaciones extraordinarias, incumpliendo con lo señalado en el inciso a) del Art. 17 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- j) Con respecto a la observación **No. 29** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, correspondiente a la segunda notificación de observaciones del primer semestre de 2012, referente a la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria adicional presentada por el Partido en su solventación, se conoció que realizó gastos por adquisición de diversos artículos para Propaganda Institucional, tales como camisetas estampadas, camisas bordadas, borradores con logotipo y leyenda, playeras estampadas con logotipo y leyenda, cilindros de plástico con logotipo y leyenda, plumas con logotipo y leyenda, calcomanías, entre otros, de los cuales se observa la cantidad de \$ 783,680.50 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.), observándose que no anexan las evidencias de los artículos comprados ni las constancias de entrega de dicho material, por lo que se le solicitó al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización las evidencias y los recibos de entrega de los materiales publicitarios para su distribución así como el control de notas de entradas y salidas de almacén de la propaganda institucional, que justifiquen la realización del gasto. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, anexando a su escrito de solventación la documentación suficiente solventando la cantidad de \$ 764,105.50 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.), quedando como no solventado la cantidad de \$ 19,575.00 (SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

Según se detalla en el **Anexo 22**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 783,680.50 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 783,680.50 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.), de los cuales el Partido solventó la cantidad de \$ 764,105.50 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 19,575.00 (SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

- k) Con respecto a la observación **No. 7** del Oficio UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que el Partido efectuó gastos por concepto de Coffe Break y Desayuno por la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, no anexó las evidencias de los eventos y no se anexó solicitud ni autorización de compra de los servicios señalados, por lo que no nos permite tener la certeza que dichos gastos se encuentren plenamente justificados; por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes de la realización de los eventos, las solicitudes y autorizaciones de compra debidamente firmadas, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de junio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido contestó: *“OBSERVACIÓN 7.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE SE ACOMPAÑAN LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.”*, sin embargo, el Partido no presentó evidencia alguna que solvete las observaciones, quedando por solventar la misma cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que, posteriormente con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de la cual se le solicitó nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que den la certeza de la realización de los eventos, así como las solicitudes y autorizaciones de compra debidamente firmadas. En el escrito de solventación de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido contestó: *“OBSERVACIÓN 3.- (PUNTO 7 DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES) RESPECTO DE ESTA OBSERVACIÓN SE COMENTA QUE SE ACOMPAÑAN LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.”*, adicionalmente, el Partido adjunta un escrito en su solventación en el que señala en el párrafo tercero lo siguiente: *“EN RELACIÓN CON GASTOS DIVERSOS NO JUSTIFICADOS Y SIN EVIDENCIAS, ESTO SE DEBE A QUE LOS RESPONSABLES DE LOS EVENTOS NO NOS PROPORCIONARON LAS EVIDENCIAS QUE NOS PERMITAN DARLE LA CERTEZA A ESE H. INSTITUTO ELECTORAL, SIN EMBARGO CON ANTELACIÓN SE COMPROBO EL GASTO EFECTUADO.”*, por lo que el Partido no presentó evidencia alguna que justifique y vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar los gastos observados, quedando como no solventada la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el segundo semestre ascendió a la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el primer semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el Partido no solventó cantidad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

Según se detalla en el **Anexo 23**.

- 1) Con respecto a la observación **No. 11** del Oficio UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que el Partido realizó un gasto por consumo de Agua Potable por el período de Enero del 2011 a Enero del 2012, que carece del comprobante pago por la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), ya que el Partido solo proporcionó el estado de cuenta con folio 68521 emitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche con fecha 18 de Enero del 2012. Por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del pago realizado que ampare el gasto referido y que de la certeza de la realización del pago del gasto, en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Junio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido contestó: *“OBSERVACIÓN 11.- EN LO QUE HACE A ESTA OBSERVACIÓN, SE COMENTA QUE EL COMPROBANTE QUE SE ANEXO ES EL UNICO CON QUE CUENTA ESTE PARTIDO, TODA VEZ QUE EL COMPROBANTE DE PAGO SE LE DIO AL DUEÑO DEL LOCAL DE LA OFICINA PARA EFECTUAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES ANTE EL SMAPAC, RESPECTO AL PAGO DE SUS CUOTAS VENCIDAS, QUE DANDOSE DICHA PERSONA CON EL RECIBO CORRESPONDIENTE.”*, sin embargo, el Partido no presentó el comprobante de pago que ampara el gasto, por lo que quedó por solventar la misma cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), por lo que, posteriormente con la observación **No. 7** del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), solicitándole nuevamente al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del pago realizado que ampare el gasto referido y que de la certeza a esta Unidad de Fiscalización de la realización del gasto. En el escrito de solventación de fecha 11 de Julio del 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido contestó: *“OBSERVACIÓN 7.- (PUNTO 11 DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES) RESPECTO DE ESTA OBSERVACION SE COMENTA QUE EN VIRTUD DE QUE DICHO COMPROBANTE NO FUE DEVUELTO POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, ESTE GASTO SE RECLASIFICAR PA AL RUBRO DE DEUDORES DIVERSOS, SUBCUENTA RAFAEL MONTERO.”*, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización la reclasificación a la Cuenta de Deudores Diversos de este gasto no se considera una solventación, ya que se trata de un pago realizado de manera directa por el Partido quien debió conservar dicho comprobante, por lo cual se considera como no solventada la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.).

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el segundo semestre ascendió a la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), es importante señalar que durante el primer semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012, es por esta misma cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), de los cuales el partido no solventó cantidad alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), en



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



virtud de que el Partido no presentó el comprobante de pago que ampara el gasto realizado por concepto de consumo de agua potable.

- m) Con respecto a la observación **No. 24** del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, correspondiente a la segunda notificación de observaciones del primer semestre de 2012, referente a que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria adicional presentada se conoció que el Partido no remitió a esta Unidad de Fiscalización las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes (APOM1) con los folios 100, 207, 268, 297, 306, 307 y 308, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes (APOM1) con los folios señalados y en su caso las pólizas de los registros contables por las aportaciones que amparen dichos recibos, así como los depósitos correspondientes. En caso que estos folios de Recibos de Aportaciones de Militantes hayan sido cancelados, el Partido debió presentar a esta Unidad de Fiscalización los formatos originales con los folios cancelados. En el escrito de solventación de fecha 12 de Noviembre del 2012 signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, el Partido no incluyó respuesta alguna con respecto esta observación, por lo que esta observación se consideró como no solventada.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

Se le observó al Partido Político durante el primer semestre el no haber entregado a esta Unidad de Fiscalización las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes (APOM1) con los folios 100, 207, 268, 297, 306, 307 y 308, las pólizas de los registros contables por las aportaciones que amparen dichos recibos, así como los depósitos correspondientes o en caso que estos folios de Recibos de Aportaciones de Militantes hayan sido cancelados los formatos originales con los folios cancelados, es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó esta situación. Esta observación se considera no solventada en virtud de que el Partido no entregó la totalidad de las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 451,788.06 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 47,819.40 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); quedando pendiente de solventar la cantidad de \$ 403,968.66 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), adicionalmente, en la solventación el Partido adjuntó documentación comprobatoria de gastos y de los que se observó un monto de \$ 840,446.93 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, las cuales con la documentación comprobatoria adicional presentada en la solventación, el monto total de las observaciones ascienden al importe de \$ 1'244,415.59 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 59/100 M.N.). El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, solventando la cantidad de \$ 833,365.86 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012, de \$ 411,049.73 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, en el cual se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 53,576.86 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 86/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, con el cual no solventó importe alguno. Posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedó pendiente por solventar, la cual asciende al importe de \$ 53,576.86 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 86/100 M.N.). El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, envía documentación adicional en el que se observa un importe de \$ 9.44 (SON: NUEVE PESOS 44/100 M.N.), que sumado al importe de \$ 53,586.30 (SON: CINCUENTA Y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) el cual asciende a un importe de \$ 53,586.86 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) como consecuencia de lo anterior el monto total determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre del 2012.

El importe no solventado durante el ejercicio 2012, ascendió a la cantidad total de \$ 464,636.03 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), por lo que la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **3** detallada en el inciso **a**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **4** y la observación del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcada con el número **6** detalladas en el inciso **b**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **6** detallada en el inciso **c**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **10** y la observación del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcada con el número **2** detalladas en el inciso **d**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **12** detallada en el inciso **e**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **14** detallada en el inciso **f**); las observaciones del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcadas con los números **16 y 28** detalladas en el inciso **g**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **17** detallada en el inciso **h**); la observación del Oficio UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **29** detallada en el inciso **j**); la observación del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcada con el número **3** detallada en el inciso **k**) y la observación del Oficio UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 marcada con el número **7** detallada en el inciso **l**) quedaron pendientes de solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber presentado las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques con las pólizas que incluyan su registro contable así como la documentación comprobatoria original por la cantidad de \$ 9,050.00 (SON: NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); no hacer referencia ni relacionar los gastos con actividad alguna, así como tampoco presentar las evidencias de las actividades realizadas que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización de las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por la cantidad de \$ 34,177.20 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.); no haber justificado plenamente gastos por concepto de combustible por la cantidad de \$ 1,911.23 (SON: UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 23/100 M.N.); haber realizado pagos en efectivo los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$ 21,387.60 (SON: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.); no haber justificado diversos gastos entre los que figuran desde la compra de diversos artículos, renta de mesas, sillas, manteles y música así como por servicios de alimentos por la cantidad de \$4,906.80 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS 80/100 M.N.); no enviar la evidencia que justifique gastos entre los que figuran planchas de vapor, por la cantidad de \$ 495.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); presentar copias fotostáticas de cheques cuyas cantidades son diferentes a las cantidades con las que fueron pagados por el banco y que aparecen en los estados de cuenta bancarios por la cantidad de \$ 33,772.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.); por efectuar gastos por concepto de Papelería y Artículos de Escritorio excesivo efectuados mediante el financiamiento de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para distribuir a las oficinas de los comités municipales del Partido por la cantidad de \$ 331,549.84 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.); realizar gastos por adquisición de diversos artículos para Propaganda Institucional, tales como camisetas estampadas, camisas bordadas, borradores con logotipo y leyenda, playeras estampadas con logotipo y leyenda, cilindros de plástico con logotipo y leyenda, plumas con logotipo y leyenda, calcomanías, entre otros de los que no anexan las evidencias de los artículos comprados ni las constancias de entrega de dicho material por la cantidad de \$ 19,575.00 (SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); haber efectuado gastos por concepto de Coffe Break y Desayuno de los que no anexan las evidencias de los eventos y no se anexó solicitud ni autorización de compra de los servicios señalados por la cantidad de \$ 7,192.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); realizar gasto por consumo de Agua Potable por el período de Enero del 2011 a Enero del 2012, que carece del comprobante pago por la cantidad de \$ 618.50 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 464,636.03 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.). **Anexo 24.** Así mismo el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones del Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 que se consideran no cuantificable: números **24** detallada en el inciso **m**) en virtud no haber entregado la totalidad de las copias de los recibos de Aportaciones de Militantes; número **20** detallada en el inciso **i**) en virtud de haber recibido aportaciones extraordinarias de sus militantes sin que informara a esta Unidad de Fiscalización de esta situación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se determinó que se iban a recibir aportaciones extraordinarias.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió **El Partido Verde Ecologista de México** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 31 Fracción III primer y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 90 Fracción III y 104 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los Artículos 2, 21, 39, 40, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora de El Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que **El Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: proporcionar las copias de la totalidad de los cheques y la documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos; enviar evidencias y relacionar los gastos con actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; justificar plenamente el gasto de combustible fuera del estado; realizar pagos de gastos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado mediante cheque nominativo a favor del proveedor; justificar gastos diversos tales como renta de mesas, sillas, música y servicio de alimentos presentando evidencias de los eventos en los que éstos se aplicaron; justificar plenamente los gastos por artículos de los que no presentó evidencias de entrega de los mismos; presentar copias fotostáticas de los cheques cuyas cantidades sean iguales a las pagadas por el banco; aplicar el recurso de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche exclusivamente para lo que señala el Reglamento correspondiente; informar en tiempo y forma de las modificaciones a los límites establecidos para las aportaciones de militantes; enviar las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda y proporcionar la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: proporcione la totalidad de las copias de los cheques con su respectiva documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos; envíe evidencias y relacione los gastos con actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; justifique plenamente el gasto de combustible fuera del estado; realice los pagos de gastos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado mediante cheque nominativo a favor del proveedor; justifique gastos diversos tales como renta de mesas, sillas, música y servicio de alimentos presentando evidencias de los eventos en los que estos se aplicaron; justifique plenamente los gastos por artículos de los que no presentó evidencias de entrega de los mismos; presente copias fotostáticas de los cheques cuyas cantidades sean iguales a las pagadas por el banco; aplique el recurso de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche exclusivamente para lo que señala el Reglamento correspondiente; informe en tiempo y forma de las modificaciones a los límites establecidos para las aportaciones de militantes; envíe las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda y remita la totalidad de las copias de los recibos de aportaciones de militantes; obligaciones previstas en Ley del Impuesto Sobre la Renta; en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 Fracción III primer y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 90 Fracción III y 104 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los Artículos 2, 21, 39, 40, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los Artículos 105 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de los informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por **El Partido Verde Ecologista de México**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2012, signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, **El Partido Verde Ecologista de México incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no haber proporcionado copias de cheques ni documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos; no haber enviado evidencias y relacionar los gastos con actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; no haber justificado plenamente el gasto de combustible fuera del estado; no haber realizado pagos de gastos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado mediante cheque nominativo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

a favor del proveedor; no haber justificado gastos diversos tales como renta de mesas, sillas, música y servicio de alimentos presentando evidencias de los eventos en los que estos se aplicaron; no haber justificado plenamente gastos por artículos de los que no presentó evidencias de entrega de los mismos; no haber presentado copias fotostáticas de los cheques cuyas cantidades sean iguales a las pagadas por el banco; no haber aplicado el recurso de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche exclusivamente para lo que señala el Reglamento correspondiente; no haber informado en tiempo y forma de las modificaciones a los límites establecidos a las aportaciones de militantes; no haber enviado las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda y no haber remitido la totalidad de las copias de los recibos de aportaciones de militantes.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes Artículos: 31 Fracción III primer y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 90 Fracción III y 104 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los Artículos 2, 21, 39, 40, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **m)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/271/2012 y UFRPAP/112/2013 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios No. UFRPAP/293/2012 y UFRPAP/148/2013 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y 4 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave ordinaria**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 464,636.03 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **El Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 31 Fracción III primer y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 90 Fracción III y 104 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los Artículos 2, 21, 39, 40, 49, 50 y 70 del Reglamento de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber proporcionado las copias de la totalidad de los cheques ni documentación comprobatoria o registros contables relacionados con ellos; no haber enviado evidencias y relacionar los gastos con actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; no haber justificado plenamente el gasto de combustible fuera del estado; no haber realizado los pagos de gastos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado mediante cheque nominativo a favor del proveedor; no haber justificado gastos diversos tales como renta de mesas, sillas, música y servicio de alimentos presentando evidencias de los eventos en los que estos se aplicaron; no haber justificado plenamente los gastos por artículos de los que no presentó evidencias de entrega de los mismos; no haber presentado copias fotostáticas de los cheques cuyas cantidades sean iguales a las pagadas por el banco; no haber aplicado el recurso de Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche exclusivamente para lo que señala el Reglamento correspondiente; no haber informado en tiempo y forma de las modificaciones a los límites establecidos para las aportaciones de militantes; no haber enviado las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda y no haber remitido la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido Verde Ecologista de México**, incurre en una de estas faltas en forma sistemática, en virtud de ser reincidente por cuarta ocasión; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al ejercicio 2009, se desprende que ya fue sancionado en el inciso E) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.5.2. y 5.5.3- de la Consideración XXI.-QUINTA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”, por haber omitido realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, consignados en el inciso b) de la Conclusión 5.5.3; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión extraordinaria de fecha 3 de Septiembre de 2010, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”. De igual forma en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al ejercicio 2010 de los cuales se desprende que ya fue sancionado en el inciso E) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.5.2. y 5.5.3- de la Consideración XXI.-QUINTA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.”, por haber omitido realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.5.3, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2012, denominado “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.**”

De igual forma en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al ejercicio 2011 de los cuales se desprende que ya fue sancionado en el inciso C) del Punto Resolutivos TERCERO, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.5.2. y 5.5.3- de la Consideración XXI.-QUINTA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.**”, por haber omitido realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, consignados en el inciso c) de la conclusión 5.5.3, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 31 de Agosto de 2011, denominado “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.”

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a **El Partido Verde Ecologista de México**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **1050** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 62,034.00 (SON: SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 1'818,973.37 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **3.4104%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que el citado Partido también puede recibir Transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente, por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a **El Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

5.5.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/271/2012.

*34.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C.YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/271/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/293/2012.

- 18.- En el Punto 34 se observó que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, a lo que el Partido no presentó solventación o aclaración alguna respecto de esta observación, por lo que se le solicita nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

32.- *Se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos; cabe señalar que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionados(s); esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto del gasto, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida.

5.5.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/112/2013.

17.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

*“**Artículo 2.** ...”.*

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Según se detallan en el **Anexo 25**.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/148/2013.

- 9.-** *En el **Punto 17** se le dio a conocer al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Autoridad Fiscalizadora no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; de igual modo, se le señaló al Partido que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión, si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hizo para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto. El Partido en su escrito de solventación señala lo siguiente: “**OBSERVACIÓN 17.- COMO COMENTARIO A ESTA OBSERVACION, SE MANIFIESTA QUE AUN CUANDO EN LA OPERACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS ESTAN COMPRENDIDOS EL FIJAR LOS SUELDOS DE SUS***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*ORGANOS DE ADMINITRACION, PERSONAL CONTABLE Y APOYOS ADMINISTRATIVOS, FIJAR LA TARIFA DE VIATICOS, COMPENSACIONES Y APOYOS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON PRESTACIONES EN EFECTIVO Y/O PAGOS EN LA MISMA ESPECIE, TODA VES QUE ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SE TOMADAS EN CUENTA PARA OTRAS CUESTIONES POCO LEGALES, ES DE EXTRAÑARSE QUE ESA H. AUTORIDAD HAGA TAL SOLICITUD, DADA LA NATURALEZA Y EL TIPO DE INFORMACION A QUE SE REFIERE, SIN EMBARGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO, SE ADJUNTA DE MANERA SIMPLE UN TABULADOR DE VIATICOS DEPENDIENDO DEL PUESTO QUE SE DESEMPEÑA.”, sin embargo, esta observación se considera como no solventada, en virtud de que el partido no adjuntó tabulador alguno, por lo que se le solicita nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación debidamente autorizada por su consejo político estatal u órgano equivalente, que utilizó para su designación, en virtud de que esta Autoridad Fiscalizadora no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; de igual modo, se le señaló al Partido que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión, si es mayor o menor a 24 horas, si es local, estatal o nacional y si esta comisión fue con o sin pernocta, solicitud que se le realiza en base al **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual no solventa la observación realizada en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida.

Según se detallan en el **Anexo 25**.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- c) Con respecto a las observación **No. 34** del Oficio No. UFRPAP/271/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondientes al primer semestre de 2012,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que envía diversos argumentos, sin embargo no remite documento alguno que solviente la observación. Posteriormente, con las observaciones **No. 18 y 32** del oficio No. UFRPAP/293/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, además se le solicitó implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, se le señaló que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el LIC. RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que en el que envía diversos argumentos y fotocopia del formato del pliego de comisión, el cual no cuenta con la totalidad de los datos que se le solicitó; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador y el informe de comisión solicitados, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a la observación **No. 17** del Oficio No. UFRPAP/112/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de comisión, en virtud de que esta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el informe de comisión debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s). En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde que adjunta de manera simple un tabulador de viáticos dependiendo del puesto que se desempeña. Posteriormente, con la observación **No. 9** del oficio No. UFRPAP/148/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de comisión en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que envía diversos argumentos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador de viáticos que incluya los datos para la asignación de estos y el formato de informe solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al **Partido Verde Ecologista de México** remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano Equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la



clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el formato de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.5.6 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.7 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** al 31 de Diciembre del 2012 tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 5,834.40 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, **Movimiento Ciudadano** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **Movimiento**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Ciudadano, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

Movimiento Ciudadano reportó un total de ingresos de \$ 7'636,339.77 (SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 77/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró a **Movimiento Ciudadano** un financiamiento de \$ 92,057.28 (SON: NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a diciembre, haciendo un total anual de \$ 1'104,687.36 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'104,687.36 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **Movimiento Ciudadano** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 618,638.56 (SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 154,659.64 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 154,659.64 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS



64/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 927,957.84 (SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 927,957.84 (SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró a **Movimiento Ciudadano** un financiamiento de \$ 828,515.50 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 828,515.50 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **Movimiento Ciudadano** un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **Movimiento Ciudadano** un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 117,029.11 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS 11/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: por concepto de aportaciones en efectivo informó un importe de \$ 1,058.06 (SON: UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) y por concepto de aportaciones en especie informó un importe de \$ 115,971.05 (SON: CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 157,060.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 17,617.09 (SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 09/100 M.N.), por concepto de ingresos; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido de la Comisión Operativa Nacional del Partido transferencias por un importe de \$ 3'831,158.90 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: en efectivo la cantidad de \$ 425,043.20 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) y en especie la cantidad de \$ 3'406,115.70 (SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 70/100 M.N.).

Así mismo, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias de recursos federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos Equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el cual informan que la Comisión Operativa Nacional de **Movimiento Ciudadano** reportó haber realizado transferencias en especie al Estado de Campeche por la cantidad de \$ 55,250.84 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.). **Movimiento Ciudadano** informó a esta Unidad de Fiscalización haber recibido de transferencias federales a Campañas Locales en especie en el ejercicio 2012 por la cantidad total de \$1'076,050.84 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.); cabe aclarar que en un principio el Partido había informado haber recibido transferencias federales a Campañas Locales en especie de su Comisión Operativa Estatal por la cantidad de \$ 55,250.84 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), monto que coincide con lo informado por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Ciudadano al Instituto Federal Electoral. Dicho importe se modificó al haber realizado las solventaciones pertinentes a los gastos de campaña observados del ejercicio 2012, determinando un importe de transferencias federales a Campañas Locales en especie de \$1'076,050.84 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.).

Es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el cual informan que la Comisión Operativa Nacional de **Movimiento Ciudadano** reportó haber realizado transferencias al Estado de Campeche por la cantidad de \$ 2'755,108.06 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 06/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: Transferencias en efectivo por la cantidad de \$ 425,043.20 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) y transferencias en especie por la cantidad de \$ 2'330,064.86 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.); monto que coincide con el importe reportado por el Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 7'681,700.25 (SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 25/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO de **Movimiento Ciudadano** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 0.00
2.- Financiamiento Público		3'513,474.67
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'104,687.36	
Para Actividades Específicas	927,957.84	
Para Gastos de Campaña	828,515.50	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		117,029.11



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Efectivo	1,058.06	
Especie	115,971.05	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		157,060.00
Efectivo	0.00	
Especie	157,060.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		3'831,158.90
Efectivo	425,043.20	
Especie	3'406,115.70	
8.- Otros Productos		17,617.09
	TOTAL	\$ 7'636,339.77

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 1'120,039.91
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		2'169,806.45
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		966,115.46
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	0.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	254,880.80	
GASTOS INDIRECTOS	711,234.66	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		8,849.00
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,788.40
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G)SANCIONES APLICADAS		0.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		2'752,932.46
I)TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		8,500.00
J)TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPANAS FEDERALES		3,143.00
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 7'681,700.25

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 7'636,339.77
EGRESOS		\$ 7'681,700.25
***SALDO		-\$ 45,360.48



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- Pasivo del 2011 Ord. pagado		\$	11,122.12
- Deudores Diversos de Act. Ord. del 2012			986.00
+ Devolución de Deudores Diversos del 2011			25.52
+ Pasivos del 2012 creados en Act. Esp.			8,363.79
+ Impuestos por Pagar (Art. 70 F. X)			41,693.27
+ Impuestos por Pagar (Act. Esp.)			13,052.48
SALDO EN LIBROS		\$	5,666.46
+CHEQUES EN TRÁNSITO			9,723.00
SALDO EN BANCOS		\$	15,389.46

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 5,666.46 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.6.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para **Movimiento Ciudadano** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.6.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/272/2012.

- 8.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egresos No. 44 correspondiente al cheque 144 efectúa la compra de 150 banderitas rotuladas con el logotipo de **Movimiento***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Ciudadano por un importe de \$ 5,364.94 (Son: Cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), mismo que comprueba con la factura 3515, expedida en San Francisco de Campeche el 13 de marzo de 2012 por Servicios Publicitarios de Impacto Visual, S.A. de C.V., se le solicita al Partido justificar la adquisición de las banderitas y enviar evidencia del (los) evento (s) en que se repartieron o utilizaron, para garantizar la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*12.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egresos No. 75 correspondiente al cheque 175 realizó el pago de Renta de 8 autobuses para ser utilizados el 24 de Abril del año en curso por un importe de \$ 55,000.00 (Son: Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismo que comprueba con la factura 1983, expedida en México el 28 de abril de 2012 por el prestador de servicios Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V., se le solicita al Partido justificar la renta por el servicio de autobuses y enviar evidencia del evento para el que fue utilizado el servicio, esta solicitud es para garantizar la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*17.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de consumo alimentos, observándose un importe de \$ 20,575.99 (Son: Veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que éstos consumos son por trabajos extraordinarios. Se le solicita al Partido aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señalan el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*En el **Anexo 4** se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.*

18.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de consumo alimentos, observándose un importe de \$ 9,570.00 (Son: Nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta amparan consumo de alimentos a los cuales le anexan un formato de control de comensales por un periodo de tiempo determinado en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios sin especificar que trabajos realizaron, cabe mencionar que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*dos de los comprobantes es de fecha anterior al término del periodo que mencionan en su formato de control de comensales. En virtud a estas situaciones se le solicita al Partido especifique el consumo de alimentos por día y quienes consumieron ese día, además aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia y justificar los comprobantes que son de fecha anterior al término del periodo que mencionan en su formato de control de comensales. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señalan el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*En el **Anexo 5** se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.*

22.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido efectuó gastos por el pago de servicio de los teléfonos celulares 981 10 371 82 y 981 10 372 55 observándose la cantidad de \$ 4,123.00 (Son: Cuatro mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), de los cuales se observó que nos envían copia fiel de las dos facturas originales las cuales están incompletas, razón por la cual se le solicita al Partido remita las páginas faltantes que forman parte de las facturas, esta solicitud se hace para verificar la veracidad de dichos gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 49** del mismo ordenamiento legal, mismos que en su parte conducente y a la letra dicen:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 49....”.

*En el **Anexo 9** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.*

26.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos de los cuales se le observa la cantidad de \$ 19,089.94 (Son: Diecinueve mil ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que incluyen conceptos de consumo de combustible, consumo de alimentos, peajes y hospedaje, los cuales no cuentan con las constancias que justifiquen el viaje realizado, se le solicita al Partido presentar las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los **Artículos 2 y 52** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismos que en su parte conducente y a la letra dicen:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 52. ...”.

*En el **Anexo 13** se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/272/2012 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 106,157.79 (SON: CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/294/2012.

- 5.- *En el punto 8 se le observó al Partido que en la Póliza de Egresos No. 44 correspondiente al cheque 144 se efectuó la compra de 150 banderitas rotuladas con el logotipo de **Movimiento Ciudadano** por un importe de \$ 5,364.94 (Son: Cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), mismo que comprueba con la factura 3515, expedida en San Francisco de Campeche el 13 de marzo de 2012 por el proveedor Servicios Publicitarios de Impacto Visual, S.A. de C.V., solicitándole al Partido justificar la adquisición de las banderitas y enviar evidencia del (los) evento(s) en que se repartieron o utilizaron; en su Oficio de solventación el Partido responde “Se anexan fotografías, y las banderas son usadas en las actividades propias de la vida Política del Partido” , anexo al Oficio de solventación el Partido remite la misma evidencia fotográfica que envió a esta Unidad de Fiscalización cuando entregó el Informe de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer semestre de 2012, cabe señalar que en esta evidencia fotográfica únicamente se aprecia un lote de banderitas, sin embargo no remiten evidencia fotográfica de los eventos en los cuales fueron utilizadas; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considera como no solventada esta observación; razón por la cual nuevamente se le solicita al Partido justificar la adquisición de las banderitas y enviar evidencia del (los) evento(s) en que se repartieron o utilizaron, para garantizar la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

9.- En el punto 12 se le observó al Partido que en la Póliza de Egresos No. 75 correspondiente al cheque 175 realizó el pago de Renta de 8 autobuses para ser utilizados el 24 de Abril del año en curso por un importe de \$ 55,000.00 (Son: Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismo que comprobó con la factura 1983, expedida en México el 28 de abril de 2012 por el prestador de servicios Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V., por lo que se le solicitó al Partido justificar la renta por el servicio de autobuses y enviar evidencia del evento para el que fue utilizado el servicio; en su Oficio de solventación el Partido contestó “Se solicita hacer caso omiso del recibo simple donde dice que fueron 8 autobuses, pues desconocemos porque registro la empresa ese dato ya que la factura solo ampara un servicio a la Cd. De México.”, anexando al citado Oficio de solventación una fotografía en el que se aprecia un autobús estacionado en el parque del Paseo de los Héroes, cerca de las oficinas del C.O.E. Campeche; razón por la cual se le solicita al Partido justificar la discrepancia entre la información contenida en el recibo de ingreso No. CH 2370 y la factura No. 1983 emitidas por el prestador de servicios Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V., así como remitir a esta Unidad de Fiscalización evidencia del evento en la Cd. de México y el itinerario correspondiente al viaje emitido por el prestador de servicios, esta solicitud es para garantizar la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

“Artículo 2. ...”

13.- En el punto 17 se le notificó al Partido que informó haber realizado gastos por concepto de consumo de alimentos, observándose un importe de \$ 20,575.99 (Son: Veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios. Se le solicitó al Partido aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia.; en el Oficio de solventación el Partido contestó: “El concepto es trabajos extraordinarios pero es por quedarse a trabajar en las oficinas en muchos de los casos y por toma de alimentos de los comisionados en actividades propias de la vida política del partido”. Esta Unidad le solicita al Partido nuevamente aclaren y justifiquen de forma pormenorizada en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2. ...”.

En el **Anexo 2** se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.

14.- En el punto 18 se le notificó al Partido que informó haber realizado gastos por concepto de consumo alimentos, observándose un importe de \$ 9,570.00 (Son: Nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta amparan consumo de alimentos a los cuales le anexan un formato de control de comensales por un periodo de tiempo determinado en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios sin especificar que trabajos realizaron, cabe



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*mencionar que dos de los comprobantes es de fecha anterior al término del periodo que mencionan en su formato de control de comensales. En virtud a estas situaciones se le solicitó al Partido que especifique el consumo de alimentos por día y quienes consumieron ese día, además aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia y justificar los comprobantes que son de fecha anterior al término del periodo que mencionan en su formato de control de comensales; en el Oficio de solventación el Partido contestó: “Idem” (El concepto es trabajos extraordinarios pero es por quedarse a trabajar en las oficinas en muchos de los casos y por toma de alimentos de los comisionados en actividades propias de la vida política del partido). Esta Unidad le solicita al Partido nuevamente especifique el consumo de alimentos por día y quienes consumieron ese día, además aclaren y justifiquen de forma pormenorizada en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia y justificar los comprobantes que son de fecha anterior al término del periodo que mencionan en su formato de control de comensales. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*En el **Anexo 3** se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.*

- 15.-** *En el punto **22** se le notificó al Partido que informó haber realizado gastos por el pago de servicio de los teléfonos celulares 981 10 371 82 y 981 10 372 55 observándose la cantidad de \$ 4,123.00 (Son: Cuatro mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), en virtud de que envían a esta Unidad de Fiscalización copia fiel de las dos facturas originales las cuales están incompletas, solicitándole al Partido remita las páginas faltantes que forman parte de las facturas; en el Oficio de solventación el Partido contestó “En virtud que telcel solo emite las tres primeras hojas de facturación al través de Internet no se nos da acceso al detallado, dado que este servicio implica un costo adicional de \$ 30.00 más IVA”. Esta observación se consideró como no solventada en virtud de que las facturas en mención no reúnen los requisitos fiscales señalados en los **Artículos 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29 y 29 A** del Código Fiscal de la Federación y el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, adicionalmente se le requiere al Partido realizar las gestiones necesarias para que puedan contar con el comprobante completo que cumpla con los requisitos fiscales. A continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente los Artículos antes citados:*

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29. ...

...

III. ...

...

Artículo 29-A. ...



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49. ...”.

En el Anexo 4 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

17.- En el punto 26 se le notificó al Partido que informó haber realizado gastos por concepto de viáticos de los cuales se le observó la cantidad de \$ 19,089.94 (Son: Diecinueve mil ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que incluyen conceptos de consumo de combustible, consumo de alimentos, peajes y hospedaje, los cuales no cuentan con las constancias que justifiquen el viaje realizado, se le solicitó al Partido presentar las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados; el Partido remite la documentación solicitada solventado \$ 7,566.08 (Son: Siete mil quinientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), quedando por solventar \$ 11,523.86 (Son: Once mil quinientos veintitrés pesos 86/100 M.N.), por lo que nuevamente se le solicita al Partido presentar las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los **Artículos 2 y 52** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismos que en su parte conducente y a la letra dicen:

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 52. ...”.

En el Anexo 5 se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 106,157.79 (SON: CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 106,157.79 (SON: CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).

En el **Anexo 26** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por **Movimiento Ciudadano**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

5.6.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/113/2013.

*12.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de consumo alimentos, observándose un importe de \$ 1,437.00 (Son: Un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios. Se le solicita al Partido aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señalan el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

*En el **Anexo 5** se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.*

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/113/2013 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cabe hacer mención que como resultado de la revisión realizada a documentación anexa al oficio de solventación C.O.E./TESO/064/2013, se conoció que el Partido realizó gastos de los cuales se le observa por un importe adicional de \$ 56,877.51 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), por lo que el importe total observado en el Oficio No. UFRPAP/149/2013 es de \$ 58,314.51 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/149/2013.

- 6.- *En el punto 12 se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de consumo alimentos, observándose un importe de \$ 1,437.00 (Son: Un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios. Se le solicitó al Partido aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia; en su oficio de Solventación el Partido en su parte conducente dice: "... 12.- Se aclara que el concepto "Trabajos Extraordinarios" consisten en que el personal de determinada área, según necesidades del servicio y plenamente justificado por su coordinador se quedan a trabajar en el horario que es de toma de alimentos o durante la noche en virtud de que no se tiene contemplado el pago de Horas Extras. En lo subsecuente trataremos de ser más específicos en este renglón o espacio del formato de comensales....". Esta respuesta no dio elementos necesarios para dar por solventada la observación.*

*Adicionalmente, de la documentación comprobatoria de la cuenta contable denominada Deudores Diversos enviada por el Partido en la primera solventación se observó que realizaron gastos por concepto de consumo de alimentos observándose un importe de \$ 44,149.21 (Son: Cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.), en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios. Quedando un importe total observado de \$ 45,586.21 (Son: Cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) por lo que nuevamente se le solicita al Partido aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia. Lo anterior se solicita como documentación soporte que garanticen la veracidad de lo reportado, tal como lo señalan el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

"Artículo 2. ..."

En el Anexo 3 se enlistan los comprobantes referidos a dicha observación.

- 10.- *Como resultado de la revisión realizada a documentación anexa al oficio de solventación C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, recibido el mismo día por esta Unidad de Fiscalización, según consta en el acuse de recibo relativo, se conoció*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos de los cuales se le observa la cantidad de \$ 12,728.30 (Son: Doce mil setecientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), que incluyen conceptos de consumo de combustible, consumo de alimentos, hospedaje, servicio de taxi y recargas a teléfonos celulares los cuales no cuentan con las constancias que justifiquen el viaje realizado, se le solicita al Partido presentar las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que se vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los **Artículos 2 y 52** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismos que en su parte conducente y a la letra dicen:*

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 52. ...”.

En el Anexo 5 se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 58,314.51 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 58,314.51 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.).

En el **Anexo 26** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por **Movimiento Ciudadano**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- a) Con respecto a la observación **No. 8** del Oficio UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por la compra de 150 banderitas rotuladas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), se le solicitó al Partido justificar la adquisición de las banderitas y enviar evidencia del (los) evento (s) en que se repartieron o utilizaron, para garantizar la veracidad de lo reportado; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual responde lo siguiente “*Se anexan fotografía, y las banderas son usadas en las actividades propias de la vida Política del Partido*”, anexo al oficio de solventación el Partido remite la misma evidencia fotográfica que envió a esta Unidad cuando entregó el Informe de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer semestre de 2012, cabe señalar que en esta evidencia fotográfica únicamente se aprecia un lote de banderitas, sin embargo no remiten evidencia fotográfica de los eventos en los cuales fueron utilizadas; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por un importe de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendrían por no solventada por la cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.); solicitándole al Partido justificar la adquisición de las banderitas y enviar evidencia del (los) evento(s) en que se repartieron o utilizaron, para garantizar la veracidad de lo reportado. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual responde lo siguiente: “*Solo contamos en esta tesorería con las fotos ya entregadas*”, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización del gasto, ni vinculó el mismo con evento alguno.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de justificación y vinculación con algún evento de propaganda política durante el primer semestre ascendió a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), cabe hacer mención que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), el Partido en sus respectivas solventaciones incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada por el importe de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por falta de justificación y vinculación con algún evento de propaganda política durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.).

- b) Con respecto a la observación **No. 12** del Oficio UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por servicio de renta de 8 autobuses por la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se le solicitó al Partido justificar la renta por el servicio de autobuses y enviar evidencia del evento para el que fue utilizado el servicio; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó la siguiente respuesta literal: *“Se solicita hacer caso omiso del recibo simple donde dice que fueron 8 autobuses, pues desconocemos porque registro la empresa ese dato ya que la factura solo ampara un servicio a la Cd. De México.”*, anexando al citado oficio de solventación una fotografía en la que se aprecia un autobús estacionado en el parque del Paseo de los Héroes, cerca de las oficinas del C.O.E. Campeche. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por un importe de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); posteriormente, con las observación **No. 9** del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); solicitándole justificar la discrepancia entre la información contenida en el recibo de ingreso No. CH 2370 y la factura No. 1983 emitidas por el prestador de servicios Autobuses Rápidos de Zucatlán, S.A. de C.V., así como remitir a esta Unidad de Fiscalización evidencia del evento en la Cd. de México y el itinerario correspondiente al viaje emitido por el prestador de servicios. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un el importe de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización del gasto observado.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de justificación por el concepto de gastos por servicio de renta de 8 autobuses durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cabe hacer mención que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el Partido en sus respectivas solventaciones incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada por el importe de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por falta de justificación por el concepto de gastos por servicio de renta de 8 autobuses durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

- c) Con respecto a las observaciones **No. 17 y 18** del Oficio UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de alimentos, observándose un importe de \$ 30,145.99 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.); en virtud de que a los comprobantes que presenta le anexan el formato de control de comensales en el que hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios y a algunos le anexan un formato de control de comensales por un periodo de tiempo determinado en el que de igual manera hacen mención que estos consumos son por trabajos extraordinarios sin especificar que trabajos realizaron. En virtud a estas situaciones se le solicitó al Partido especifique el consumo de alimentos por día y quienes consumieron ese día, además aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

argumenta que el concepto de trabajos extraordinarios en muchos de los casos es por quedarse a trabajar en las oficinas y por toma de alimentos de los comisionados en actividades propias de la vida política del Partido. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por un importe de \$ 30,145.99 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.); posteriormente, con las observaciones **No. 13 y 14** del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dichas observaciones se tendrían por no solventadas por la cantidad \$ 30,145.99 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.); solicitándole al Partido especifique el consumo de alimentos por día y quienes consumieron ese día, además aclaren y justifiquen en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones por el importe de \$ 30,145.99 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

Con respecto a la observación **No. 12** del Oficio UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de alimentos, por la cantidad de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se le solicitó al Partido aclarar y justificar en qué consisten los trabajos extraordinarios a que hacen referencia los formatos de control de comensales; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual respondió que el concepto de trabajos extraordinarios consiste en que el personal de determinada área, según necesidades del servicio y plenamente justificado por su coordinador se quedan a trabajar en el horario que es de toma de alimentos o durante la noche en virtud de que no se tiene contemplado el pago de horas extras, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en mención. Por tal motivo se considera como no solventado el importe de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/149/2013 de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

fecha 4 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cabe hacer mención que como resultado de la revisión realizada a documentación anexa al oficio de solventación C.O.E./TESO/064/2013, se conoció que el Partido realizó gastos de los cuales se le observa por un importe adicional de \$ 44,149.21 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) por concepto de consumo de alimentos, por lo tanto el importe observado en la observación No. 6 del Oficio UFRPAP/149/2013 es por un importe de total de \$ 45,586.21 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), solicitándole al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada por el importe de \$ 45,586.21 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de justificación por el concepto de consumo de alimentos durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 30,145.99 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.) y durante el segundo semestre por un importe de \$ 45,586.21 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 75,732.20 (SON: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), el Partido en sus respectivas solventaciones incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada por el importe de \$ 75,732.20 (SON: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por falta de justificación por el concepto de consumo de alimentos durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 75,732.20 (SON: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 27**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- d) Con respecto a la observación **No. 22** del Oficio UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por pago de servicio de los teléfonos celulares 981 10 371 82 y 981 10 372 55 de los cuales su comprobante carece del detalle de llamadas, por la cantidad de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las páginas faltantes que forman parte de las facturas; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en mención por un importe de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 15** del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); solicitándole al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las aclaraciones, elementos adicionales y/o documentación adicional para justificar los gastos por pago de servicio de los teléfonos celulares 981 10 371 82 y 981 10 372 55 de los cuales su comprobante carece del detalle de llamadas. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por el importe de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de justificación por el pago de servicio de teléfonos celulares debido a que no se cuenta con el detalle de llamadas durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), cabe hacer mención que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), el Partido en sus respectivas solventaciones incluyó



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada por el importe de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por falta de justificación por el pago de servicio de teléfonos celulares debido a que no se cuenta con el detalle de llamadas durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 28**.

- e) Con respecto a la observación **No. 26** del Oficio UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos en los que figuran gastos por consumo de combustible, consumo de alimentos, peajes y hospedaje, por la cantidad de \$ 19,089.94 (SON: DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que justifiquen plenamente la realización del gasto; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual anexa evidencias fotográficas solventado el importe de \$ 7,566.08 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), quedando un importe pendiente de solventar de \$ 11,523.86 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 17** del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad \$ 11,523.86 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.); solicitándole remita a esta Unidad de Fiscalización las aclaraciones, elementos adicionales y/o documentación adicional para justificar gastos por concepto de viáticos en los que figuran gastos por consumo de combustible, consumo de alimentos, peajes y hospedaje. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por el importe de \$ 11,523.86 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización de los gastos observados.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Con el Oficio de observaciones UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que ampare el importe consignado en la partida contable denominada Deudores Diversos o en su caso proceda al cobro de estos importes; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo en el que anexa documentación comprobatoria; cabe hacer mención que como resultado de la revisión realizada a dicha documentación, se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de viáticos los cuales carecían de las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que se vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados, razón por la cual mediante el punto **No. 10** del Oficio UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias o evidencias correspondientes y los elementos que se vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados los cuales ascienden al importe de \$ 12,728.30 (SON: DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.). En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en mención. Por lo que no solventó el importe de \$ 12,728.30 (SON: DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.), en virtud de que el Partido no justificó plenamente la realización del gasto observado.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político por falta de justificación por el concepto de viáticos durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 19,089.94 (SON: DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) y durante el segundo semestre por un importe de \$ 12,728.30 (SON: DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.), por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por la cantidad de \$ 31,818.24 (SON: TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.), el Partido solventó un importe de \$ 7,566.08 (SON:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), por lo cual el importe no solventado por falta de justificación por el concepto de viáticos durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 24,252.16 (SON: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 29**.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 113,723.87 (SON: CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 87/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 7,566.08 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, las cuales ascienden al importe de \$ 106,157.79 (SON: CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.). **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2012 de \$ 106,157.79 (SON: CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, en el cual se le notificó la observación susceptible de cuantificarse por un importe de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por la cantidad de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cabe hacer mención que derivado de la revisión realizada a la documentación anexa al oficio de solventación C.O.E./TESO/064/2013, se observó un importe adicional de \$ 56,877.51 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.). Posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido la observación que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedó pendiente por solventar, la cual asciende al importe de \$ 1,437.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y las observaciones derivadas de la revisión de la documentación anexa al oficio de solventación C.O.E./TESO/064/2013 por un importe de \$ 56,877.51 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), por lo cual el importe observado asciende a \$ 58,314.51 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.). **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones por lo que quedó un importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2012 de \$ 58,314.51 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 164,472.30 (SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), por lo que la observación del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **5** detallada en el inciso **a**); la observación del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **9** detalladas en el inciso **b**); las observaciones del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcadas con el número **13** y **14**, la observación del oficio UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, marcada con el número **6** detalladas en el inciso **c**); la observación del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **15** detallada en el inciso **d**) y la observación del Oficio UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 marcada con el número **17**, la observación del Oficio UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, marcadas con el número **10** detallada en el inciso **e**).

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no enviar las evidencias que justifiquen la adquisición de propaganda por la cantidad de \$ 5,364.94 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.); no enviar la evidencia que justifique el servicio de renta de 8 autobuses por la cantidad de \$ 55,000.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); no enviar la justificación de los gastos por consumo de alimentos por la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

cantidad de \$ 75,732.20 (SON: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS PESOS 20/100 M.N.); no haber remitido el detalle de llamadas que justifique el pago de servicio de los teléfonos celulares por la cantidad de \$ 4,123.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); no haber justificado plenamente gastos por concepto de viáticos por la cantidad de \$ 24,252.16 (SON: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.), las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 164,472.30 (SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), **Anexo 30**.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió **Movimiento Ciudadano** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29 y 29-A Fracción III del Código Fiscal de la Federación; 2, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora de Movimiento Ciudadano respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que **Movimiento Ciudadano con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: enviar las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda; enviar la evidencia que justifique plenamente el pago por concepto del servicio de renta de 8 autobuses; enviar la justificación de los gastos por consumo de alimentos; remitir la documentación que incluya el detalle de llamadas que justifique el pago de servicio de los teléfonos celulares y justificar plenamente los gastos por concepto de viáticos; obligaciones previstas en el Código Fiscal de la Federación y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: envíe las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda; envíe la evidencia que justifique plenamente el pago por concepto del servicio de renta de 8 autobuses; envíe la justificación de los gastos por consumo de alimentos; remita la documentación que incluya el detalle de llamadas que justifique el pago de servicio de los teléfonos celulares y justifique plenamente los gastos por concepto de viáticos; obligaciones previstas en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29 y 29-A Fracción III del Código Fiscal de la Federación; 2, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los Artículos 105 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

tiempo, las faltas fueron cometidas por **Movimiento Ciudadano**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, **Movimiento Ciudadano** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no haber enviado las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda; no haber enviado la evidencia que justifique plenamente el pago por concepto del servicio de renta de 8 autobuses; no haber enviado la justificación de los gastos por consumo de alimentos; no haber remitido la documentación que incluya el detalle de llamadas que justifique el pago de servicio de los teléfonos celulares y no haber justificado plenamente los gastos por concepto de viáticos.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código Fiscal de la Federación y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29 y 29-A Fracción III del Código Fiscal de la Federación; 2, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del a) al e) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/272/2012 y UFRPAP/113/2013 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios No. UFRPAP/294/2012 y UFRPAP/149/2013 de fecha 5 de Noviembre de 2012 y 4 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por **Movimiento Ciudadano** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

que **Movimiento Ciudadano** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 164,472.30 (SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **Movimiento Ciudadano** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 29 Primer Párrafo, Fracción III del Párrafo Segundo del Artículo 29 y 29-A Fracción III del Código Fiscal de la Federación; 2, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber enviado las evidencias que justifiquen plenamente la adquisición de propaganda; no haber enviado la evidencia que justifique plenamente el pago por concepto del servicio de renta de 8 autobuses; no haber enviado la justificación de los gastos por consumo de alimentos; no haber remitido la documentación que incluya el detalle de llamadas que justifique el pago de servicio de los teléfonos celulares y no haber justificado plenamente los gastos por concepto de viáticos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que **Movimiento Ciudadano** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a **Movimiento Ciudadano**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 2'509,576.80 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **1.1771%** de la referida cantidad.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que dicho Partido también puede recibir transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente, por lo cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a **Movimiento Ciudadano** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

5.6.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/272/2012.

5.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 21,070.92 (Son: Veintiún mil setenta pesos 92/100 M.N.); cabe señalar que mediante el escrito de fecha 31 de agosto de 2012 el Lic. César Augusto Reyes Peralta, Tesorero de la Comisión Operativa Nacional de **Movimiento Ciudadano** instruyó al C.P. Carlos Manuel Cicero Rivera, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de **Movimiento Ciudadano** en Campeche para que a partir del presente ejercicio todas las retenciones causadas tanto por arrendamiento de inmuebles como por pago de honorarios que se generen y que son liquidadas con prerrogativas de los Institutos Electorales Estatales deberán depositarse en una cuenta concentradora que próximamente será aperturada para tal fin; por consiguiente se le requiere que en cuanto tenga conocimiento del número de cuenta bancaria antes citada realice el traspaso correspondiente y remita el comprobante de esta operación a ésta Unidad de Fiscalización; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el **Artículo 1º-A, Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102. ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A. ...

II. ...

a) ...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49. ...”

No se omite manifestar que los impuestos retenidos por el concepto de arrendamiento de edificio ascienden al importe de \$ 18,379.50 (Son: Dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) integrado de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

importe de \$ 8,893.08 (Son: Ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 9,486.42 (Son: Nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) el Partido esta obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dichos impuestos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 143, sexto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria las mencionadas constancias de retenciones razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retenciones, los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 143. ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.- ...

V. ...”

En el **Anexo 2** se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.

28.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2....”.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/272/2012 no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos durante el primer semestre del 2012, el importe no solventado asciende a la cantidad de \$ 21,070.92 (SON: VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS 92/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/294/2012.

- 4.- *En el punto 5 se le observó al Partido que realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 21,070.92 (Son: Veintiún mil setenta pesos 92/100 M.N.), por lo que se le requirió al Partido que en cuanto tenga conocimiento del número de cuenta bancaria concentradora realice el traspaso correspondiente y remita el comprobante de esta operación a esta Unidad de Fiscalización; el Partido en su Oficio de solventación respondió: “Apenas el C.O.N. nos envíe la cuenta concentradora para depositar las retenciones correspondientes se avisara a la instancia fiscalizadora para concluir con esta observación”.*

*De igual manera se le observó al Partido que omitió anexar a la documentación comprobatoria las constancias de retenciones de los impuestos retenidos por el concepto de arrendamiento de edificio, mismos que ascienden al importe de \$ 18,379.50 (Son: Dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) integrado de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 8,893.08 (Son: Ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 9,486.42 (Son: Nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) solicitándole al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retención antes citadas; en su Oficio de solventación el Partido no envía respuesta alguna al respecto. Por lo que de nueva cuenta se le requiere al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retención de impuestos antes citadas en virtud de que tiene la obligación de emitir las correspondientes constancias de retención de dichos impuestos, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 143, sexto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 143. ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.- ...

V. ...”

En el Anexo 1 se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.

19.- *En el punto 28 se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, por lo que se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación; en el Oficio de solventación el Partido contestó: “Es de mencionarse que con palabras textuales del Coordinador General de la Comisión Operativa, debido a necesidades de las actividades propias de la vida Política de este Partido no se ha considerado indispensable ningún tabulador de viáticos ni de alimentos por las comisiones que se efectúan continuamente dentro del quehacer político de esta institución.”. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización esta observación se considera como no solventada; Así mismo se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”

21.- *Se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos; cabe señalar que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto de gasto, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:

“Artículo 2. ...”.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los Impuestos retenidos durante el primer semestre del 2012. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 21,070.92 (SON: VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS 92/100 M.N.).

En el **Anexo 31** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por **Movimiento Ciudadano**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.6.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/113/2013.

- 3.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 20,622.35 (Son: Veinte mil seiscientos veintidos pesos 35/100 M.N.); cabe señalar que abrieron la cuenta bancaria No. 4055559603 en el banco HSBC México, S.A., en la cual se concentrará el importe de los Impuestos Retenidos; por consiguiente se le requiere a **Movimiento Ciudadano** el entero de dichas retenciones a la autoridad correspondiente y remitir el comprobante de esta*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

operación a ésta Unidad de Fiscalización; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102. ...”.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A. ...

II. ...

b) ...”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49. ...”.

No se omite manifestar que los impuestos retenidos por el concepto de arrendamiento de edificio ascienden al importe de \$ 18,379.50 (Son: Dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) integrado de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 8,893.08 (Son: Ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 9,486.42 (Son: Nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) el Partido esta obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dichos impuestos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 143, sexto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria las mencionadas constancias de retenciones razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retenciones, los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 143. ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 32.- ...

V. ...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*De igual manera se le informa que los impuestos retenidos por el concepto de honorarios asimilables a salarios ascienden al importe de \$ 4,934.27 (Son: Cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), el Partido está obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dicho impuesto para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 118, Fracción III** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria la mencionada constancia de retenciones razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la constancia de retenciones, el citado Artículo se transcribe en su parte conducente:*

“Artículo 118. ...

III. ...”

*En el **Anexo 2** se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.*

16.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”

17.- *Se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos; cabe señalar que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto de gasto, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2012, el importe no solventado asciende a la cantidad de \$ 20,622.35 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.) por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/149/2013.

- 3.- *En el punto 3 se le observó al Partido que realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 20,622.35 (Son: Veinte mil seiscientos veintidós pesos 35/100 M.N.); se le señaló que aperturaron la cuenta bancaria No. 4055559603 en el banco HSBC México, S.A., en la cual se concentrará el importe de los Impuestos Retenidos; por consiguiente se le requirió a **Movimiento Ciudadano** el entero de dichas retenciones a la autoridad correspondiente y remitir el comprobante de esta operación a esta Unidad de Fiscalización; el Partido en su solventación envía la impresión del correo electrónico remitido por el L.C. Eduardo Villalobos Espejel, Coordinador Contabilidad y Finanzas Movimiento Ciudadano, en el cual describe el procedimiento a seguir para el pago de sus impuestos federales provenientes de recursos locales o estatales.*

De igual manera se le observó al Partido que omitió anexar a la documentación comprobatoria las constancias de retenciones de los impuestos retenidos de arrendamiento de edificio mismas que ascienden al importe de \$ 18,379.50 (Son: Dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) integrado de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 8,893.08 (Son: Ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

\$ 9,486.42 (Son: Nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesos 42/100 M.N.); al igual que las constancias de retenciones de los impuestos retenidos por el concepto de honorarios asimilables a salarios ascienden al importe de \$ 4,934.27 (Son: Cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); el Partido en su solventación envía las constancias de retenciones de los impuestos retenidos solicitadas.

Nuevamente se le solicita al Partido el entero de dichas retenciones a la autoridad correspondiente y remitir el comprobante de esta operación a esta Unidad de Fiscalización; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102. ...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1º-A. ...

...
II. ...

c) ...”

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49. ...”

- 8.- En el punto **16** se le observó al Partido que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en el oficio de Solventación el Partido en su parte conducente dice: “... 16.- Se está en elaboración del Tabulador de Viáticos que solicita esa Unidad de Fiscalización...”; razón por la cual se considera no solventado este punto; por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y de gastos de representación, debidamente aprobados por la Comisión Operativa Estatal, que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión; si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”

- 9.- *En el punto 17 se le solicitó al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión; el Partido en su oficio de Solventación en su parte conducente dice: “... 17.- Se está en proceso de determinar qué elementos deben contener los formatos de Informe de Comisión solicitados por la Unidad de Fiscalización...” ; razón por la cual se le considera no solventado este punto; por lo que nuevamente se le solicita al Partido implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de los gastos por concepto de viáticos; cabe señalar que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); esta solicitud se hace para tener los elementos y realizar un análisis adecuado por este concepto de gasto, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2. ...”.

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, así como tampoco realizó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2012. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 20,622.35 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.).

En el **Anexo 31** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por **Movimiento Ciudadano**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, mediante el cual se le observó al Partido que realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 21,070.92 (SON: VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS 92/100 M.N.); se le hizo mención que mediante el escrito de fecha 31 de Agosto de 2012 el Lic. César Augusto Reyes Peralta, Tesorero de la Comisión Operativa Nacional de **Movimiento Ciudadano** instruyó al C.P. CARLOS MANUEL CICERO RIVERA, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de **Movimiento Ciudadano** en Campeche, para que a partir del ejercicio 2012 todas las retenciones causadas tanto por arrendamiento de inmuebles como por pago de honorarios que se generen y que son liquidadas con prerrogativas de los Institutos Electorales Estatales deberán depositarse en una cuenta concentradora que próximamente sería aperturada para tal fin; por consiguiente se le requirió que en cuanto tenga conocimiento del número de cuenta bancaria antes citada realice el traspaso correspondiente y remita el comprobante de esta operación a esta Unidad de Fiscalización, de igual manera se le solicitó remitiera las constancias de retenciones; cabe mencionar que estas retenciones forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho periodo. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde que apenas el C.O.N. les envíe el número de la cuenta concentradora para depositar las retenciones correspondientes se avisará a la instancia fiscalizadora para concluir con esta observación, pero el Partido omitió anexar las constancias de retenciones solicitadas. Posteriormente, con la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación requiriéndole nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente y las constancias de retenciones; en respuesta el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, anexando las constancias de retenciones solicitadas, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se ha realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado que por conceptos de Arrendamiento de edificio y Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el primer semestre del 2012, por un importe de \$ 21,070.92 (SON: VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS 92/100 M.N.) a la autoridad correspondiente.

Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del 2012, mediante el cual se le observó al Partido que realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 20,622.35 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.); se le señaló que aperturaron la Cuenta Bancaria No. 4055559603 en el banco HSBC México, S.A., en la cual se concentrará el importe de los Impuestos Retenidos; por consiguiente se le requiere a **Movimiento Ciudadano** el entero de dichas retenciones a la autoridad correspondiente y remitir el comprobante de esta operación a esta Unidad de Fiscalización, de igual manera se le solicitó remitiera las constancias de retenciones; cabe mencionar que estas retenciones forman parte de los gastos del Artículo 70 Fracción X de dicho periodo. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que anexo al oficio de solventación el Partido envía la impresión del correo electrónico remitido por el L.C. Eduardo Villalobos Espejel, Coordinador Contabilidad y Finanzas Movimiento Ciudadano, en el cual describe el procedimiento a seguir para el pago de sus impuestos federales provenientes de recursos locales o estatales, respecto a los formatos de Constancias de Retenciones de Impuestos, el Partido envió las constancias solicitadas. Posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación requiriéndole nuevamente remita a esta Unidad de Fiscalización el documento que ampare el entero del impuesto retenido a la autoridad correspondiente; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de Julio de 2013, signado por C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que responde que para solventar al 100% este punto solo se está en espera de que el Banco entregue el dispositivo de acceso seguro para poder dar de alta pago a terceros y pago de impuestos, así como el visto bueno de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas que nos apoyará personalmente y autoricen el cálculo de retención con las actualizaciones correspondientes, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que no se ha realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado que por conceptos de Arrendamiento de edificio y Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el segundo semestre del 2012, por un importe de \$ 20,622.35 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35/100 M.N.) a la autoridad correspondiente.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 21,070.92 (SON: VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS 92/100 M.N.) en virtud de que no se ha realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado que por conceptos de Arrendamiento de edificio y Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el primer semestre del 2012, a la autoridad correspondiente; durante el segundo semestre el importe observado ascendió a la cantidad de \$ 20,622.35 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 35 /100 M.N.), en virtud de que no se ha realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado que por conceptos de Arrendamiento de edificio y Honorarios Asimilados a Salarios retuvo el Partido en el segundo semestre de 2012, a la autoridad correspondiente; por lo que el importe total observado que a juicio de esta Unidad de Fiscalización no fue solventado durante el ejercicio 2012, es por la cantidad de \$ 41,693.27 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), en virtud de que el Partido no realizó el entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 a la autoridad correspondiente, cabe mencionar que en la Cuenta Bancaria No. 4055559603 del banco HSBC México, S.A., en la cual se concentra el importe de las retenciones cuenta con el saldo suficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos.

- b) Con respecto a la observación **No. 28** del Oficio No. UFRPAP/272/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión; si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/061/2012 de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que envía diversos argumentos. Posteriormente, con las observaciones **No. 19 y 21** del Oficio No. UFRPAP/294/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, además se le solicitó implementar y remitir a esta Unidad de Fiscalización un formato de informe de comisión, se le señaló que dicho formato debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s); en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/068/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que envía diversos argumentos y fotocopia del formato del pliego de comisión, el cual no cuenta con la totalidad de los datos que se le solicitó; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador y el informe de comisión solicitados, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Con respecto a las observaciones **No. 16 y 17** del Oficio No. UFRPAP/113/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre del 2012, mediante las cuales se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de comisión, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el informe de comisión debe contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s). En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.O.E./TESO/064/2013 de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde que estaba en proceso de elaboración el tabulador de viáticos y el formato de informe de comisión está en proceso de determinar qué elementos debe contener. Posteriormente, con las observaciones **No. 8** y **9** del Oficio No. UFRPAP/149/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones, solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación y el formato de informe de comisión en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el Oficio C.O.E./TESO/065/2013 de fecha 10 de Julio de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que envía diversos argumentos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventadas las observaciones en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Partido no ha remitido a esta Unidad de Fiscalización el tabulador y el formato de informe solicitado, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera a **Movimiento Ciudadano** efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 por los conceptos de Arrendamiento de edificio y pagos de Honorarios Asimilados a Salarios los cuales ascendieron a la cantidad de \$ 41,693.27 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

Igualmente propone el Consejo General, que se le requiera a **Movimiento Ciudadano** remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta y el formato de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.6.6 Movimiento Ciudadano, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.6.7 En virtud de que **Movimiento Ciudadano** tiene un saldo consignado al 31 de Diciembre de 2012, en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 986.00 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Es importante señalar que en la solventación remitida por el Partido incluyó una ficha de depósito con fecha 19 de Junio del 2013 por el importe de \$ 986.00 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a la fecha de conclusión del presente Dictamen no queda saldo alguno correspondiente al ejercicio 2012, en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 10'499,822.15 (SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 15/100 M.N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 568,593.91 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III y 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al Partido Nueva Alianza un financiamiento de \$ 150,312.42 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 42/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre un importe de \$150,312.37 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 37/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 1’803,748.99 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1’803,748.99 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y**



PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 576,555.96 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 288,277.98 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 288,277.97 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 1'153,111.91 (SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 91/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'153,111.91 (SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 91/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN



X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70 fracción III, 90 y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al Partido Nueva Alianza un financiamiento de \$ 1'352,811.74 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 74/100 M.N.) para gastos de campaña.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'352,811.74 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 74/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Nueva Alianza un financiamiento de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Es importante señalar que al 31 de Diciembre de 2012 quedó un depósito en tránsito por concepto de prerrogativas correspondientes al financiamiento del mes de Diciembre de 2012 de Artículo 70 Fracción X, por la cantidad de \$ 63,631.40 (SON: SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), mismo que se reflejó en el formato Infoaño correspondiente al ejercicio 2012.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 381,788.40 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Nueva Alianza un financiamiento de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 270,525.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), monto que coincide con el total de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$2'203,038.74 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) por concepto de aportaciones los cuales se desglosan de la siguiente manera \$ 27,684.00 (SON: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo y la cantidad de \$ 2'175,354.74 (SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.) en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 2'729,843.89 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), por concepto de aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 35,913.18 (SON: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 18/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.



3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 445.82 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido en su Formato de Informe INFOAÑO reportó no haber obtenido importe alguno por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

Así mismo, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le solicitó la información que reportaron los Partidos ante el Instituto Federal Electoral por concepto de Transferencias de Recursos Federales a Campañas Locales que realizaron en el ejercicio 2012 por parte de sus Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos Equivalentes mediante el Oficio UFRPAP/053/2013 de fecha 30 de Enero de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/1253/13 de fecha 26 de Febrero de 2013, en el que informa que el Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Nueva Alianza** reportó haber realizado transferencias por un importe de \$ 32,792.89 (SON: TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) para gastos de Campaña al Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, lo cual no coincide con lo reportado por el Partido; el **Partido Nueva Alianza** remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 02 de Abril del 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, argumentando lo siguiente: *“...Por medio de la presente, le informo que el órgano responsable de los recursos financieros de mi representado partido determinó que las transferencia Federales (en especie) a campaña local que reporta el Comité Ejecutivo Nacional no deben considerarse como tal, ni reportarse en los informes de Campaña de los candidatos locales puesto que los calendarios y spot que se reportan como transferencia Federal a la campaña local no incluyen mención y / o fotografía de los candidatos locales. Así mismo, informo que los calendarios no fueron distribuidos entre los candidatos ni repartidos por ellos. ...”*, por lo que el Partido en su formato de Informe Anual no incluyó importe alguno por concepto de Transferencias Federales.

Es importante señalar que en cumplimiento al Convenio de Colaboradores firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos informaron en el rubro de ingresos por Transferencias de recursos no Estatales mediante el Oficio UFRPAP/107/2013 de fecha 21 de Mayo de 2013. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/05483/13 de fecha 30 de Mayo de 2013, en el cual informan que el Comité



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Ejecutivo Nacional del **Partido Nueva Alianza** reportó no haber realizado transferencia alguna para gastos ordinarios al Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, lo cual coincide con lo reportado por el Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos de manera definitiva después de haber realizado sus respectivas solventaciones la suma de \$ 9'630,309.51 (SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 568,593.91
2.- Financiamiento Público		4'961,986.61
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'803,748.99	
Para Actividades Específicas	1'153,111.91	
Para Gastos de Campaña	1'352,811.74	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	381,788.40	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	270,525.57	
3.- Financiamiento de Militantes		2'203,038.74
Efectivo	27,684.00	
Especie	2'175,354.74	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		2'729,843.89
Efectivo	0.00	
Especie	2'729,843.89	
5:- Autofinanciamiento	0.00	0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		35,913.18
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
8.- Otros Productos		445.82
	TOTAL	\$ 10'499,822.15

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 1'802,771.53
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		6'174,482.45
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		879,589.50
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	336,420.16	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	543,169.34	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		0.00
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		381,788.40
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		270,525.57
G) SANCIONES APLICADAS		0.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		36,379.50
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		84,772.56
K) OTROS		0.00
TOTAL		\$ 9'630,309.51

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 10'499,822.15
EGRESOS		\$ 9'630,309.51
***SALDO		\$ 869,512.64

+Impuestos Ordinarias pagados de más		8,960.50
+Cuentas por Cobrar Ordinarias 2012		962.59
+Comprobación de Cuentas por Cobrar de Ejercicios Anteriores		3,951.18
+Depósito en Garantía		43,103.44
-Proveedores Ordinarias		44,165.03
+Cuentas por Pagar		21,888.04
+Caja Específicas		5,338.86

SALDO EN LIBROS		\$ 909,552.22
------------------------	--	----------------------

+Cheques en Tránsito Ordinarias		99,517.32
+Cheques en Tránsito Específicas		95,599.00
-Depósito en Tránsito de Aportación de Militantes		9,228.00
-Depósito en Tránsito Prerrogativa Artículo 70 Fracc. X		63,631.40

SALDO EN BANCOS		\$ 1'031,809.14
------------------------	--	------------------------



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 909,552.22 (SON: NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Nueva Alianza** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Así mismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.7.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Nueva Alianza**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/273/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/273/2012 fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido, sin embargo, quedó una observación pendiente por solventar que se analizará en otro punto del presente Dictamen. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/295/2012 de fecha 05 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, remitiendo a esta Unidad documentación adicional que le fue requerida para subsanar las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/295/2012 de fecha 05 de Noviembre de 2012, sin embargo, en el primer semestre del ejercicio 2012 quedó una observación pendiente por solventar que se analizará en otro punto del presente Dictamen.

5.7.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Nueva Alianza**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/114/2013.

- 7.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido percibió ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes por un importe de \$ 2'729,843.89 (Son: Dos millones setecientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) observándose que esta cantidad es superior al 10% del total del financiamiento público para Actividades Ordinarias 2012 que corresponde a todos los Partidos Políticos cuyo importe es de \$ 2'227,098.72 (Son: Dos millones doscientos veintisiete mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.); mismo que equivale a la cantidad de \$ 22'270,987.20 (Son: Veintidós millones doscientos setenta mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), por lo cual se observa que el Partido excedió los límites establecidos en el **Artículo 97 Fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por la cantidad de \$ 502,745.17 (Son: Quinientos dos mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos 17/100 M.N.), dicho Artículo se transcribe a continuación en su parte conducente:*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Art. 97.-:

- I. Cada Partido Político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los Partidos Políticos;*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. ...”.*

En el Anexo 3 se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que esta observación realizada mediante el Oficio No. UFRPAP/114/2013 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificada por el Partido, la cual asciende a la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/150/2013 de fecha 04 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/150/2013.

- 3.- En el punto 7 se le observó al Partido que percibió ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes por un importe de \$ 2'729,843.89 (Son: Dos millones setecientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) observándose que esta cantidad es superior al 10% del total del financiamiento público*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

para Actividades Ordinarias 2012 que corresponde a todos los Partidos Políticos cuyo importe es de \$ 2'227,098.72 (Son: Dos millones doscientos veintisiete mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.); mismo que equivale a la cantidad de \$ 22'270,987.20 (Son: Veintidós millones doscientos setenta mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), por lo cual se observa que el Partido excedió los límites establecidos en el **Artículo 97 Fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por la cantidad de \$ 502,745.17 (Son: Quinientos dos mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos 17/100 M.N.), dicho Artículo se transcribe a continuación en su parte conducente:

“**Art. 97.-** ...:

- I. Cada Partido Político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los Partidos Políticos;**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...”.**

En el Anexo 1 se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, argumentando lo siguiente: “...: *Que en relación a los ingresos obtenidos por financiamiento privado en especie de simpatizantes en donde se exceden los límites establecidos en el art. 97 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aclaro que esta situación se presentó por la necesidad, que tuvieron los candidatos postulados por Nueva Alianza, de solicitar apoyos para dar a conocer las propuestas de campaña y presentarse como una opción política. Por lo anterior, fue difícil, por parte nuestro órgano responsable de administrar los recursos de nuestro ente político, controlar el rebase de topes. Sin embargo nos comprometemos a ser más diligentes y exigentes en vigilar que se cumplan con todos los lineamientos establecidos en nuestra legislación.*”, por lo que se determinó que la observación realizada mediante el Oficio No. UFRPAP/150/2013 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido, la cual asciende a la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), en virtud de que el Partido excedió los límites legalmente establecidos, para el financiamiento privado provenientes de simpatizantes, en el **Artículo 97 Fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre de 2012, asciende a la cantidad de \$ 502,745.17



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



(SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.).

Sin embargo, es importante señalar que en el segundo semestre del ejercicio 2012 quedaron observaciones pendiente por solventar que se analizarán en otro punto del presente Dictamen.

En el **Anexo 32** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Nueva Alianza**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Nueva Alianza**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 7** del Oficio UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, referente a que el Partido, durante el ejercicio 2012, percibió ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes por la cantidad de \$ 2'729,843.89 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) observándose que este importe es superior al 10% del total del financiamiento público que para Actividades Ordinarias correspondió a todos los Partidos Políticos durante el ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 22'270,987.20 (SON: VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), por lo que el límite legalmente establecido para las aportaciones de militantes durante el ejercicio 2012 equivale a la cantidad de \$ 2'227,098.72 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), razón por la cual se determinó que el Partido excedió el importe máximo permitido para el financiamiento privado proveniente de simpatizantes por la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.). En respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que señala que esta observación es "*solo informativo*", esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido percibió ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes por una cantidad superior, al



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

límite legalmente establecido, el cual es equivalente al 10% del total del financiamiento público para Actividades Ordinarias 2012 que corresponde a todos los Partidos; posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio UFRPAP/150/2013 de fecha 04 de Julio de 2013, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que responde con diversos argumentos, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación susceptible de ser cuantificada por la cantidad de \$502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.); en virtud de que en el Partido excedió los límites legalmente establecidos en el **Artículo 97 Fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para los ingresos por concepto de financiamiento privado, específicamente de aportaciones en especie de simpatizantes en un 22.57%, el excedente asciende a la cantidad de \$502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 33**.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

Al Partido Político durante el primer semestre de 2012, no se le observó importe alguno por esta situación, sin embargo, es importante señalar que durante el segundo semestre el importe observado ascendió a la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2012 es por esta misma cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), el Partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), en virtud de que el Partido percibió ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes por un importe superior al 10% del total del financiamiento público para Actividades Ordinarias 2012 que corresponde a todos los Partidos, excediendo los límites legalmente establecidos en el **Artículo 97 Fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para los ingresos por concepto de financiamiento privado, específicamente de aportaciones en especie de simpatizantes en un 22.57%.

Tal como se especificó en la Consideración VIII, del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/028/2012 de fecha 23 de Enero de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2012, mismo que fue recepcionado por el Partido Nueva Alianza el día 24 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, reiterando la obligación y compromiso de la Autoridad Fiscalizadora de proporcionar la asesoría y apoyo a los Institutos Políticos, recordó a los Partidos entre otras cosas, los límites legalmente establecidos para el financiamiento privado, en el cual están incluidas las aportaciones de simpatizantes.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, en el cual se le notificaron observaciones susceptibles de cuantificarse por un importe de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideraron como no solventada la observación susceptible de ser cuantificada por la cantidad de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/150/2013 de fecha 04 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que esta observación susceptible de ser cuantificada quedó pendiente por solventar, las cual asciende al importe de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.). El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por lo que quedo un importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2012 de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), misma que corresponde a la observación del Oficio No. UFRPAP/150/2013 de fecha 04 de Julio de 2013 marcada con el número **3** detallada en el inciso **a**).

Sin embargo, es importante señalar que en el ejercicio 2012 quedaron observaciones pendientes por solventar que se analizarán en otro punto del presente Dictamen.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2012, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: exceder los límites legalmente establecidos para los ingresos por concepto de financiamiento privado, específicamente de aportaciones en especie de simpatizantes en un 22.57%, el excedente ascendió a la cantidad de \$502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido Nueva Alianza** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que es la siguiente:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la falta en la que incurrió el Partido Político al exceder los límites máximos legalmente establecidos para las aportaciones de simpatizantes, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 97 fracción I** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **2 y 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Nueva Alianza respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Nueva Alianza con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: respetar los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, normatividad que contiene disposiciones de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III, IV y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Así mismo, tal y como se menciona en la Consideración VIII del presente documento, esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/028/2012 de fecha 23 de Enero de 2012, mismo que fue recepcionado por el Partido Nueva Alianza el día 24 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, reiterando la obligación y compromiso de la Autoridad Fiscalizadora de proporcionar la asesoría y apoyo a los Institutos Políticos, recordó a los Partidos entre otras cosas, los límites legalmente establecidos para el financiamiento privado, en el cual están incluidas las aportaciones de simpatizantes.

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya tenido los controles administrativos necesarios de las aportaciones de los simpatizantes, por lo que excedió los límites legamente establecidos, más aún cuando existió un recordatorio previo por parte de la Autoridad Fiscalizadora, en el que claramente se detallaron los límites legalmente establecidos para el financiamiento privado en el cual se incluyen las aportaciones de simpatizantes, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: respete los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes; obligación prevista en el Artículo 97 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de respetar los límites establecidos para el financiamiento privado, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad, así como también la equidad, que rige la materia electoral.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, la falta fue cometida por el **Partido Nueva Alianza**, en el Informe Anual de Ingresos y egresos del ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/273/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los Oficios No. UFRPAP/295/2012 de fecha 05 de Noviembre de 2012 y UFRPAP/150/2013 de fecha 04 de Julio de 2013 signados por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

juzgara pertinente. Así mismo, se menciona que esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/028/2012 de fecha 23 de Enero de 2012, mismo que fue recepcionado por el Partido Nueva Alianza el día 24 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, reiterando la obligación y compromiso de la Autoridad Fiscalizadora de proporcionar la asesoría y apoyo a los Institutos Políticos, recordó a los Partidos entre otras cosas, los límites legalmente establecidos para el financiamiento privado, en el cual están incluidas las aportaciones de simpatizantes.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Nueva Alianza** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: haber excedido los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, específicamente en los siguientes Artículos: 97 fracción I; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 102 inciso i), 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2012, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en la que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a la observación y solventación, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de apegarse y respetar los límites que la legislación vigente establece así como de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron percibidos cada una de las aportaciones de los simpatizantes que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/273/2012 y UFRPAP/114/2013 de fecha 29 de Septiembre de 2012 y 24 de Mayo de 2013, respectivamente, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como los Oficios No. UFRPAP/295/2012 y UFRPAP/150/2013 de fecha 05 de Noviembre de 2012 y 04 de Julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el **Partido Nueva Alianza** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido Nueva Alianza** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que el Partido no llevo un debido control administrativo de las aportaciones de sus simpatizantes por lo cual excedió los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes.

Es importante recalcar que esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/028/2012 de fecha 23 de Enero de 2012, mismo que fue recepcionado por el Partido Nueva Alianza el día 24 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, reiterando la obligación y compromiso de la Autoridad Fiscalizadora de proporcionar la asesoría y apoyo a los Institutos Políticos, recordó a los Partidos entre otras cosas, los límites legalmente establecidos para el financiamiento privado, en el cual están incluidas las aportaciones de simpatizantes.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave ordinaria**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$502,745.17 (SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisión por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público así como del financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad así como también la equidad, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos en virtud de que el Partido no llevo un adecuado control administrativo de las aportaciones de sus simpatizantes por lo cual excedió los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que, en el caso, el **Partido Nueva Alianza** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposición prevista en el Artículo: 97 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de apearse a los límites establecidos en la legislación vigente, como tope máximo a percibir por un Instituto Político, en este caso específicamente por concepto de aportaciones de simpatizantes.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: haber excedido los límites máximos legalmente establecidos para la percepción de los ingresos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios citados en párrafos anteriores.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Nueva Alianza** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa el rebase a los límites de aportaciones de simpatizantes, legalmente establecidos, en que incurrió el citado Partido y que ya calificada en los párrafos precedentes, es equivalente al 22.57% en relación a la cantidad de \$ 2'227,098.72 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), cuya cantidad es el equivalente al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que correspondió a todos los partidos políticos durante el ejercicio 2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Nueva Alianza**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **750** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 44,310.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 08/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 3'154,941.43 (SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **1.4045%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. No se omite manifestar que dicho Partido también puede recibir transferencias por parte de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente, por lo cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Nueva Alianza** por la comisión de las citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

5.7.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido Nueva Alianza**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/273/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/273/2012.

*36.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que esta observación realizadas con el Oficio No. UFRPAP/273/2012 no fue correctamente solventada, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/295/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización; mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/295/2012.

*26.- En el punto 36 se observó que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, solicitándole al Partido proporcione los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación; en el escrito de solventación el Partido no remitió respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

no solventa las observaciones realizadas en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida.

En el **Anexo 34** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Nueva Alianza**, en el Primer semestre del ejercicio 2012.

5.7.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/114/2013.

*20.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación se determinó que estas observaciones realizadas no fueron correctamente solventadas, en virtud de que el Partido no remitió la documentación adicional que le fue requerida, por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/150/2013 de fecha 4 de Julio de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/150/2013.

- 9.- *En el punto 20 se observó a el Partido que realizó gastos por concepto de viáticos, alimentos y gastos de representación, los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en su respectiva solventación el Partido no da respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que nuevamente se le solicita al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal, que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, esta solicitud se hace para tener los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gasto tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en su parte conducente dice:*

“Artículo 2.”.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 11 de Julio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo, mediante el cual remitió el documento denominado “*Tabulador de Viáticos por Niveles Jerárquicos para Comisiones Oficiales en el Interior del Estado de Campeche*”, el cual no contiene todos los datos solicitados, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos, así como tampoco se encuentra aprobado por el Comité Directivo Estatal, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación.

En el **Anexo 34** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Nueva Alianza**, en el segundo semestre del ejercicio 2012.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Nueva Alianza**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 36** del Oficio No. UFRPAP/273/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, correspondiente al primer semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 18 de Octubre de 2012, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 26** del Oficio No. UFRPAP/295/2012 de fecha 5 de Noviembre de 2012 se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación.

Con respecto a la observación **No. 20** del Oficio No. UFRPAP/114/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, correspondiente al segundo semestre de 2012, mediante la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 20 de Junio de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 9** del Oficio No. UFRPAP/150/2013 de fecha 4 de Julio de 2013 se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación solicitándole nuevamente los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utilizó para su designación, debidamente aprobados por el Comité Directivo Estatal, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos; en respuesta el Partido envió el escrito de fecha 11 de Julio 2013 de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo relativo, mediante el cual remitió el documento denominado *“Tabulador de Viáticos por Niveles Jerárquicos para Comisiones Oficiales en el Interior del Estado de Campeche”*, el cual no contiene todos los datos solicitados, para que esta Autoridad Fiscalizadora cuente los elementos para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos, así como tampoco se encuentra aprobado por el Comité Directivo Estatal, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al Partido Nueva Alianza remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el documento, debidamente aprobado por la Dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación así como los tabuladores de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación, cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor a 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.7.6 El **Partido Nueva Alianza**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.7.7 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** tiene saldos consignados al 31 de Diciembre de 2012, en la partida contablemente denominada Cuentas por Cobrar por un importe de \$ 3,174.59 (SON: TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: un saldo negativo en las cuentas por cobrar ordinarias del ejercicio 2012, por la cantidad de \$ 962.59 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) el cual corresponde a un saldo comprobado de más y cuentas por cobrar de ejercicios anteriores por la cantidad de \$ 4,137.18 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.).

Es importante señalar que en la solventación remitida por el Partido incluyó un recibo de aportación de militantes con fecha 10 de julio de 2013 por el importe equivalente a \$ 962.59 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) el cual corresponde al saldo comprobado de más; así como dos fichas de depósito ambas con fecha 9 de Julio de 2013 que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 4,137.18 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), por lo que a la fecha de conclusión del presente Dictamen no queda saldo alguno correspondiente al ejercicio 2012 ni a ejercicios anteriores en la partida contablemente denominada Cuentas por Cobrar.

OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, observándose que la documentación comprobatoria y el formato INFOAÑO no contenían errores.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** reportó un total de ingresos de \$ 181,619.76 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M. N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 5,275.76 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO**



ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de enero de 2012 y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** durante el primer semestre del ejercicio 2012 el importe de \$ 53,172.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 26,586.00 (SON: VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 26,586.00 (SON: VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 106,344.00 (SON: CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 106,344.00 (SON: CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.



En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

\$ 60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie, haciendo un total de \$ 70,000.00 (SON: SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de asociados; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación por este concepto.

Cabe mencionar que el total de aportaciones incluye el importe de \$ 36,000.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuantificación del comodato de sus oficinas utilizadas para sus actividades ordinarias, considerando como renta mensual la cantidad de \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) este monto es de carácter informativo ya que a los Partidos Políticos no se les cuantifica los comodatos de los edificios utilizados para sus actividades ordinarias, solamente se les cuantifica cuando son utilizadas para casas de campaña.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO la Agrupación Política reportó como egresos de manera definitiva la suma de \$ 168,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO de la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al Ejercicio 2012:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 5,275.76
2.- Financiamiento Público		106,344.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Actividades Específicas	106,344.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	0.00	
3.- Financiamiento de Asociados		70,000.00
Efectivo	10,000.00	
Especie	60,000.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
8.- Otros Productos		0.00
	TOTAL	\$ 181,619.76

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 60,000.00
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		108,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	36,000.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	72,000.00	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		0.00
E) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		0.00
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		0.00
G) SANCIONES APLICADAS		0.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
I) TRANSFERENCIAS LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		0.00
J) TRANSFERENCIAS LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		0.00
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 168,000.00

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 181,619.76
EGRESOS		\$ 168,000.00
***SALDO		\$ 13,619.76

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2013 es de \$ 13,619.76 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.8.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el Primer Semestre correspondiente al ejercicio 2012, por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/274/2012 de fecha 29 de Septiembre de 2012, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por la Agrupación el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el Oficio, mediante el cual se le notificó que la documentación que ampara los gastos de Actividades Ordinarias Permanentes del Primer Semestre del ejercicio 2012, fue aceptada en su totalidad y no se realizó observación alguna a la misma.



5.8.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el Segundo Semestre correspondiente al ejercicio 2012, por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/115/2013 de fecha 24 de Mayo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por la Agrupación el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el Oficio, mediante el cual se le notificó que la documentación que ampara los gastos de Actividades Ordinarias Permanentes del Segundo Semestre del ejercicio 2012, fue aceptada en su totalidad y no se realizó observación alguna a la misma.

5.8.3 En virtud de que la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.3** de la Consideración **XIX.- OCTAVA** del presente Dictamen.

TERCERO.- En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido de la Revolución Democrática**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.3.4** de la Consideración **XIX TERCERA** del presente Dictamen.

CUARTO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.1.2** y **5.1.3** de la Consideración **XIX.-PRIMERA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Acción Nacional** una multa de **300** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 17,724.00 (SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.2.2** y **5.2.3** de la Consideración **XIX.-SEGUNDA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa de **3050** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 180,194.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

C) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.4.2** y **5.4.3** de la Consideración **XIX.- CUARTA** del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 11,816.00 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

D) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.5.2** y **5.5.3** de la Consideración **XIX.- QUINTA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de **1050** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 62,034.00 (SON: SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

E) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.6.2** y **5.6.3** de la Consideración **XIX.- SEXTA** del presente Dictamen, se impone a **Movimiento Ciudadano** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

F). Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.7.3** de la Consideración **XIX.- SÉPTIMA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Nueva Alianza** una multa de **750** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 44,310.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Por las situaciones ya expresadas en las consideraciones del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone solicitar a los Partidos Políticos lo siguiente:

1.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A)** Con base a lo especificado en los puntos 5.1.4 y 5.1.5 de la Consideración **XIX.- PRIMERA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Acción Nacional** concluir a la brevedad posible el trámite de escrituración para que el terreno adquirido por el Partido en el Municipio de Escárcega desde el ejercicio del 2004, pase a formar parte de patrimonio del partido.
- B)** Con base a lo especificado en los puntos 5.1.4 y 5.1.5 de la Consideración **XIX.- PRIMERA, inciso b)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Acción Nacional** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- A)** Con base a lo especificado en los puntos **5.2.4 y 5.2.5** de la Consideración **XIX.- SEGUNDA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Revolucionario Institucional** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

- A) Con base a lo especificado en los puntos **5.3.2 y 5.3.3** de la Consideración **XIX.-TERCERA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido de la Revolución Democrática** efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante los ejercicios 2011 y 2012 los cuales en su conjunto ascienden a la cantidad de \$ 44,677.25 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente.
- B) Con base a lo especificado en el punto **5.3.2 y 5.3.3** de la Consideración **XIX.-TERCERA, inciso b)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido de la Revolución Democrática** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

4.- PARTIDO DEL TRABAJO

- A) Con base a lo especificado en los puntos **5.4.4. y 5.4.5.** de la Consideración **XIX.- CUARTA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido del Trabajo** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, el formato



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad, objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- A) Con base a lo especificado en los puntos **5.5.4. y 5.5.5.** de la Consideración **XIX.- QUINTA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Verde Ecologista de México** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, el formato de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad, objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

6.- MOVIMIENTO CIUDADANO

- A) Con base a lo especificado en los puntos **5.6.4 y 5.6.5** de la Consideración **XIX.-SEXTA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere a **Movimiento Ciudadano** en lo subsecuente efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 por la cantidad de \$ 41,693.27 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.
- B) Igualmente con base a lo especificado en los puntos **5.6.4 y 5.6.5** de la Consideración **XIX.-SEXTA, inciso b)** del presente Dictamen, se le requiere a **Movimiento Ciudadano** remita a la Unidad de Fiscalización, el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



formato de informe de comisión debe de contener por lo menos la identificación clara y precisa de la comisión a justificar, fecha de la comisión, lugar de la comisión, descripción pormenorizada de la actividad, objeto de la comisión y firma(s) del (los) comisionado(s), para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

7.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

- A) Con base a lo especificado en los puntos **5.7.4. y 5.7.5.** de la Consideración **XIX.- SEPTIMA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido Nueva Alianza** el documento debidamente aprobado por la dirigencia Estatal del Partido u Órgano equivalente, que contenga las políticas y procedimientos para la solicitud, asignación y comprobación de viáticos, alimentos y gastos de representación que utiliza para su designación y el formato de informe de comisión. Cabe señalar que los tabuladores de alimentos deben contener por lo menos los niveles de los funcionarios del Partido y en el caso de viáticos debe incluir por lo menos la clasificación de los niveles de los funcionarios, lugar y duración de la comisión: si es mayor o menor de 24 horas y si esta comisión fue con o sin pernocta, para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado de estos conceptos de gastos.

SEXTO.- Se les requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional y Verde Ecologista de México** que continúen realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, de la forma que a continuación se señala:

- A) **Partido Acción Nacional** por un importe de \$ 314,997.93 (SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.7** de la consideración **XIX.-PRIMERA** del presente Dictamen.
- B) **Partido Acción Nacional** por un importe de \$ 122,728.55 (SON: CIENTO VEINTI DOS MIL SETECIENTOS VEINTI OCHO PESOS 55/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.8** de la consideración **XIX.-PRIMERA** del presente Dictamen.
- C) **Partido Verde Ecologista de México** por un importe de \$ 5,834.40 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.7** de la consideración **XIX.-QUINTA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SÉPTIMO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política mencionados del resolutivo **SEGUNDO** al resolutivo **CUARTO**.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

**PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO
GÓNGORA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO
ÁLVAREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL.**